



Periódico Oficial
DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 18 de Abril de 2012 No. 365

INDICE

Publicaciones Estatales:

Páginas

Decreto No. 206	Por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a desincorporar del Patrimonio del Estado, vía donación, el predio denominado "Los Laureles", con una superficie de 08-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Playas de Catazajá, Chiapas, a favor del Gobierno Federal, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, única y exclusivamente para la construcción de un Punto Interno de Revisión.	3
Pub. No. 3250-A-2012	Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, propietario o representante legal del vehículo marca: Volkswagen, Tipo: Beetle Sport Sedan, Modelo: 2009, número de Serie: 3VWYW21C19M725829, número de Serie Escaner: 3VWYW21C18M523829, número de Motor: Sin dato, Placas de Circulación: DPJ1821, particulares del Estado de Chiapas, relativo a la Averiguación Previa número 439/RVT2/2010. (Segunda y Última Publicación).	7
Pub. No. 3251-A-2012	Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se aprueba el registro del Convenio de Candidatura Común suscrito por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para participar bajo esa modalidad en la elección de Gobernador del Estado en el Proceso Electoral local ordinario del año 2012	8

Pub. No. 3252-A-2012	Convocatoria Pública Estatal número 001, formulada por la Secretaría de Infraestructura del Estado de Chiapas.....	22
Pub. No. 3253-A-2012	Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 159/DPA-CD/2010, instaurado en contra de la C. Lourdes del Rosario Mendoza Serrano. (Primera Publicación).....	24
Pub. No. 3254-A-2012	Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 159/DPA-CD/2010, instaurado en contra del C. Jesús Marcelín Olivera. (Primera Publicación).....	28
Publicaciones Municipales:		
Pub. No. 0102-C-2012	Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Rayón, Chiapas.....	33
Pub. No. 0103-C-2012	Reglamento Interno de la Policía Preventiva Municipal de Rayón, Chiapas.....	62
Avisos Judiciales y Generales:		79-95

Publicaciones Estatales:

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 206

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 206

La Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

En el Plan Estatal de Desarrollo "Chiapas Solidario" 2007-2012, señala que Chiapas se constituye como el espacio de mayor tránsito fronterizo del sur de México con 658.5 km de los mil 140 de vecindad con Centroamérica a lo largo de 17 municipios. En este sentido, se estima en la entidad un ingreso anual de poco más de un millón de migrantes a lo largo de nueve cruces formales, 31 informales y más de mil peatonales, cuyas causas estructurales y coyunturales (crisis económicas recurrentes, situación geográfica fronteriza, guerras civiles, desastres naturales vividos en los últimos años, así como aquellos que tradicionalmente han establecido redes sociales en EUA), motivan la decisión de dejar su lugar de origen.

Las diferentes formas de movilidad conllevan impactos sociales y económicos y complejos que tienen consecuencias en los diversos ámbitos de la vida fronteriza y estatal. Los temas con mayor impacto social en la región Fronteriza son los de la seguridad pública, salud, corrupción y violación de los derechos humanos.

Los Puntos Internos de Revisión, constituyen puntos estratégicos que permiten salvaguardar la integridad territorial de la Nación, para la seguridad de los mexicanos, como un área de oportunidad de desarrollo económico y social, así como en la mejora en la calidad de los servicios prestados por los Gobiernos Federal y Estatal, en materia de entrada, salida y tránsito de mercancías, con el fin de que éstos se realicen de manera eficaz y oportuna, de acuerdo con los requerimientos que dicte el interés público.

En ese contexto, el Consejero Jurídico del Gobernador, mediante oficio número ICJyAL/1499/2011, de fecha 22 de noviembre de 2011, solicitó al titular de la Secretaría General de Gobierno, iniciar el procedimiento administrativo de desincorporación, vía donación a favor del Gobierno Federal, a través

del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), respecto de una fracción de terreno del predio propiedad de Gobierno del Estado, denominado "Los Laureles" con una superficie de 08-00-00 hectáreas, ubicado en el municipio de Playas de Catazajá, Chiapas; por lo que, la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, radicó el Expediente número SGG/SSAJ/DES/001/2012.

Para tales efectos, el Consejero Jurídico, remitió Escritura Pública No. 3169, del Protocolo Especial, Volumen número 26, de fecha 24 de agosto de 2011, pasada ante la fe del Lic. Octavio Esponda López, Notario Público No. 106 en el Estado, e inscrita el 23 de septiembre de 2011, bajo el número 472, Sección Primera, Libro 2 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado; certificado de libertad de gravamen de fecha 15 de noviembre de 2011; historia traslativa de dominio de fecha 15 de noviembre de 2011 y plano de levantamiento topográfico del predio mencionado.

Dicho predio, según el instrumento público de propiedad citado, consta de 8-00-00 Hectáreas, y tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: Una línea quebrada, compuesta de tres rectas, la primera mide 153.38 metros; la segunda, 114.74 metros; y la tercera, 230.67 metros, colindando con propiedad del Sr. Ernesto Castellanos Domínguez.

Al Sur: 530.31 metros, con propiedad que se reservan los vendedores.

Al Oriente: Una línea quebrada compuesta de dos rectas; la primera mide 135.10 metros; y la segunda, 61.50 metros, y colindan con el Ejido de Catazajá, y carretera Palenque-Catazajá, Chiapas.

Al Poniente: 143.09 metros, con carretera Escárcega-Villahermosa.

De acuerdo con el Dictamen Técnico de Factibilidad de Uso de Suelo y Plano del Levantamiento Topográfico, expedido por el C. Ing. José Cuauhtémoc Ordaz Gordillo, Secretario de Infraestructura, el predio de referencia, cuenta con una superficie real de 80,000.00 m2, conforme al cuadro de construcción Georeferenciado y comprendido dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 641.88 metros, con carretera Federal Villahermosa-Escárcega y propiedad del Sr. Ernesto Castellanos Domínguez, compuesto por cuatro líneas que van de poniente a oriente, la primera 143.09 metros, la segunda 153.38 metros, la tercera 114.74 metros y la cuarta 230.67 metros.

Al Sur: 665.41 metros, con Ejido Catazajá y propiedad de la C. Carmen Salud Juárez Pech, compuesto por dos líneas rectas, la primera de Oriente a Poniente 135.10 metros y la segunda de sur a norte 530.31 metros.

Al Oriente: 61.50 metros, con Carretera Palenque-Catazajá y vértice No. 5.

Al Poniente: Con vértice No. 1.

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,958,247.256	603,858.254
1	2	N 71°08'26.98" E	143.09	2	1,958,293.510	603,993.666
2	3	S 63°29'24.28" E	153.38	3	1,958,225.050	604,130.917
3	4	S 85°16'21.04" E	114.74	4	1,958,215.594	604,245.266
4	5	S 57°55'30.64" E	230.67	5	1,958,093.103	604,440.723
5	6	S 27°53'02.65" W	61.50	6	1,958,038.746	604,411.962
6	7	S 53°38'36.68" W	135.10	7	1,957,958.659	604,303.162
7	1	N 57°01'47.60" W	530.31	1	1,958,247.256	603,858.254
SUPERFICIE = 80,000.000 M2						

En el Dictamen Técnico de Factibilidad y Uso de Suelo emitido por la Secretaría de Infraestructura, se pondera el hecho de que el predio en cuestión, se localiza fuera del centro de población de Playas de Catazajá, Chiapas; lo que representa una ventaja geográfica atendiendo a que el punto de internamiento que se construirá, no interferirá en el desarrollo poblacional del lugar y por el contrario, se espera sea un detonante de inversión económica.

La desincorporación tiene el propósito de mejorar la calidad de los servicios que presta el Gobierno Federal, en materia de entrada, salida y tránsito de mercancías, con el fin de que éstos se realicen de forma eficaz y oportuna, a través de la construcción de un Punto Interno de Revisión, el cual constituirá un punto estratégico para la salvaguarda de la integridad territorial de la Nación. Esto en cumplimiento al Acuerdo de Coordinación de Acciones de fecha 3 de abril de 2009, firmado por el Ejecutivo del Estado y el Ejecutivo Federal por medio de la Secretaría de la Función Pública.

Al efecto, la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas, señala que los inmuebles estatales podrán ser desincorporados, previa autorización del Congreso, en Donación a favor de Instituciones Públicas, a fin de que utilicen los inmuebles en servicios públicos locales, fines educativos o de asistencia social, lo cual ocurre en el presente caso, atendiendo a que el referido predio será utilizado por el Gobierno Federal, por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), para la construcción de un Punto Interno de Revisión, el cual prestará un servicio público a favor de la población.

Derivado de lo anterior, conforme a lo que establece el artículo 42 de la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas, se le otorga al Gobierno Federal, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, un plazo de 10 años, para que lleve a cabo la ejecución del proyecto, propósito de la presente desincorporación, en el entendido que de no realizarse, se revertirá el bien inmueble al patrimonio del Estado.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a desincorporar del patrimonio del Estado, Vía donación, el predio denominado "Los Laureles", con una superficie de 08-00-00 hectáreas, ubicado en el municipio de Playas de Catazajá, Chiapas, a favor del Gobierno Federal, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, única y exclusivamente para la construcción de un Punto Interno de Revisión.

Artículo Segundo.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo y/o al Consejero Jurídico del Gobernador del Estado, para que, por Acuerdo Administrativo o Contrato de Donación Público o Privado, transmita dicha propiedad al Gobierno Federal a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Artículo Tercero.- Es condición expresa de que si al inmueble de referencia, se le llagare a dar un uso distinto al señalado, o no fuere ocupado dentro del término de 10 años siguientes a la publicación del Decreto, el mismo será reintegrado al patrimonio del Estado.

Artículo Cuarto.- El Ejecutivo del Estado informará en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado, del uso que haga de las facultades concedidas en el presente ordenamiento.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 11 días del mes de abril de 2012.- D. P. C. Arely Madrid Tovilla.- D. S. C. Claudia Patricia Orantes Palomares.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado; en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los doce días del mes de abril del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 3250-A-2012

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DE ROBO DE VEHÍCULOS

EDICTO

AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE VEHÍCULO MARCA: MARCA: VOLKSWAGEN, TIPO: BEETLE SPORT SEDAN, MODELO: 2009, NÚMERO DE SERIE: 3VWYW21C19M725829, NÚMERO DE SERIE ESCANER: 3VWYW21C18M523829, NÚMERO DE MOTOR: SIN DATO, PLACAS DE CIRCULACIÓN: DPJ1821, PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS:

Se le notifica que, mediante acuerdo de fecha 22 (veintidós) de septiembre del año 2010 (dos mil diez), se decretó el aseguramiento del vehículo **MARCA: VOLKSWAGEN, TIPO: BEETLE SPORT SEDAN, MODELO: 2009, NÚMERO DE SERIE: 3VWYW21C19M725829, NÚMERO DE SERIE ESCANER: 3VWYW21C18M523829, NÚMERO DE MOTOR: SIN DATO, PLACAS DE CIRCULACIÓN: DPJ1821, PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS;** afecto a la Averiguación Previa número 439/RVT2/2010, que se instruye en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, del DELITO DE ROBO DE VEHÍCULO Y LOS QUE RESULTEN, de hechos ocurridos en esta Ciudad de Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas; por lo que se le apercibe para que no enajene o grave el numerario asegurado; así como de no manifestar lo que a su derecho convenga trascurrido el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación, el bien causara abandono a favor del Estado; o en su caso se aplicara su producto a la reparación del daño. Poniendo a su disposición en las instalaciones de esta Fiscalía Especializada de Robo de Vehículos ubicada en CALLEJÓN BRASILITO NÚMERO 340, ENTRE CALLE CARLOS MACIEL Y PRIVADA 3ª NORTE ORIENTE, COLONIA EL BRASILITO, TUXTLA GTZ. CHIAPAS, TELÉFONO: 01-961-67-1-53-93 Y FAX: 01-961-61-5-92-91, los autos del Acta Administrativa Respectiva para la toma de los datos pertinentes; haciendo de su conocimiento que dicha notificación se publicará en el Periódico Oficial del Estado. Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 del Estado de Chiapas; 2º fracción II, 3º fracciones I y II; 90, 101 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad; 1º párrafo primero, 6º fracción I, inciso a) numerales 1, 2, 3, 6, 11 12 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 25, 26, 27, 28 Fracción II inciso A), 90, 91 Fracción I de la Ley de Bienes Asegurados; Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas.

LIC. SERGIO OCTAVIO RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO. FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DE ROBO DE VEHÍCULOS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 3251-A-2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA PARTICIPAR BAJO ESA MODALIDAD EN LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL AÑO 2012.

RESULTANDOS

- I. Que con fecha 27 de febrero de 2012, los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Orgullo Chiapas, a través de sus representantes propietarios acreditados ante el Consejo General de este organismo electoral, solicitaron a la Presidencia de este Instituto, que por su conducto y con fundamento en las fracciones II y XXXI del artículo 147 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General procediera a emitir los lineamientos relativos a las candidaturas comunes previstas en el artículo 108 del mismo ordenamiento legal, con la finalidad de complementar y detallar esa figura jurídica. En ese mismo sentido, con fecha 29 de febrero de 2012 el Partido Acción Nacional, a través de su representante propietario ante este organismo electoral presentó solicitud en similares términos.
- II. Que en sesión extraordinaria de fecha 6 de marzo de 2012, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo referente a los lineamientos a que deberán sujetarse los partidos políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de candidatura común en las elecciones de Gobernador del Estado, de Diputados locales y de miembros de los Ayuntamientos en el proceso electoral local ordinario 2012.
- III. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 108 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, así como el párrafo segundo del artículo 3° de los lineamientos aplicables, los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, celebraron asambleas para aprobar su participación bajo la modalidad de candidatura común en la elección de Gobernador del Estado.
- IV. Que el Consejo Político Estatal de Chiapas del Partido Revolucionario Institucional, aprobó en sesión ordinaria de fecha 11 de marzo del año 2012, según el punto número 6, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional y con fundamento en los artículos 7°, 9° y 119, fracción XXV y demás relativos y aplicables de los Estatutos del mencionado instituto político, la suscripción del convenio de candidatura común con el Partido Verde Ecologista México, y autorizó para su firma a su Presidente el ciudadano Roberto Armando Albores Gleason, según se advierte del testimonio notarial de la fe pública del licenciado Rodolfo de Jesús Soto Alcázar, Notario Público del Estado de Chiapas.
- V. Que el Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México, en sesión ordinaria de fecha 11 de marzo de 2012, sometió a consideración del Consejo Político Nacional el contenido del convenio de candidatura común, el programa de acción y plataforma electoral, según se acredita con el testimonio notarial pasado ante la fe del Notario Público número 51, licenciado Efrén Cal y

Mayor Gutiérrez, y que con esa misma fecha, el Consejo Político Nacional del citado instituto político con fundamento en el artículo 18, fracciones III y IV de los Estatutos que norman su vida interna, aprobó el celebrar el convenio de candidatura común con uno o varios partidos políticos, así como el contenido literal del convenio al efecto presentando ante esta autoridad electoral, para participar en la elección de Gobernador del Estado durante el proceso electoral local ordinario 2012, y autorizó para su firma al Delegado Nacional con facultades de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México Diputado Jorge Herrera Martínez.

- VI. Que con fundamento en las fracciones III y IV del artículo 67, con relación al artículo 108, ambos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; así como los artículos 1°, 2° y 3° de los lineamientos aplicables, con fecha 02 de abril de 2012, los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México presentaron ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral, escrito signado por los ciudadanos Rubén Antonio Zuarth Esquinca y Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor representantes propietarios del Partido Revolucionario Institucional y del Verde Ecologista de México, respectivamente, acompañado del convenio de candidatura común suscrito por los funcionarios partidistas de ambos partidos políticos facultados para ello, con la finalidad de participar bajo esa modalidad en la elección de Gobernador del Estado en el proceso electoral local ordinario del año 2012, anexando la documentación con la que tienen la intención de acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales antes citados, mismos que a continuación se describen:

DE AMBOS PARTIDOS

- a) Oficio sin número de fecha 2 de abril de 2012, dirigido al LAE. José Luis Zebadúa Maza, Consejero Presidente de este organismo electoral, mediante el cual los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentan a través de sus representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto, el convenio de candidatura común para participar bajo esa modalidad en la elección de Gobernador del Estado en el proceso electoral local ordinario 2012, constante de 01 foja útil.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

- a) Oficio número CAJ/224/2011 de fecha 10 de agosto de 2011, dirigido al licenciado Roberto Armando Albores Gleason, Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual solicitó le fuera expedido poder general con el carácter antes mencionado, adjuntando para ello el primer testimonio de la escritura pública número 140,803 signado por la licenciada Norma López y Aveleyra, Coordinadora de Asuntos Jurídicos del Comité Ejecutivo Nacional, constante de 01 foja útil y pasado ante la fe del licenciado Rodolfo de Jesús Soto Alcázar, Notario Público número 10 del Estado de Chiapas, de fecha 12 de agosto de 2011, así como el documento cotejado por el citado Notario Público, con fecha 30 de marzo de 2012, constante de 01 foja útil.
- b) Acta de la sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Chiapas de fecha 11 de marzo de 2012, por la que se aprueba, en términos de la fracción XXV, del artículo 119, de los estatutos de ese instituto político, se solicite la autorización del Comité Ejecutivo Nacional para participar bajo la figura de candidatura común

- en las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados locales y miembros de Ayuntamientos, así como la aprobación del convenio de candidatura común para postular candidato a Gobernador del Estado, constantes de 28 fojas útiles, pasado ante la fe del Notario Público número 10 del Estado de Chiapas, licenciado Rodolfo de Jesús Soto Alcázar.
- c) Acta número 6863 de fecha 12 de marzo de 2012, asentado en el libro número 106 por el licenciado Rodolfo de Jesús Soto Alcázar, Notario Público número 10 del Estado de Chiapas, en la que da fe de la sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Chiapas por el que se aprueba participar bajo la figura de candidatura común en la elecciones de Gobernador del Estado, Diputados locales y miembros de Ayuntamientos, así como la aprobación del convenio de candidatura común para postular candidato a Gobernador del Estado, de fecha 11 de marzo de 2012, constante de 09 fojas útiles.
- d) Original del acuerdo de fecha 11 de marzo de 2012 del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, por el que se autoriza al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Chiapas, explorar, negociar y suscribir convenio de candidatura común con uno o más partidos, a efecto de participar bajo esa figura durante el proceso electoral local ordinario 2012, constante de 01 foja útil.
- e) Original del oficio sin número de fecha 27 de marzo de 2012, signado por el Senador Pedro Joaquín Coldwell, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y dirigido al LAE. José Luis Zebadúa Maza, Consejero Presidente de este organismo electoral, por el que hace constar que la representación de ese Instituto Político en la Entidad, corresponde al ciudadano Roberto Armando Albores Gleason como Presidente y la Ciudadana María Guadalupe Salazar Farías como Secretaria General, constante de 01 foja útil.
- f) Original del oficio sin número de fecha 30 de marzo de 2012 suscrito por el licenciado Rubén Antonio Zuarth Esquinca, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este organismo electoral, dirigido al licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, por el que solicita expida el certificado de la integración actual del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Chiapas, constante de 01 foja útil.
- g) Copia del aviso de recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad, con fecha 26 de marzo de 2012, por el que comprueba el domicilio del Partido Revolucionario Institucional en Chiapas, certificado con fecha 30 de marzo del mismo año por el licenciado Rodolfo de Jesús Soto Alcázar, Notario Público número 10 del Estado, constante de 01 foja útil.
- h) Comprobante de pago de energía eléctrica a nombre del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Chiapas, de fecha 23 de marzo de 2012, expedido por la Comisión Federal de Electricidad y certificado con fecha 30 de marzo del mismo año por el licenciado Rodolfo de Jesús Soto Alcázar, Notario Público número 10 del Estado, constante de 01 foja útil.
- i) Copia certificada por el licenciado Rodolfo de Jesús Soto Alcázar, Notario Público número 10 del Estado de Chiapas, de fecha 12 de agosto de 2011 y registrado bajo el número 829,

- así como el cotejo por el Notario Público citado de fecha 30 de marzo de 2012, registrado bajo el número 906, del Poder General (para pleitos y cobranzas; para ejercer actos de administración; y para otorgar poderes generales y especiales y para revocarlos) registrado en la escritura número 148,803, del libro 3728, de fecha 10 de agosto de 2011, que otorga el Partido Revolucionario Institucional al señor licenciado Roberto Armando Albores Gleason, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Chiapas, constante de 08 fojas útiles.
- j) Copia certificada de la Constancia de Mayoría expedido a favor de los ciudadanos Roberto Armando Albores Gleason y María Guadalupe Salazar Farías, como Presidente y Secretaria General respectivamente, del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Chiapas, pasada bajo la fe del licenciado Rodolfo de Jesús Soto Alcázar, Notario Público número 10 del Estado de Chiapas, registrado bajo el número 839 de fecha 01 de septiembre de 2011, así como el cotejo de la copia certificada por el Notario Público citado y registrado bajo el número 906, de fecha 30 de marzo de 2012, constante de 01 foja útil.
- k) Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, por el que se hace constar que, el ciudadano Pedro Joaquín Coldwell, se encuentra registrado como Presidente sustituto del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, fechado el 06 de enero de 2012, constante de 01 foja útil.
- l) Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, por el que acredita que el Partido Revolucionario Institucional, se encuentra registrado como partido político nacional, fechado el 12 de septiembre de 2011, constante de 01 foja útil.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

- a) Copia simple de la convocatoria para la sesión del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Chiapas, destacando en su punto 3, la discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de acuerdos en relación con el proceso electoral local ordinario estatal a celebrarse el primero de julio de 2012, constante de 01 foja útil.
- b) Nota periodística publicada por el diario de circulación estatal denominado el Herald, de fecha 6 de marzo de 2012, relativa a la convocatoria a que se hace referencia en el inciso anterior.
- c) Escritura pública número 582, de fecha 11 de marzo de 2012, registrada en el libro número 6 y pasada bajo la fe del licenciado Efrén Cal y Mayor Gutiérrez, Notario Público número 112 del Estado, relativa a la sesión del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Chiapas, en la que se aprueba el convenio de candidatura común para participar bajo esa modalidad con el Partido Revolucionario Institucional y con otros partidos políticos en la elección de Gobernador durante el proceso electoral local ordinario 2012, constante de 05 fojas útiles.
- d) Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral por el que hace constar la actual integración del Comité Ejecutivo Estatal, fechada el 13 de octubre de 2011, constante 01 foja útil.

- e) Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, por la que acredita como partido político nacional al Partido Verde Ecologista de México, fechada el 21 de octubre de 2011, constante de 01 foja útil.
- f) Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral por la que hace constar la integración del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Chiapas, de fecha 28 de octubre de 2011, constante 01 foja útil.
- g) Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, por el que acredita como partido político nacional al Partido Verde Ecologista de México, fechado el 6 de enero de 2012, constante de 01 foja útil.
- h) Convenio de candidatura común que celebran el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para postular al mismo candidato a Gobernador del Estado en el proceso electoral local 2012 bajo la modalidad de candidatura común, documento certificado por el licenciado Efrén Cal y Mayor Gutiérrez, Notario Público número 112 del Estado, bajo el número 678 del libro de cotejos de fecha 12 de marzo de 2012, constante de 07 siete fojas útiles.
- i) Original del acuerdo número CPE-CHIS-01/2012 del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México, por el que solicitan la ratificación del Consejo Político Nacional de ese instituto político para participar en candidatura común en la elección de Gobernador del Estado en el proceso electoral local 2012, constante de 06 fojas útiles.
- j) Original del acuerdo número CPN-9/2012 del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México de fecha 11 de marzo de 2012, por el que ratifica aprobar el convenio de candidatura común para participar en esa modalidad en la elección de Gobernador del Estado en el proceso electoral local 2012, constante de 06 fojas útiles; y

CONSIDERANDOS

1. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 17, apartado C, fracción I, de la Constitución Política local y 135 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Instituto es el organismo público, autónomo, permanente, e independiente, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales, así como los procedimientos relacionados con la participación ciudadana y los relativos a la elección de los órganos auxiliares municipales, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.
2. Que de conformidad con lo que establecen las fracciones II, III, XI y XXXI del artículo 147 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, son atribuciones del Consejo General de este organismo electoral local, dictar las previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones contenidas en ese ordenamiento legal y desahogar las consultas que sobre la aplicación e interpretación del mismo se le formulen en las materias de su competencia; llevar a cabo la preparación, organización y desarrollo del proceso electoral; resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos, así como los acuerdos de participación que efectúen las asociaciones políticas estatales con los partidos políticos; y dictar los acuerdos

- necesarios para hacer efectivas la atribuciones señaladas. Por su parte, el último párrafo del artículo 3° de los lineamientos aplicables, establece que el Consejo General deberá resolver sobre la procedencia del convenio de candidatura común que presenten los partidos políticos interesados en participar bajo esa modalidad dentro de los ocho días siguientes a su presentación.
3. Que los artículos 17, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución local y 134 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establecen que la certeza, seguridad, veracidad, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, serán los principios rectores del proceso electoral que regirán la actuación de las autoridades electorales en el ejercicio de sus atribuciones.
 4. Que en términos del artículo 136 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, entre los fines del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, se encuentran los de contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y garantizar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales.
 5. Que en términos de los artículos 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, apartado B, de la particular del Estado, y 48 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos como entidades de interés público, tienen el derecho de participar en las elecciones y promover la participación del pueblo en la vida democrática, propiciando la emisión consciente y libre del sufragio; comparten con los organismos electorales la responsabilidad de la organización del proceso electoral; contribuyen a la integración de la representación estatal, y con el carácter de organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el voto.
 6. Que el propio Código de Elecciones y Participación Ciudadana establece en su artículo 1° que tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos; la organización, registro; función, derechos, prerrogativas, obligaciones, responsabilidades y sanciones de los partidos y asociaciones políticas; la fiscalización y transparencia del financiamiento que los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos, empleen en sus gastos ordinarios de precampaña y campañas electorales; los procedimientos que tengan como fin investigar y sancionar las violaciones a las leyes electorales; la función estatal de organizar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales, ordinarios o extraordinarios, así como los mecanismos de participación ciudadana; la calificación de las elecciones que se celebren para elegir Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y a los miembros de los Ayuntamientos; la organización, funcionamiento y atribuciones del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y de la Comisión de Fiscalización Electoral, y el sistema de medios de impugnación.
 7. Que según lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución federal, 41 y 42 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, las elecciones ordinarias de Gobernador se celebrarán cada seis años, el primer domingo de julio del año que corresponda, y de Diputados al Congreso del Estado y miembros de Ayuntamientos se efectuarán cada tres años, el primer domingo de julio del año que corresponda, es decir, el 01 de julio de 2012.
 8. Que el Capítulo I del Título Cuarto, correspondiente al Libro Segundo del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, denominado "De los Frentes y Candidaturas Comunes", establece las

reglas a las que habrán de sujetarse los partidos políticos que pretendan participar bajo la segunda de las modalidades descritas, en los procesos electorales locales.

9. Que los artículos 108 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y 2° de los lineamientos aplicables, establecen que por candidatura común se entiende la postulación de un mismo candidato, una misma planilla o fórmula de candidatos en una demarcación electoral, por dos o más partidos políticos, designados previo acuerdo estatutario que emitan los partidos políticos respectivos. En ningún caso, podrán los partidos registrar bajo esa modalidad candidatos postulados por una coalición.
10. Los partidos políticos que postulen candidaturas comunes, conservarán cada uno de sus derechos, obligaciones y prerrogativas en términos de la fracción III del artículo 108 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y el artículo 7° de los lineamientos aplicables.
11. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 108, fracción IV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y 8° de los lineamientos aplicables, los partidos políticos que postulen candidatos comunes en las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados locales y miembros de los Ayuntamientos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que para cada elección acuerde el Consejo General.
12. Que los partidos políticos que pretendan designar candidatos a postular bajo la modalidad de candidatura común deberán presentar ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, previo a la solicitud de registro de candidatura común, un convenio para cada tipo de elección, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por las fracciones III y VII del artículo 67, con relación al artículo 108, ambos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, así como el artículo 3° de los lineamientos aplicables.
13. Que en ese sentido, dicho convenio deberá contener necesariamente el consentimiento, en términos estatutarios de los partidos postulantes de participar en la modalidad de candidatura común, el método de selección y designación de candidatos comunes, la elección o elecciones en donde se pretenda participar bajo esa modalidad, la forma en que deberá solicitarse el registro del candidato designado, así como las disposiciones necesarias para lograr la eficacia del convenio, mismo que deberá estar suscrito con firmas autógrafas de los funcionarios partidistas facultados para ello en términos de sus respectivos estatutos, y estar acompañado de los documentos que acrediten la determinación o resolución estatutaria de sus órganos de dirección para participar bajo esa modalidad.
14. Que con fundamento en el párrafo tercero del artículo 3° de los lineamientos aplicables, en el convenio podrá establecerse la integración de un órgano de dirección de la candidatura común y las atribuciones que le confieran los partidos participantes en esa modalidad.
15. Que en términos del párrafo segundo, fracción I del artículo 108, del Código invocado, el convenio de candidatura común deberá presentarse para su registro ante el Consejo General a más tardar el 27 de abril del año en curso, quien deberá resolver sobre la procedencia del mismo dentro de los ocho días siguientes a su presentación.

16. Que en virtud del derecho que la ley les otorga a los institutos políticos de contender en la modalidad de candidatura común para postular candidatos en las elecciones del actual proceso electoral local ordinario 2012, los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, procedieron a suscribir el convenio de candidatura común para postular al mismo candidato en la elección de Gobernador del Estado.
17. Que presentado en tiempo y forma ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana el convenio de candidatura común para postular al mismo candidato en la elección de Gobernador del Estado, se procedió a verificar el expediente al efecto integrado, constatando que dicho convenio es acompañado de diversos documentos con los que los partidos políticos interesados tienen la intención de acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 108 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y 3° de los lineamientos aplicables, siendo los descritos en el resultando VI del presente acuerdo.
18. Al efectuar el estudio y análisis de los documentos contenidos en el expediente conformado con motivo de la solicitud de registro del convenio de candidatura común que motiva este acuerdo, este órgano de dirección procedió a verificar si son satisfechos los requisitos establecidos en el artículo 108 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, con relación al artículo 3° de los lineamientos aplicables, teniéndose que:
 - a) Por lo que respecta al requisito consistente en que el convenio de candidatura común debe sustentarse en el consentimiento en términos estatutarios de los partidos postulantes, a juicio de este órgano colegiado, el Partido Revolucionario Institucional lo satisface con el acta de sesión extraordinaria de su Consejo Político Estatal en Chiapas de fecha 11 de marzo de 2012, en la que se advierte la aprobación por parte de esa instancia partidista y en términos de la fracción XXV del artículo 119 de los estatutos de ese instituto político, se solicite autorización del Comité Ejecutivo Nacional para participar bajo la figura de candidatura común en las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados locales y miembros de Ayuntamientos, así como la aprobación del convenio de candidatura común para postular candidato a Gobernador del Estado. Por otra parte, de autos se desprende el acta número 6863 de fecha 12 de marzo de 2012, asentada en el libro número 106, por el licenciado Rodolfo de Jesús Soto Alcázar, Notario Público número 10 del Estado de Chiapas, por el que da fe de la sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Chiapas de fecha 11 de marzo de 2012, así como el acuerdo de fecha 11 de marzo de 2012 del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, por el que aprueban suscribir convenio de candidatura común con uno o más partidos, a efecto de participar bajo esa figura en el proceso electoral local ordinario 2012.
 - b) Por lo que atañe al Partido Verde Ecologista de México de autos se desprende la escritura pública número 582 de fecha 11 de marzo de 2012, registrada en el libro número 6 y pasada bajo la fe del licenciado Efrén Cal y Mayor Gutiérrez, Notario Público número 112 del Estado, relativa a la celebración de la sesión del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Chiapas, en la que se aprueba el convenio de candidatura común para participar bajo esa modalidad con el Partido Revolucionario Institucional y con otros partidos políticos en la elección de Gobernador durante el proceso electoral local ordinario 2012; el acuerdo número CPE-CHIS-01/2012 del Consejo Político Estatal del Partido Verde

Ecologista de México por el que solicitan la ratificación del Consejo Político Nacional de ese instituto político para participar en candidatura común en la elección de Gobernador del Estado durante el proceso electoral local 2012 y acuerdo número CPN-9/2012 del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México de fecha 11 de marzo de 2012 por el que se ratifica aprobar el convenio de candidatura común para participar en esa modalidad en la elección de Gobernador del Estado en el proceso electoral local 2012, por lo que a juicio de quien hoy acuerda, el requisito referente al consentimiento en términos estatutarios de los partidos postulantes de participar en la modalidad de candidatura común se encuentra satisfecho con las documentales públicas descritas en el presente inciso, pues los órganos que así lo convienen son los facultados estatutariamente para hacerlo.

- c) En cuanto al requisito establecido en el artículo 3 de los lineamientos aplicables, relativo al establecimiento de un método de selección y designación de candidatos comunes, se advierte del contenido de la cláusula cuarta del convenio al efecto presentado por los institutos políticos mencionados, la descripción del método de selección de la candidata o candidato común al cargo de Gobernador del Estado de Chiapas, que consistirá en la aplicación de tres instrumentos de medición de opinión pública sobre posicionamiento y competitividad entre los aspirantes que cumplan con la convocatoria que al efecto emita el órgano de dirección precisado en el convenio objeto de estudio, en los tiempos y formas legales, quedando a juicio de esta autoridad electoral administrativa, como satisfecha dicha exigencia, aunado que en el punto 6 del acta de la sesión extraordinaria de fecha 11 marzo de 2012 del Consejo Político Estatal, así como en el acuerdo de esa misma fecha por parte del Consejo Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional se aprueba el convenio de candidatura común para postular candidato a Gobernador del Estado en el proceso electoral local ordinario 2012, en tanto que el Partido Verde Ecologista de México hace lo propio mediante acuerdo CPN-9/2012 y CPE-CHIS-01/2012 del Consejo Político Nacional, aprobando la propuesta del Comité Ejecutivo Estatal en Chiapas de postular candidatos bajo la modalidad de candidatura común para esa elección.
- d) Respecto al requisito de establecer la elección o elección en donde se pretenda participar en candidatura común, enmarcado en el artículo 108 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, con relación al párrafo segundo del artículo 3° de los lineamientos multicitados, se advierte con claridad del texto de los instrumentos notariales descritos en el resultando IV del presente acuerdo, la voluntad de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, de postular a un candidato común en la elección de Gobernador del Estado en el proceso electoral local ordinario 2012, por lo que tal exigencia se encuentra plenamente satisfecha.
- e) En lo relativo al requisito consistente en el señalamiento de la forma en que deberá solicitarse el registro de la candidatura del ciudadano designado, establecido en la fracción I del artículo 108 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana con relación a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 3° de los lineamientos aplicables, ambos partidos políticos convienen en términos de la cláusula séptima del convenio en estudio, que de conformidad con el resultado de quien resulte ganador en los instrumentos de medición de opinión pública sobre posicionamiento y competitividad realizados, cada uno de ellos presentará en los términos y plazos legales, la solicitud de registro de la candidatura común a través de sus

representantes propietarios acreditados ante esta autoridad electoral, acompañada del consentimiento expreso y por escrito de la candidata o candidato común.

- f) Referente al requisito contenido en el numeral 3 de los lineamientos aplicables, consistente en que el convenio deberá estar suscrito con firmas autógrafas de los funcionarios partidistas facultados para ello en términos de sus respectivos estatutos, y estar acompañado de los documentos que acrediten la determinación o resolución estatutaria de sus órganos de dirección para participar bajo la modalidad de candidatura común, dicho requisito se ve satisfecho en razón de que el citado convenio dispone en sus declaraciones Primera, numeral 1, inciso c) y Segunda, numeral 1, que el ciudadano Roberto Albores Gleason es el funcionario partidista facultado para suscribir el convenio motivo del presente acuerdo, pues ostenta el cargo de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Chiapas, deviniéndole esa atribución y el Partido Verde Ecologista de México, para postular el mismo candidato a Gobernador del Estado durante el proceso electoral local 2012, bajo la modalidad de candidatura común, esta signado por el Diputado Roberto Albores Gleason en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, facultades otorgadas en el acuerdo de fecha 11 de marzo de 2012, suscrito por el Senador Pedro Joaquín Coldwell y la Diputada María Cristina Díaz Salazar, Presidente y Secretaria General, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional, mediante el cual le autoriza, con fundamento en los artículos 7°, 9° fracciones I y IV, 85 fracción II, 119 fracción XXV y 196 de los estatutos que rigen la vida interna de ese instituto político nacional, en relación con el artículo 68, fracción XXVI del Reglamento del Consejo Político Nacional, a que en su calidad de Presidente de ese órgano partidista estatal, explore, negocie y suscriba convenio de candidatura común con uno o más partidos políticos a efecto de competir bajo la modalidad de candidatura común en la elección de Gobernador del Estado para el proceso electoral 2012, documento que administrado con la Constancia de Mayoría de la elección de Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal 2011-2015, pasada bajo la fe del licenciado Rodolfo de Jesús Soto Alcázar, Notario Público número 10 del Estado de Chiapas, registrada bajo el número 839 de fecha 01 de septiembre de 2011, así como el cotejo de la copia certificada por el Notario Público citado y registrado bajo el número 906, de fecha 30 de marzo de 2012, dan la certeza necesaria para tener por satisfecho el requisito objeto de estudio por cuanto hace al Partido Revolucionario Institucional. En el mismo sentido, la declaración Primera, numeral 2, inciso b) del convenio en estudio, establece que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Chiapas está integrado por un dirigente, siendo éste el ciudadano Jorge Herrera Martínez, Delegado Nacional con facultades de Secretario General, quien ejerce su personería jurídica según lo dispuesto en la declaración Segunda, numeral 2 del referido convenio, con fundamento en el acuerdo CPN-10/2011 de fecha 16 de julio de 2011, en relación con lo establecido en el artículo 18, fracciones III y XXV y 71 de los estatutos que rigen la vida interna de ese partido, acuerdo que en su punto tercero aprueba designarlo como Delegado Nacional con facultades de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de ese partido en Chiapas, lo que se corrobora con el contenido de la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral con fecha 13 de octubre de 2011, relativa a la integración del Comité Ejecutivo Estatal de ese partido en Chiapas, encontrándose en consecuencia el citado funcionario partidista, autorizado para suscribir el convenio de candidatura común que nos ocupa.

- g) En cuanto al requisito establecido en el párrafo tercero del artículo 3° de los multicitados lineamientos, consistente en que en el convenio podrá establecerse la integración de un órgano de dirección de la candidatura común y las atribuciones que le confieren los partidos participantes en esa modalidad, esta autoridad electoral administrativa advierte que dichas exigencias se encuentran plenamente satisfechas, pues del contenido de su cláusula sexta se advierte que las partes acuerdan la creación de un órgano rector de la candidatura común conformado igualitariamente en su integración por dos integrantes titulares, o sus suplentes, del Partido Revolucionario Institucional y dos integrantes titulares, o sus suplente, del Partido Verde Ecologista de México; para lo cual determinan que sus integrantes titulares serán los ciudadanos Roberto Armando Albores Gleason y José Antonio Albores Trujillo, o sus suplentes, respectivamente, los ciudadanos Rubén Antonio Zuarth Esquinca y Tony Aguilar Pérez, por cuanto hace al partido Revolucionario Institucional, en tanto que por el Partido Verde Ecologista de México serán integrantes titulares los ciudadanos Jorge Herrera Martínez y Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor, siendo suplentes los ciudadanos María Guadalupe Chávez Silva y Fernando Garibay Palomino, órgano que tendrá las siguientes atribuciones y facultades: 1. Emitir las reglas y lineamientos para dar cabal cumplimiento al método de selección acordado en el presente convenio, dentro de las que destacan principalmente: a) Emitir y dar publicidad a una convocatoria dirigida a los militantes de los participar por sí mismos, o a propuesta de alguno de los partidos postulantes, para efecto de su inscripción; b) La designación de las empresas encargadas de aplicar los instrumentos de medición de opinión pública sobre posicionamiento y competitividad, c) Publicitar los resultados de los instrumentos de medición de opinión pública sobre posicionamiento y competitividad realizados. 2. Reconocer y calificar la validez de los resultados de los instrumentos de medición de opinión pública sobre posicionamiento y competitividad, declarar el triunfo de quien resulte ganador y entregar la constancia respectiva, a más tardar al día siguiente de que se tenga los resultados de los instrumentos de medición de opinión pública sobre posicionamiento y competitividad realizados. 3. Sesionar válidamente, para lo cual deberán estar presentes la mitad más uno de sus integrantes. 4. Dictar las resoluciones, para que sean legalmente válidas, tendrán que ser aprobadas en votación de la mitad mas uno de sus integrantes. 5. Instruir a cada uno de los representantes propietarios de los partidos postulantes ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en el Estado de Chiapas la obligación de registrar al aspirante ganador(a). 6. Cualquier otra que sea necesaria para cumplir con el objeto del presente convenio. Asimismo, dispone que este órgano quedará formalmente instalado y en funcionamiento al día siguiente de la suscripción del convenio.
- h) Respecto al requisito establecido en el párrafo segundo del artículo 3° de los lineamientos aplicables, relativo a las disposiciones que sean necesarias para lograr la eficacia del convenio de candidatura común, el documento en análisis señala en su declaración tercera, numeral 3, que el domicilio de la candidatura común será el ubicado en la Segunda Avenida Norte Poniente número 131, colonia centro, código postal 29000, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; en tanto que su cláusula segunda dispone que cada uno de los partidos suscribientes conservarán su propia representación ante el Consejo General de este organismo electoral, mientras que la cláusula octava dispone que cada partido político participante de la candidatura común, será la responsable ante la autoridad competente, de la presentación de los informes financieros y comprobación de los recursos que por concepto de gastos de campaña eroguen; por último, la cláusula novena del citado convenio precisa que uno o más partidos políticos

podrán adherirse a la candidatura común originalmente convenida, cuando exista coincidencia en el o la candidato (a) seleccionada con la aprobación de los órganos partidarios correspondientes, así como el cumplimiento de sus estatutos y demás disposiciones aplicables. En consecuencia, del análisis de estas cláusulas se tiene por satisfecho este requisito.

19. En ese orden de ideas, es de considerarse que la interpretación y correlativa aplicación de los derechos fundamentales de carácter político-electoral, considerándose entre ellos el de asociación, no deben ser interpretados por las autoridades en forma restrictiva, ya que ello implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran; por el contrario, debe hacerse una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que éstos no corresponden a excepciones o privilegios, sino a derechos fundamentales que deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos.

Así lo dispone el artículo 2° del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, que en lo que interesa señala que la interpretación y correlativa aplicación de una norma de ese ordenamiento relacionada con un derecho fundamental de carácter político-electoral, deberá ser en el sentido de ampliar sus alcances jurídicos para potenciar el ejercicio de éste. En ese sentido, el derecho de asociación, inherente a las coaliciones, tiene como principal fundamento promover la democracia representativa.

Ello en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma, que para el caso que nos ocupa es lo relativo al registro del convenio de candidatura común para participar bajo esa modalidad en la elección de Gobernador del Estado durante el proceso electoral local ordinario 2012, no permiten que se restrinjan o hagan nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental como lo es el de asociación política; por el contrario, toda interpretación y la correspondiente aplicación de una disposición legal deben ampliar sus alcances jurídicos para maximizar su ejercicio, siempre que ésta se relacione, como en el caso que nos ocupa, como ya se dijo, con un derecho fundamental, situación que prevalece en los razonamientos y argumentaciones que se vierten en el cuerpo de este acuerdo.

Por lo anterior, este órgano colegiado estima procedente otorgar el registro del convenio de candidatura común para postular al mismo candidato en la elección de Gobernador del Estado en el proceso electoral local ordinario 2012, solicitado por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, toda vez que fueron colmados los requisitos establecidos por los artículos 108 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; 2°, 3° y demás relativos de los lineamientos aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por los artículos 9°, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 17, 36 y 37 de la Constitución Política del Estado; 1°, 2°, 41, 48, 67, 108, 134, 135, 136, 139 y demás aplicables del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, así como de los lineamientos a que deberán sujetarse los partidos políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de candidatura común en las elecciones de Gobernador del Estado, de Diputados locales y de miembros de los Ayuntamientos en el proceso electoral local ordinario 2012, y en uso de las atribuciones conferidas por las fracciones II, III, X y XXXI del artículo 147 del citado código, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba otorgar el registro del convenio de candidatura común que celebran los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para postular al mismo candidato en la elección de Gobernador del Estado en el proceso electoral local ordinario del año 2012, debiendo expedirse la constancia correspondiente.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo notifique el contenido de este acuerdo a la Comisión de Fiscalización Electoral y a los Consejos Distritales y Municipales Electorales para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- En términos de lo establecido por los artículos 391 y 395 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL C. CONSEJERO PRESIDENTE JOSÉ LUIS ZEBADÚA MAZA Y LOS CC. CONSEJEROS ELECTORALES, MARCO ANTONIO RUIZ GUILLÉN, RAMÓN SALVATORE COSTANZO CEBALLOS, EVELIO CÉSAR MORALES DÍAZ Y GABRIELA DE JESÚS ZENTENO MAYORGA, POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.- Rúbricas.

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO LICENCIADO JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 153 FRACCIÓN XXVIII, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE CINCO FOJAS ÚTILES, RELATIVAS AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA PARTICIPAR BAJO ESA MODALIDAD EN LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL AÑO 2012; APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA CON FECHA DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, COINCIDEN FIEL Y EXACTAMENTE CON LOS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 11 ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE.- DOY FE.- Rúbrica.



Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

SUSTITUCIONES DE INTEGRANTES DE CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES EN RELACION A LOS LISTADOS APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA CON FECHA 07 DE MARZO DE 2012

MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE	CAUSA	SUSTITUYE
CHENALHO	SECRETARIO TECNICO	FELICITA PEREZ PEREZ	RENUNCIA	ARMANDO GUTIERREZ RUIZ
CHIRIPIILA	SECRETARIO TECNICO	EFRAIN DE JESUS VAZQUEZ ROBLES	RENUNCIA	FRANCISCO HERNANDEZ MAZARIEGOS
LARRAINZAR	SECRETARIO TECNICO	MANUELA HERNANDEZ HERNANDEZ	RENUNCIA	MARIO HERNANDEZ HERNANDEZ
	CONSEJERO PROPIETARIO	MARIO HERNANDEZ HERNANDEZ	PROMOCION	SANTIAGO DIAZ DIAZ
MARQUES DE COMILAS	SECRETARIO TECNICO	MARTIN CORDOBA GOMEZ	RENUNCIA	PEDRO HERNANDEZ MORENO
	CONSEJERO PROPIETARIO	PEDRO HERNANDEZ MORENO	PROMOCION	CYNDI KARINA ALVAREZ LOPEZ
LAS ROSAS	CONSEJERO PROPIETARIO	MELITON SANTIZ GARCIA	NO LOCALIZADO	VICTOR MANUEL MARTINEZ MENDEZ
SUCHIATE	PRESIDENTE	PAOLA LOPEZ RODAS	RENUNCIA	XAVIER HILDEBERTO MELGAR DIAZ
	SECRETARIO TECNICO	XAVIER HILDEBERTO MELGAR DIAZ	PROMOCION	MARtha URIT GUADALUPE RECINOS SOTO
	CONSEJERO PROPIETARIO	MARtha URIT GUADALUPE RECINOS SOTO	PROMOCION	MANUEL ZAVALA DE LEON
TZIMOL	SECRETARIO TECNICO	JOSE MANUEL GORDILLO GORDILLO	ENROQUE	PATRICIA FIGUEROA LEON
	CONSEJERO PROPIETARIO	PATRICIA FIGUEROA LEON	ENROQUE	JOSE MANUEL GORDILLO GORDILLO
VILLA COMALTILAN	CONSEJERO PROPIETARIO	JOSE LUIS MARTINEZ PEREZ	RENUNCIA	VIDAL PEREZ GOMEZ
ZINACANTAN	SECRETARIO TECNICO	DULCE CAROLINA PEREZ GORDILLO	RENUNCIA	MARIANO ALBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ

10/04/2012

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO LICENCIADO JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 153 FRACCIÓN XXVIII, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, CONSTANTE DE UNA FOJA ÚTIL, RELATIVA A LAS SUSTITUCIONES DE INTEGRANTES DE DIVERSOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, EN RELACION AL ACUERDO DE FECHA SIETE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA CON FECHA 10 DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, COINCIDE FIEL Y EXACTAMENTE CON EL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 11 ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE.- DOY FE.- Rúbrica.

Publicación No. 3252-A-2012

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE CHIAPAS
SUBSECRETARÍA TÉCNICA**

Convocatoria: 001

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación y de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica
EO-90706999-N1-2012	\$1,000.00	23/04/2012	23/04/2012 10:00 horas	20/04/2012 09:00 horas	30/04/2012 14:00 horas
Clave F3C (CCACP)	Descripción general de la obra				
0	Templo de San Sebastián y San Jerónimo (Restauración de Templo)				
				Plazo de ejecución	Capital contable requerido
				90 DIAS	\$1,300,000.00

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la: Sala de Juntas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Secretaría de Infraestructura, ubicada en la Unidad Administrativa, Edificio A, Primer Piso número s/n, Colonia Maya, C.P. 29047, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos: El punto de reunión se llevará a cabo en la Presidencia Municipal de Chilón, Chiapas.
- Ubicación de la obra: En la Localidad de Bachajón, municipio de Chilón, Chiapas.
- Requiriéndose contar con las siguientes especialidades: 901 del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

La reducción de plazo de presentación de apertura de propuestas fue autorizado por el C. Arq. Alfonso Fong Dubon, Secretario de Infraestructura, con número de memorándum SI/ST/0244/2012 de fecha: 10 de abril de 2012.

Requisitos para las Licitaciones:

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Unidad Administrativa, Edificio A, Primer Piso número s/n, Colonia Maya, C.P. 29047, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono: 961 61 28096, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas, **los interesados en adquirir las bases deberán de generar el comprobante de inscripción que expide el sistema Compranet y realizar el pago en la Secretaría de Infraestructura.**
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnica-económica se efectuará en la Sala de Juntas de la Dirección de Concursos y Contratos, Unidad Administrativa, Edificio A, Primer Piso, Colonia Maya, C.P. 29047, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo: 30% (Treinta por ciento).
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: La experiencia técnica se comprobará con documentación oficial en obras similares a los que se licitan en esta Convocatoria y la Capacidad Financiera se comprobará con el certificado de Registro de la **Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas 2011** y a lo dispuesto en las bases de la licitación.

Los requisitos generales para adquirir las bases, que deberán acreditar los interesados son:

- 1.- Solicitud por escrito manifestando su deseo de participar en la Licitación.
- 2.- Presentar copia y original para cotejar del registro de contratista y la especialidad de la persona o de su representante técnico actualizado según sea el caso, expedido por la Secretaría de la Función Pública.
- 3.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse dentro de los supuestos del Art. 43 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- 4.- Acreditar la Capacidad Financiera con el Capital Contable mínimo indicado para la licitación.
- 5.- Acreditar la experiencia técnica comprobándola con el Certificado de Registro de la Secretaría de la Función Pública 2011, contando con las especialidades solicitadas en esta Licitación.
- 6.- Escrito por el que el proponente manifieste bajo protesta de decir verdad, estar al corriente en sus impuestos estatales y federales.
- 7.- La falta de algunos de estos requisitos es motivo para no aceptar la inscripción para esta convocatoria.
 - Para efectos de aclaración de carácter técnico del sistema Compranet, deberán comunicarse al centro de atención telefónica 01-800-00-148-00 de la Secretaría de la Función Pública.
 - Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en lo establecido en el Artículo 39 Fracción I; Sección Primera Apartado "A" Artículos 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55; Apartado "B" Artículos 56, 57 y 58, Apartado "C" Artículos 59, 60, 61, 62 y 63; Apartado "D" Artículo 64; Apartado "E" Artículos 65 y 66, y Apartado "F" Artículos 67, 68 y 69 de la Ley de Obra Pública del

Estado de Chiapas, la Secretaría con base en el análisis comparativo de las proposiciones y en su propio presupuesto emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, si resultare que dos o más proposiciones son solventes y satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la Secretaría, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones.

- Con fundamento a lo dispuesto en el Artículo 51, Fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Las condiciones de pago son: Mediante la Formulación de Estimaciones.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 17 DE ABRIL DE 2012.

ARQ. ALFONSO FONG DUBON, SECRETARIO.- Rúbrica.

Publicación No. 3253-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades**

Expediente: 159/DPA-CD/2010.

Oficio No. SFP/SSJP/DR/CD-LSSA/M-08/528/2012.
Tuxtla Gutiérrez; Chiapas;
29 de marzo de 2012.

Asunto: Citatorio para Audiencia de Ley

C. Lourdes del Rosario Mendoza Serrano.

Ciudad:

En cumplimiento al visto recaído de esta fecha, dictado en el procedimiento administrativo al rubro citado, instaurado en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte in fine, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 y 70 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 12 fracción XXII y 42, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de

la Función Pública, se le notifica que deberá comparecer en la Mesa No. 08 a Audiencia de Ley misma que tendrá verificativo, **A LAS 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 11 ONCE DE MAYO DE 2012 DOS MIL DOCE**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, Colonia Xamaipak de esta ciudad, por lo que debe comparecer ante esta Dirección, debidamente identificado trayendo consigo copia de la misma.

Es necesaria su comparecencia, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten suficientes elementos que conllevan a determinar en que incurrió en irregularidades que le son imputables en su desempeño como Coordinadora del Proyecto Educación Superior a Distancia de la Secretaría de Educación, cargo que se acredita con la copia certificada de los movimientos de alta y baja visibles a foja 127 a la 130 del presente sumario, toda vez que, derivado de la Auditoría con número de orden 119/2008 y No. de S.A.G. 220-00-03-07-08, practicada a la Dirección de Educación Superior dependiente de la Secretaría de Educación, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2007; se detectó una observación administrativa como pendiente de solventar imputable al antes mencionado, consistente en: **"07.- Incumplimiento de metas"**; infringiendo con su actuar la fracción I, del artículo 45 de la Ley en cita, toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, en razón que conforme al cargo que ostenta como Coordinadora del Proyecto Educación a Distancia, el reproche que se realiza en su contra es por no haber cumplido con diligencia y eficacia sus funciones, al no vigilar que se cumplieran con las metas establecidas para el programa de educación superior a distancia; lo anterior, quedó debidamente asentado en el informe final de resultados de la orden de auditoría número 119/2008, en donde quedó establecida la probable participación del indiciado, de ahí que, por cuestión de método y técnica jurídica se proceda a entrar al estudio de ésta:

"7.- INCUMPLIMIENTO DE METAS.

"De la revisión a los Proyectos a cargo de la Dirección de Educación Superior, se observó lo siguiente:

"1.- Del análisis realizado a la cuenta pública del Proyecto Educación Superior a Distancia, se determinó que durante el ejercicio 2007, no se cumplieron las metas en los indicadores denominados "Cursos de Licenciatura dirigidos a egresados de educación media" y "Alumnos que recibieron educación Superior a Distancia", ya que no presentó el soporte documental de los indicadores alcanzados, sin embargo se ejerció el 99% del presupuesto autorizado, asimismo se constató que la información proporcionada por la C. Lourdes del Rosario Mendoza Serrano, no es confiable ya que se confrontó el análisis funcional de la Cuenta Pública del 1°, 2°, 3° y 4° trimestre del ejercicio 2007, con la información proporcionada por la Dirección de Evaluación de Programas Institucionales, el cual a través del oficio No. SE/SSPE/DEP/0234/2008, el Mtro. Armando Rojas Hernández, manifiesta que el proyecto no reportó avances en los trimestres del 1° al 3°.

"Asimismo, para el ejercicio 2008 el Proyecto Educación Superior a Distancia no cuenta con el Dictamen de Autorización correspondiente, sin embargo a la fecha no se encuentra definida la situación laboral del personal a cargo del proyecto, apreciándose que la C. Lourdes del Rosario Mendoza Serrano, Coordinadora del Proyecto, en la verificación física no fue localizada en las instalaciones de la Dirección, desconociendo sus actividades, el C. Ruperto Pórtela Alvarado, fue

"comisionado a la Coordinación Estatal de Formación continua de Maestros en Servicio (PRONAP) mediante oficio No. DAO/1013/2008, y la C. Sara Adriana Calderón Meza, se encuentra físicamente en la Dirección realizando actividades secretariales en el área de oficialía de partes.

"Es preciso señalar que mediante Memorándum No. DAP/139/2008, signado por el C. Mtro. Samuel Velasco Aguilar, Director de Administración de Personal Estatal, solicita al Mtro. Gilberto de los Santos Cruz, se realicen los trámites correspondientes a efecto de concluir con el proceso de contratación de los CC. Sara Adriana Calderón Meza y Ruperto Pórtela Alvarado, con efectos al 01 de marzo y 01 de mayo de 2008; sin que a la fecha se tenga un control de registro de asistencia.

"Con fecha 01 de agosto del presente año, se levantó acta administrativa al Mtro. Samuel Pérez Santiago, Coordinador General de la Coordinación Estatal de Formación continua de Maestros en Servicio (PRONAP), en la cual manifiesta que el C. Ruperto Pórtela Alvarado nunca se presentó a laborar en las instalaciones de dicha Coordinación, situación que hace del conocimiento al Mtro. Samuel Velasco Aguilar, Director de Administración de Personal, mediante oficio No. "CEFC/270/2008, de fecha 30 de julio del año en curso.

"Por lo anterior se observa que se pretende realizar contratación indebida de personal, sin contar con el Dictamen de autorización para el ejercicio 2008 del Proyecto".

En ese tenor tenemos que, en lo que respecta a la observación antes detallada, la misma se debió a su mal desempeño, toda vez, que de acuerdo al cargo ostentado no cumplió con diligencia y eficacia sus funciones al dejar de cumplir con las metas de Educación a distancia, y en este caso, la indiciada, como Coordinadora del Proyecto Educación Superior a Distancia dependiente de la Secretaría de Educación, el reproche que se realiza en su contra es por la falta de diligencia en el puesto desempeñado, al no vigilar de manera eficiente y oportuna de la integración y comprobación del ejercicio del gasto, así como de la contratación indebida del personal, se dice lo anterior, toda vez que el personal auditor precisó, que la Dependencia no presentó el soporte documental de los indicadores, así como las justificaciones por el incumplimiento de metas y aclaraciones y/o justificaciones de la situación laboral del personal a cargo del proyecto; de donde se desprende que no supervisó ni proporcionó el soporte documental de los indicadores, así como las justificaciones por el incumplimiento de metas en el Proyecto Educación a Distancia; tal y como se encuentra acreditado con cada una de las constancias que obran en los papeles de trabajo y específicamente en el informe de resultados de la auditoría con número de orden 119/2008.

En ese tenor, resulta claro y por demás evidente que no salvaguardó los principios de legalidad, honradez y eficiencia en el servicio público encomendado, al no vigilar el cumplimiento del Decreto que establece las Medidas de Austeridad, Disciplina y Racionalidad del Gasto, dejando de observar sus obligaciones que le fueron conferidas como Coordinadora del Proyecto Educación Superior a Distancia, al dejar de observar el Manual de Organización de la Secretaría de Educación, puesto que durante el proceso de la auditoría no presentó el soporte documental de los indicadores alcanzados, asimismo no se percató que el Proyecto Educación Superior a Distancia no cuenta con el Dictamen Autorizado para

el ejercicio 2008, no contaba con el Dictamen de Autorización correspondiente, por lo que no se percató que la situación laboral del personal que se encontraba a cargo del proyecto no estaba definida, al no supervisar y vigilar al personal que se encontraba bajo su mando, cumplieran con las funciones inherentes a los cargos que desempeñaban de manera eficiente, consecuentemente, no fue acuciosa en las funciones que tenía encomendadas, tal y como quedó plenamente acreditado en el informe de auditoría, ocasionando con su negligencia la contravención de las obligaciones de carácter general que estatuye la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben regir en el servicio público; por tal virtud, es de advertirse que con su conducta desplegada como Coordinadora del Proyecto Educación Superior a Distancia de la Secretaría de Educación, incurrió en responsabilidad administrativa al haber contravenido las disposiciones contenidas en la fracción I del artículo 45 de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Chiapas.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Raúl Rodolfo Camacho Juárez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Publicación No. 3254-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Expediente: 159/DPA-CD/2010.

Oficio No. SFP/SSJP/DR/CD-LSSA/M-08/527/2012.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
29 de marzo de 2012.

Asunto: Citatorio para Audiencia de Ley

C. Jesús Marcelín Olivera.

C i u d a d :

En cumplimiento al visto recaído de esta fecha, dictado en el procedimiento administrativo al rubro citado, instaurado en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte in fine, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 y 70 fracción III de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chiapas, 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 12 fracción XXII y 42, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se le notifica que deberá comparecer en la Mesa No. 08 a Audiencia de Ley misma que tendrá verificativo, **A LAS 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 11 ONCE DE MAYO DE 2012 DOS MIL DOCE**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, Colonia Xamaipak de esta ciudad, por lo que debe comparecer ante esta Dirección, debidamente identificado trayendo consigo copia de la misma.

Es necesaria su comparecencia, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten suficientes elementos que conllevan a determinar en que incurrió en irregularidades que le son imputables en su desempeño como Analista Programados en la Secretaría de Educación, cargo que se acredita con la copia certificada del nombramiento, visible a foja 197 del Tomo I del Informe de Auditoría así como de los movimientos de alta y baja, mismos que corren glosados en autos a fojas 114 a la 119 del presente sumario, toda vez que, derivado de la Auditoría con número de orden 119/2008 y No. de S.A.G. 220-00-03-07-08, practicada a la Dirección de Educación Superior dependiente de la Secretaría de Educación, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2007; se detectó la siguiente observación administrativa, pendiente de solventar, que le es atribuible, consistentes en: " **02.- Incumplimiento de funciones**"; las cuales le resultan imputables, quien infringió las fracciones I, V, y VII, del artículo 45 de la Ley en cita, toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, en razón que conforme al cargo que ostentaba como Analista Programador, el reproche que se realiza en su contra es por no haber cumplido con diligencia y eficacia sus funciones,

así como no observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión y por ende no observó respecto y subordinación legítimas a sus superiores inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que estos dicten en el ejercicio de sus atribuciones; se dice lo anterior, quedó debidamente asentado en el informe de auditoría, así como en los papeles de trabajo, en los que se advierte que incumplió con las funciones que le fueron encomendadas por su superior inmediato; tal y como se vio reflejado en el informe final de resultados de la orden de auditoría número 119/2008, en donde quedó establecida la probable participación del indiciado, en específico en la observación 02, la cual se lee:

"02.- INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES.

"1.- De la aplicación de cuestionarios de control interno, verificación documental y física realizada al personal de Estructura, adscrito a la Dirección de Educación Superior, se observa que el C. Jesús Marcelín Olivera, con categoría de Analista Programador (Especialista "E", adscrito a Departamento de Superación y Servicios Académicos, presenta las irregularidades siguientes:

"A) En acta Circunstanciada de Hechos, de fecha 26 de junio de 2008, realizada al C. Lic. Julio César Moreno Hernández, Jefe de Departamento de Superación y Servicios Académicos, manifiesta que derivado de la reinstalación emitida por el H. Tribunal Civil del Estado en febrero de 2007, le fue asignada la función de "Distribución del acervo bibliográfico a las escuelas Normales del Estado", "actividad que no realiza, según Memorandum No. 0164 y Tarjeta Informativa de fechas 05 y 25 de junio de 2008.

"B) En el expediente personal existen oficios de comisión, para la realización y apoyo de actividades culturales y teatrales, firmadas por el C. Mtro. Gilberto de los Santos Cruz, Director de Educación Superior, que no van acorde a las funciones de la categoría que ostenta.

"C) Ausentismo constante en su centro de trabajo dentro del horario de labores, soportando dichas ausencias con vales de salida firmados por el Director y Jefes de Departamento, indicando que asiste a apoyar actividades culturales en escuelas Normales del Estado, otras instituciones Educativas y firmas de convenio de programas realizados en el H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez.

"D) Del resultado de la aplicación de cuestionarios el personal adscrito a la Dirección, manifestó que únicamente se presenta a registrar asistencia en horario de entrada y salida.

"E) No presentaron informes de las actividades realizadas de las Escuelas a las que fue comisionado, no obstante que fueron solicitadas con oficio No. "SECON/S/SAP/DAPSESSyH/CISE/0177/2008, de fecha 23 de junio 2008, dirigido al Mtro. Gilberto de los Santos Cruz, Director de Educación Superior.

"De la verificación física realizada, se levantaron las siguientes Actas Circunstanciadas de Hechos:

"De fecha 24 de junio de 2008, en la Escuela Normal de Educación Física (ENLEF), el Director manifestó que la persona en mención no cumplió con sus "actividades, ni registró su asistencia, así también del resultado de 25 "cuestionarios aplicados a los alumnos que no lo conocen.

"De fecha 25 de junio de 2008, en la Escuela Normal de Educación Superior "ENLEPE", el Director, manifestó que se presentó algunos viernes sin registrar "asistencia, ni presentar el informe de actividades.

"De fecha 26 de junio de 2008, en la Secretaría Particular del H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, el Secretario Particular manifestó, que enviaron "oficio de fecha 20 de junio de 2008, solicitando la participación, pero no recibieron "respuesta por lo que no presentó dicha persona.

"De fecha 10 de julio de 2008, en la Escuela Normal de Licenciatura en Educación "Preescolar "Bertha Von Glumer y Leyva", turno matutino, el Subdirector "Administrativo, manifestó que solo se presentó a entregar el oficio y no volvió a "llegar.

"De fecha 10 de julio de 2008, en la Escuela Normal de Licenciatura en Educación "Preescolar "Rosario Zapata Cano", turno vespertino, la directora, manifestó que "solo se presentó a entregar el oficio y no volvió a llegar.

"Con fecha 01 de agosto del año en curso, se levantó acta administrativa al Mtro. "Gilberto de los Santos Cruz, manifestando que a la Dirección de Educación "Superior, se le instruye brindar apoyos interinstitucionales con otras "Dependencias de Gobierno, y considerando que ésta persona era la idónea para "las actividades solicitadas, se le comisionó para el desarrollo de dichas "actividades.

"Sin embargo, desconozco las acciones en las que ha incurrido éste servidor "público; respecto a las incidencias manifiesta que la Dirección de Educación "Superior no regula la asistencia del personal, aclarando que la Dirección de "personal, aclarando que la Dirección de Administración de personal, y para éste "caso en específico se entera de las ocurridas en el período del 07 al 14 de "diciembre de 2007, mismo que fue atendió con Oficio No. SE/DES/0098/2008.

"2.- La C. Dulce Esmeralda Santos Mendoza, con categoría de oficinista "A", quien "tiene sus adscripción en la Escuela Normal de Licenciatura en Educación "Preescolar "Rosaura Zapata Cano", turno vespertino, se encuentra laborando a "partir del 30 de marzo de 2007 en el Departamento de Servicios Escolares, a "cargo del Ing. Julio Montero Mederos, apoyando las actividades de servicio social, "observándose que dicha trabajadora no registra asistencia, además de haber "incurrido en 09 faltas consecutivas sin existir justificación alguna, además de no "haber procedido conforme lo señala la Ley de Servicio Civil, lo anterior según oficio "No. 222/2007, signado por la Directora de la escuela y listas de asistencia".

En ese tenor tenemos que, en lo que respecta a la observación antes detallada, la misma se debió a la falta de diligencia en el servicio que le fue encomendado, toda vez, que de acuerdo al cargo ostentado no cumplió con sus funciones que le fueron encomendadas, y de igual forma se ausentaba de su centro de trabajo de manera constante dentro del horario de labores, lo anterior, se encuentra debidamente soportado con vales de salida firmados por el Director y Jefes de Departamento, indicando que asiste a apoyar actividades culturales en escuelas Normales del Estado, otras instituciones Educativas y firmas de convenio de programas realizados en el H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez; tal y como los auditores lo dejaron plasmado en el informe auditoría, al aplicar cuestionarios al personal adscrito a la Dirección de Educación Superior, quienes de manera uniforme manifestaron que únicamente se presentaba a registrar asistencia en horario de entrada y salida, omitiendo presentar el informe de las actividades que realiza en las escuelas que fue comisionado; de igual forma en los papeles de trabajo del informe de auditoría, se advierte que se de la verificación física realizada, se levantaron distintas Actas Circunstanciadas de Hechos en diferentes fechas; tales como la de 24 de junio de 2008, en la Escuela Normal de Educación Física (ENLEF), el Director manifestó que la persona en mención no cumplió con sus actividades, ni registró su asistencia, así también del resultado de 25 cuestionarios aplicados a los alumnos que no lo conocen; en la de fecha 25 de junio de 2008, en la Escuela Normal de Educación Superior "ENLEPE", el Director, manifestó que se presentó algunos viernes sin registrar asistencia, ni presentar el informe de actividades; con fecha 26 de junio de 2008, en la Secretaría Particular del H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, el Secretario Particular manifestó, que enviaron oficio de fecha 20 de junio de 2008, solicitando la participación, pero no recibieron respuesta por lo que no se presentó Jesús Marcelín Olivera; en la Escuela Normal de Licenciatura en Educación Preescolar "Bertha Von Glumer y Leyva", turno matutino, el Subdirector Administrativo, manifestó que solo se presentó a entregar el oficio y no volvió a llegar; en la Escuela Normal de Licenciatura en Educación Preescolar "Rosario Zapata Cano", turno vespertino, la directora, manifestó que solo se presentó a entregar el oficio y no volvió a llegar; de donde se desprende que todos los directores de las diferentes escuelas normales, manifestaron de manera uniforme que en los centros educativos el indiciado únicamente se presentaba a dejar el oficio de comisión y nunca regresaba, mucho menos que cumpliera con el horario de labores y/o en su caso registrara su entrada, mucho menos su salida, todo lo anterior, se encuentra acreditado con cada una de las constancias que obran en los papeles de trabajo y específicamente en el informe de resultados de la auditoría con número de orden 119/2008, ocasionando con su negligencia la contravención de las obligaciones de carácter general que estatuye la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben regir en el servicio público; por tal virtud, es de advertirse que con su conducta desplegada, quien en su momento se desempeñó como Analista Programador de la Secretaría de Educación, incurrió en responsabilidad administrativa al haber contravenido las disposiciones contenidas en las fracciones I, V y VII del artículo 45 de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Chiapas.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente

a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

A t e n t a m e n t e

Lic. Raúl Rodolfo Camacho Juárez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicaciones Municipales:

Publicación No. 0102-C-2012

C. C.P. Nicacio Camacho Suárez, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento Constitucional de Rayón, Chiapas; de acuerdo a lo fundamentado por los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 36, 37, 40 Fracciones I, II, VI, y XIII, 60 Fracciones I, IV, V, X, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145 y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, dando cumplimiento al Acuerdo de cabildo número 38 de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de marzo de 2012, tomado por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento Municipal Constitucional de Rayón, Chiapas; en uso de las facultades y atribuciones que le concede el Artículo 36, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

CONSIDERANDO

Como base legal, la autonomía municipal otorgada por el reformado Artículo 115, Fracción II, de la Constitución Federal, se establece con toda claridad que los Ayuntamientos estarán facultados para expedir los Bandos de Policía y Buen Gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, esto con la finalidad de crear un marco normativo que regulen la sociedad del municipio, así como los mismo gobernante que tiene la responsabilidad indubitable de hacer respetar y respetar dichos reglamentos e instrumentos jurídicos administrativos expedidos por este, no se deriven de una Ley, o la pormenoricen, siendo estos, autónomos que reglamentan y norman las relaciones o actividades del ámbito municipal. Siempre teniendo presente la evolución en que se ve inmerso; ya que la explotación demográfica, el crecimiento económico, poblacional, el desarrollo de algunos sectores como lo son el turístico, agrarios, educativo y cultural del Municipio de Rayón, en donde se concentran variadas costumbres, tanto de sus habitantes como de sus visitantes, por consiguiente se pretende fortalecer al municipal, mejorando las condiciones de vida de los pobladores respetando las riquezas culturales de sus comunidades, basándose en normas de observancia general para el gobierno y su administraciones municipales.

Que nuestra Carta Magna nos lo manda; exhortando a hacer prevalecer un estado de derecho y una gobernabilidad basada en el respeto de los pueblos y comunidades indígenas a su libre determinación y autonomía pero nunca violentar los derecho fundamentales de cada individuo, la necesidad de crear este instrumento jurídico legal tiene que estar basada en la realidad social y a las demandas de la población, orientadas principalmente a una mejor prestación de servicios públicos por parte del H. Ayuntamiento, a una mejor plantación del desarrollo una eficiente coordinación de la participación ciudadana, así como un eficaz funcionamiento de los organismos municipales.

Por las consideraciones antes expuestas este H. Ayuntamiento tiene a bien aprobar el presente:

Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Rayón, Chiapas

Título Primero

Capítulo I Disposición Preliminar

Artículo 1°.- El presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, es de orden público, interés general y de observancia obligatoria para toda Persona que habite o transite en el municipio de Rayón, Estado de Chiapas, el cual tiene por objeto establecer las Políticas Generales tendientes a la Organización Social, Territorial y Administrativa del Municipio de Rayón, Chiapas.

Artículo 2°.- El Bando Tiene por Objeto:

- I. Salvaguardar y Garantizar la Integridad y Seguridad del territorio municipal, de las instituciones, la población y los visitantes tanto en sus bienes como posesiones o derechos;
- II. Regular la Organización, la Operación y Funcionamiento de las Policías que Integran el Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.
- III. Fomentar en todo el territorio municipal las tareas participativas, a fin de motivar a los vecinos a incorporarse a las acciones de interés común, con base en el Reglamento respectivo
- IV. Conducir y regular la planeación del desarrollo socioeconómico del municipio en coordinación con dependencias federales, estatales y con la participación del sector social y privado, vigilando las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 3°.- Su cumplimiento obliga directamente a las personas que hayan cumplido los 18 años de edad, de conformidad con el Código Penal del Estado. Por los menores responderán quienes ejerzan la patria potestad, sus tutores o quienes los tengan bajo su inmediato cuidado.

Artículo 4°.- Para los efectos del presente Bando se entenderá por:

Ayuntamiento.- Al Ayuntamiento Constitucional de Rayón, Chiapas;

Bando.- Al Bando de Policía y Buen Gobierno;

Consejo.- Al Consejo Estatal de Seguridad Pública;

Ley del Sistema.- A la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

Ley Orgánica.- A la Ley Orgánica Municipal Para el Estado de Chiapas.

Artículo 5°.- Son autoridades Competentes para observancia y ejecución del presente ordenamiento, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Síndico Municipal.

III. El Juez Municipal.

IV. El Comandante Municipal o su Equivalente.

Capítulo II Del Patrimonio Municipal

Artículo 6°.- El Municipio es una Entidad con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio; se rige conforme a lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 al 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 1°, 2°, 3°, 7° de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas en Vigor; por lo establecido en el presente Bando, los Reglamentos Municipales y demás disposiciones legales aplicables, a su vez tiene capacidad de goce y ejercicio para adquirir, usar, disfrutar, enajenar, arrendar, administrar y disponer de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio con apego a las leyes.

Artículo 7°.- Es facultad del Ayuntamiento de Rayón, la iniciación y trámite de los procedimientos judiciales o administrativos, que tengan por objeto conservar la unidad de su patrimonio y mantener el destino de éste a los fines municipales.

Artículo 8°.- El H. Ayuntamiento por interposición del Ejecutivo procurará que los bienes que integran su patrimonio produzcan rendimientos en beneficio de su Hacienda Municipal, con sujeción a las leyes, igualmente podrá, conforme a derecho, concesionar y otorgar permisos para uso especial de bienes del dominio público, los cuales se regirán de conformidad con los Títulos de Propiedad que los constituyan, por este Bando, y por las Leyes y Reglamentos aplicables, los permisos de uso especial de la vía pública serán siempre expedidos a título precario y por tanto revocables a juicio de la autoridad.

Las concesiones podrán revocarse cuando el ejercicio de los derechos que confieren se oponga al interés general.

Capítulo III De su Territorio

Artículo 9°.- El Municipio de Rayón, forma parte integral del territorio del Estado de Chiapas; de conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y artículos 12 y 13 de la Ley Orgánica Municipal del Estado; cuenta con una superficie territorial de 94.4 km², que representan el 1.54% de la superficie de la región y el 0.12% de la superficie estatal, su altitud es de 1,340.

Limita al Norte con el Municipio de **Tapilula**; Al Este con el Municipio de **Pueblo Nuevo Solistahuacán**; Al Sur con el Municipio de **Jitotol**; Al Oeste con el Municipio de **Pantepec**.

Artículo 10.- El Municipio para su gobierno, organización y administración interna se divide en delegaciones, agencias, sub-agencias, ejidos, colonias, fraccionamientos, unidades habitacionales, barrios, rancherías, cantones, fincas y manzanas, los que se encuentran circunscritos a la extensión territorial, conforme a las actas de su creación; siendo la ciudad de Rayón, su cabecera municipal. Y que a continuación se ilustra:

Municipio de Rayón, Chiapas			
Nombre de la Comunidad			
1	Colonia Pinabeto	16	Poblado debatían Pérez Núñez
2	Ribera la Naranja	17	Ribera Unión Lajas
3	Ribera San Antonio	18	Ribera Nopalito
4	Ribera San Sebastián	19	Ribera Carrizal
5	Ribera Cruz Verde	20	Ribera Comunidad el Patio
6	Ribera la Soledad	21	Ribera San Antonio Canelar
7	Ribera Anexo las Nubes	22	Ribera San Francisco
8	Ribera Cumbre de manzanillo	23	Ribera Santo Domingo
9	Ribera Unión Nueva	24	Barrio la Merced
10	Poblado José Dolores	25	Barrio San Bartola
11	Ribera Guadalupe Victoria	26	Barrio San Antonio
12	Ribera Manzanillo Pinabeto	27	Barrio Villa Flores
13	Ribera Nuevo Esquipulas Guayabal	28	Barrio Centro
14	Ribera Cacaté	29	Barrio Alto Buena Vista
15	Ribera Mecatal		

Artículo 11.- En la época prehispánica el territorio del actual Municipio de Rayón pertenecía a la nación Zoque; existía un camino que atravesaba el Municipio, el cual era utilizado por los habitantes de la Región para comerciar con Tabasco. A principios de la época colonial, los habitantes de la zona fueron repartidos entre los encomenderos de Coatzacoalcos.

Durante esa época se llamó a la actual cabecera Municipal San Bartolomé Solistahuacán. En 1546, se inició la evangelización de los zoques de este lugar; el 5 de abril de 1734, aparece San Bartolomé Solistahuacán como tributario de la "Real Hazienda y Caxa de Goathemala", que cobraba los tributos de la Real Corona española; el 13 de noviembre de 1882, siendo el Gobernador del Estado Miguel Utrilla, se creó el departamento de Mezcalapa, del que pasó a depender; el 13 de febrero de 1934, Víctorico R. Grajales, promulgó el decreto por el cual se cambió la denominación del pueblo de San Bartolomé Solistahuacán por la de Rayón, en homenaje al insurgente Ignacio López Rayón.

El escudo de Rayón que fue aprobado en la junta de cabildo número 4 Sesión Ordinaria de cabildo de día 24 de enero de 2011.

1.- En el extremo izquierdo se encuentra el patrón san Bartolo guía espiritual de la creencia católica, el tambor instrumento utilizado para las danzas tradicionales del municipio como es la danza del caballito, el chu'ty, pancho flojo y otros.



2011 - 2012

2.- En el lado derecho se encuentran representada la selva negra y los arroyos que de ella nacen, también se encuentran los productos que en el municipio se producen como es el queso, el maíz el café, el ganado, que son el soporte de la economía del municipio.

3.- Oná kubgu lengua zoque que en su traducción significa pueblo en medio de nubes, y en el centro se encuentra el escudo chiapaneco.

Capítulo IV

De los Vecinos y Habitantes del Estado de Chiapas y de sus Obligaciones

Artículo 12.- Se considerarán vecinos de un municipio las personas que tengan cuando menos un año de residir en el, con el ánimo de permanecer, o los que antes de este término hayan manifestado expresamente ante la autoridad municipal, su deseo de adquirir la vecindad, acreditando además, haber hecho renuncia ante la autoridad competente donde la tenían con inmediata anterioridad. La presidencia municipal esta obligada, previo informe que rinda la policía municipal, a expedir certificado de vecindad, mediante el pago del impuesto correspondiente a la tesorería municipal.

Artículo 13.- Son obligaciones de los ciudadanos y vecinos del Municipio las siguientes:

- I. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o particulares para obtener, por lo menos, la Educación Básica;
- II. Propiciar que los padres o tutores de personas con capacidades diferentes los lleven a Centros de Rehabilitación y Capacitación, a fin de favorecer el desarrollo de sus potenciales e incorporación a la sociedad;
- III. Desempeñar los cargos declarados como obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen;
- IV. Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- V. Contribuir para los gastos públicos del municipio según lo dispongan las leyes aplicables;
- VI. Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los Servicios Públicos;
- VII. Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y decoro de las personas;
- VIII. Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente; procurando preservar el equilibrio ecológico;
- IX. Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- X. Dar el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias de sanidad en el cuidado y vacunación tanto de las personas como de los animales domésticos que estén bajo su guarda, custodia y posesión;
- XI. Informar sobre cualquier riesgo grave, siniestro o desastre;
- XII. Participar en acciones de protección civil, en casos de riesgo, siniestro o desastre, con la coordinación y bajo el mando de las autoridades competentes;

- XIII. Participar en los simulacros que las Autoridades de la materia determinen;
- XIV. Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades en materia de protección civil, vialidad y demás que prevengan y/o beneficien a la población;
- XV. Procurar la conservación de las instalaciones, mobiliario urbano, infraestructura y edificaciones públicas; así como la infraestructura instalada para facilitar la incorporación de las Personas con capacidades diferentes a la sociedad;
- XVI. Cumplir con las funciones declaradas obligatorias por las leyes y por los reglamentos;
- XVII. Inscribirse en los Padrones que determinen las leyes Federales, Estatales, Municipales y sus reglamentos;
- XVIII. Prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y la tranquilidad del municipio, de las personas y su patrimonio, cuando para ello sean requeridos en los casos de siniestro o alteración del orden;
- XIX. Presentar a los varones en edad militar ante la Junta Municipal de Reclutamiento, tanto anticipados y remisos, en los términos que dispone la Ley y el Reglamento del Servicio Militar Nacional;
- XX. Proporcionar verazmente y sin demora los informes y datos estadísticos y de otro género que le sean solicitados por las autoridades competentes;
- XXI. Proponer soluciones a los problemas originados por los actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para la población;
- XXII. Denunciar ante la autoridad municipal las construcciones realizadas fuera de los límites aprobados en el Plan de Desarrollo Urbano de, así como en otros planes de desarrollo, y en consecuencia sin licencia;
- XXIII. Evitar fugas y dispendios de agua potable dentro y fuera de sus domicilios, así como sustancias que resulten nocivas para la salud y que representen peligro para la integridad física de las personas, debiendo comunicar a las autoridades competentes las que existan en la Vía Pública;
- XXIV. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras del sistema de agua potable y drenaje, lámparas del alumbrado público y demás elementos de equipamiento urbano;
- XXV. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda vendiendo o distribuyendo cigarrillos, bebidas alcohólicas, fármacos, enervantes o estupefacientes, que causen adicción a menores de edad;
- XXVI. No arrojar basura o desperdicios sólidos o líquidos, ni solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo, o sus derivados, agroquímicos y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje, así como a los

- afluentes de los ríos y denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación al medio ambiente, que pongan en riesgo la salud o alteren la convivencia y tranquilidad de la ciudadanía;
- XXVII. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y la forestación y reforestación de zonas verdes, así como cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio, así como prevenir y combatir los incendios y contribuir a la realización de los programas de mejoramiento de la comunidad;
- XXVIII. Mantener de manera obligatoria los predios limpios y libres de maleza o cualquier otro tipo de contaminante y evitar con ello que sus predios sean usados como basureros, escondrijo de delinquentes o lugares aptos para la invasión;
- XXIX. No dejar abandonados en la vía pública, objetos muebles e inmuebles en general;
- XXX. Encauzar a la instancia municipal respectiva, a las mujeres y jóvenes que requieran orientación y apoyo profesional para su integración social.

Artículo 14.- Son Derechos de los ciudadanos y vecinos del Municipio los siguientes:

- I. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos o comisiones de orden público en el municipio;
- II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter federal, estatal o municipal;
- III. Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de ciudadanos;
- IV. Presentar iniciativas de reforma y de reglamentación de carácter municipal ante el Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas;
- V. **Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios legales que prevean las leyes y reglamentos vigentes y aplicables al municipio;**
- VI. **Tener acceso a los servicios públicos municipales;**
- VII. Acudir ante cualquiera de las autoridades municipales, en ejercicio del derecho de petición, y recibir respuesta en un término de 15 días como máximo;
- VIII. Los demás que emanen del presente **Bando** y otras disposiciones legales.

El Ejercicio de los Derechos Políticos contemplados en el presente artículo está limitado por lo previsto en las leyes federales y estatales respecto de los extranjeros y nacionalizados.

Artículo 15.- Todo Extranjero que llegue al Municipio con el ánimo de radicar en él, deberá inscribirse en el Padrón de Extranjería del Municipio, acreditando su Legal Ingreso y Estancia en el País, con los documentos oficiales respectivos.

Título Segundo
De la Organización del Gobierno Municipal

Capítulo I
Del Ayuntamiento

Artículo 16.- El Gobierno del Municipio, está integrado por un Cuerpo Colegiado que se denomina Ayuntamiento, y un Órgano Ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

Artículo 17.- El Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno en donde se someten a su decisión los asuntos de la administración pública municipal, y está integrado por un Presidente, un Síndico, Regidores Electos, según el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, con las Facultades y Obligaciones que las Leyes federales y estatales le concedan, así como de los ordenamientos jurídicos que emanen de la autoridad municipal.

El Ayuntamiento dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los ordenamientos de carácter reglamentario que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

Capítulo II
De las Comisiones

Artículo 18.- Los Ayuntamientos, se integrarán entre sus miembros, las comisiones que sean necesarias para la eficaz organización administrativa interna y el mejor desempeño de las funciones atribuidas a la corporación municipal.

Las comisiones estudiarán los asuntos del ramo a que correspondan y, emitirán un dictamen que someterán a la consideración, en su caso, del Ayuntamiento.

Las comisiones podrán ser individuales o colegiadas, permanentes o transitorias, y su materia será establecida en el reglamento interior, de acuerdo a las necesidades municipales.

Son comisiones permanentes las siguientes:

- I. De Gobernación.
- II. De Desarrollo Socioeconómico.
- III. De Hacienda.
- IV. De Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano.
- V. De Mercados y Centros de Abasto.
- VI. De Salubridad y Asistencia Social.
- VII. De Seguridad Pública

- VIII. De Educación, Cultura y Recreación.
- IX. De Industria, Comercio, Turismo y Artesanías.
- X. De Recursos Materiales.
- XI. De Contratación de Obras, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
- XII. De Agricultura, Ganadería y Silvicultura

Artículo 19.- El Presidente Municipal designará de entre los miembros de cada comisión, el que deba presidirla, excepto en los casos de las comisiones de gobernación y de hacienda que estarán invariablemente bajo la responsabilidad del presidente y el síndico, respectivamente.

Las comisiones a que se refiere este capítulo, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Presentar propuestas al ayuntamiento para la elaboración de planes y programas relacionados con su ramo y formular recomendaciones tendientes al mejoramiento de su administración o a la prestación de los servicios públicos.
- II. Proponer al ayuntamiento el mejoramiento o la creación de nuevos servicios públicos.
- III. Las demás que le confiera esta ley y sus reglamentos.

Capítulo III
De los Servicios Públicos

Artículo 20.- Son servicios públicos municipales, considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Banquetas, calles, bardas, parques y jardines;
- VIII. Seguridad pública; y,
- IX. Los demás que determine el Congreso del Estado, tomando en cuenta las condiciones territoriales y socioeconómicas y la capacidad administrativa y financiera de cada municipio.

Artículo 21.- Es privativo del Ayuntamiento, la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos municipales, sin embargo, podrán concesionarse a particulares, siempre que se cumplan con las disposiciones legales aplicables.

Los municipios, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos y en específico a la Seguridad Pública, a juicio del H. Ayuntamiento y considere necesario, celebrar convenios con el Estado para que éste, a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se haga cargo en forma temporal o permanente de la Seguridad Pública, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.

Título Tercero

Capítulo I De la Seguridad Pública

Artículo 22.- En la cabecera municipal funcionará un cuerpo de policía para la Seguridad Pública de los habitantes, asimismo se deberá establecer una Dirección de Policía Municipal o su Equivalente que estará integrada por un Director o su Equivalente, a demás de los Elementos Policiacos, misma que estará bajo la Dirección del Presidente Municipal salvo en los supuestos establecidos en el Artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas.

Artículo 23.- El cuerpo de policía estará constituido de acuerdo con la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas, en relación con las posibilidades económicas que permita el presupuesto de egresos del Ayuntamiento, previamente autorizado por el H. Congreso del Estado y sujeto a la revista que mensualmente le sea practicada por el ciudadano Presidente Municipal.

Artículo 24.- Es facultad de cada Ayuntamiento nombrar y remover libremente a los empleados y miembros del cuerpo de policía al servicio de su municipio.

Artículo 25.- Todo miembro de la policía deberá ser respetuoso con sus superiores, iguales y público en general, y estará obligado, si para ello fuere requerido, a proporcionar su nombre y número a cualquier persona que se lo solicite, deberá contar con una identificación otorgada por la autoridad competente.

Artículo 26.- El cuerpo de policía a que se refieren los artículos anteriores funcionara como Policía, sujetándose estrictamente al campo de acción que le corresponda, sin que pueda:

- I. Arrogarse facultades que no le correspondan, ni calificar a las personas detenidas que estén a disposición del ciudadano Presidente Municipal, Juez Municipal u otra autoridad.
- II. Decretar la libertad de los detenidos correccionales que estén a disposición del mismo funcionario.
- III. Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes compete a otras autoridades, a menos de que sea a petición por escrito y en auxilio de ellas.

- IV. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación o recompensa, cantidad o dadiva por los servicios de policías prestados.
- V. Cobrar multas, pedir fianzas y retener o extravíar los objetos recogidos a los infractores o consignados.
- VI. Librar órdenes de aprehensión de propia autoridad.
- VII. Practicar cateos o visitas domiciliarias, si no es en los casos que señalen las autoridades competentes, cumpliéndose con los requisitos que previenen las leyes.
- VIII. Mandar que queden a su disposición los detenidos.
- IX. Ordenar fuera de su municipio, servicios del personal de policía municipal a su cargo.

Artículo 27.- Es obligación de todo el personal de policía conocer el presente Bando y las disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas, y el Reglamento Interior para Policía Municipal, para su aplicación, cumplimiento y observancia, sin que su desconocimiento sea excusa de la responsabilidad en que incurra.

Artículo 28.- La policía ejercerá sus funciones únicamente en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a los cuales tenga acceso el público; en todo caso respetara la inviolabilidad del domicilio privado, al cual solo podrá penetrar en virtud de mandamiento escrito o de la autoridad judicial competente.

Artículo 29.- Cuando algún delincuente se refugie en casa habitación, la policía no penetrara en ella sino con permiso del dueño o mediante orden por escrito de la autoridad competente; mientras se obtenga la orden respectiva, limitará su acción a vigilar la casa, a fin de impedir que se sustraiga de la acción penal.

Artículo 30.- La policía podrá presentar a la comandancia para investigación, a toda persona sobre quien recaiga sospechas de que ha cometido o trata de cometer algún delito.

Artículo 31.- De toda aprehensión realizada por el cuerpo de policía, se levantará acta pormenorizada que contendrá la relación de los hechos tal y como hayan acontecido. Será firmada por el jefe de la policía y por los afectados en su caso, y se remitirá a la autoridad competente junto con el detenido, asimismo enviará la información de sus diferentes bases de datos al **Sistema Único de Información Criminal (SUIC)**, a fin de optimizar la eficacia de estrategias y operativos para enfrentar a la criminalidad.

Artículo 32.- De las novedades ocurridas, detenciones hechas e infracciones levantadas en el día, por los agentes de la policía, el jefe de esta rendirá un informe pormenorizado al ciudadano Presidente Municipal en las primeras horas de oficina del día siguiente.

Artículo 33.- El jefe de la policía, al recibir de los agentes a cualquier consignado, hará constar inmediatamente en el libro de ingresos de detenidos, el nombre de la persona consignada, junto con su

domicilio y demás generales, cuando esto sea posible, así como la hora y el lugar en que fue detenido, la infracción o delitos cometidos, el número del agente que lo remitió, y cualquier observación que estime conducente; una vez hecho esto, lo pondrá de inmediato a disposición del ciudadano presidente municipal para los efectos legales consiguientes.

Artículo 34.- Las personas que por alguna circunstancia queden detenidas en el departamento de prevención de la policía municipal, entregaran a quien indiquen, que sea de su familia o de su confianza, o al personal de la policía Municipal que lo tenga bajo su custodia, si así lo estiman conveniente, los objetos, útiles, dinero, etc., que lleven en su poder, salvo cuando se trate de objetos cuya portación este prohibida por la ley, pues entonces se entregaran al comandante para los fines a que haya lugar; de todos modos aquel tendrá la obligación de entregar a cambio de las cosas que recogiere, un recibo detallado, siendo motivo de responsabilidad el no expedir tal recibo o no incluir en el cualquier suma u objeto recogido.

Artículo 35.- Hecha por el ciudadano presidente municipal, la calificación que proceda, el comandante tiene la obligación de hacerlo saber al detenido, por conducto del encargado del departamento de prevención de policía municipal, por pagar la multa que se les haya impuesto y recoger el recibo correspondiente que ha de extenderseles, o compurgar el arresto relativo que se le haya fijado, sin perjuicio de que, en cualquier momento, puedan salir libres cubriendo el equivalente relativo a los días faltantes para cumplir la totalidad de tal arresto.

Artículo 36.- Cuando un infractor de este reglamento solicite su libertad antes de ser calificado, le será concedida siempre que otorgue fianza a satisfacción de la presidencia municipal o siempre que por el responda persona idónea, solvente y de arraigo en el municipio, que se constituya en fiador para presentar a su fiado a la hora que se fije o en su caso, pagar la multa a que se haya hecho acreedor por la infracción cometida, siempre y cuando el delito sea del orden de la competencia municipal.

Artículo 37.- El Comandante tiene la obligación de remitir diariamente a la presidencia municipal, copia autorizada de las constancias que levante o expida, de conformidad con los artículos anteriores, informándole respecto a la calificación o consignación a que se hizo acreedor cada detenido y si pago la multa o cumplió con la condena, así como cualquier observación que estime conducente.

Artículo 38.- Son obligaciones del personal de la Policía Municipal, que tenga la custodia de los reclusos o detenidos entre otras, las siguientes:

- I. Recibir en calidad de detenidos solamente a individuos que sean puestos a disposición de las autoridades administrativas o judiciales, para cuyo efecto exigirán de quien corresponda la orden escrita correspondiente.
- II. Jamás ejecutarán ni permitirán que se ejecuten en el interior de los reclusorios a su cargo, actos de mutilación y de infamia, marcas, azotes, palos ni tormento de cualquier especie a que se refiere el Artículo 22 de la Constitución General de la República.
- III. No podrán poner en libertad a ningún detenido sin la orden escrita de la autoridad a cuya disposición se encuentre.

- IV. Impedir que se introduzcan a los separos armas, cualquier instrumento que supla a estas, bebidas embriagantes, drogas o enervantes; debiendo tener especial cuidado de que se conserve el orden en el interior del reclusorio mismo al que vigilarán constantemente.
- V. En caso de enfermedad de uno o varios detenidos, darán inmediato aviso al C. Presidente Municipal, además rendirán noticia diaria a la presidencia municipal sobre la entrada y salida de detenidos y demás novedades que ocurran en el departamento referido.

Título Cuarto

Capítulo I Del Orden Público

Artículo 39.- Se consideran como faltas al orden público y serán sancionadas conforme al capítulo respectivo, los siguientes hechos:

- I. Faltar de palabra a las autoridades o a sus agentes, salvo los delitos que resultaren.
- II. Faltar de obra a las autoridades o a sus agentes, por medio de actos, salvo el o los delitos que resultaren.
- III. Ocultar a las autoridades o a sus agentes el verdadero nombre, apellido y ocupación habitual al ser para ello requeridos.
- IV. No comparecer, sin causa justificada, a una cita hecha por la autoridad municipal, siempre que la presencia del citado sea necesaria para asuntos o gestiones de orden público, administrativo o fiscal.
- V. Dar diversiones públicas, bailes o fiestas con fines de especulación, sin previa licencia escrita de la autoridad municipal.
- VI. Hacer o permitir que en las cantinas o en cualquier otro lugar se haga ruido inusitado, desorden o algarabía que cause molestias al vecindario o transtorne el orden público especialmente durante la noche.
- VII. Permitir en los lugares a que se refiere el inciso anterior se toque con exceso de volumen, los radios, ortofónicas o cualquier otro aparato musical especialmente durante la noche.
- VIII. Causar alarma a la población ya sea tocando campanas, por medio de una explosión o de cualquier otro modo.
- IX. Originar falsas alarmas entre los asistentes o cualquier diversión lanzando la voz de fuego o cualquiera otra semejante, que por su naturaleza infunda pánico en el público, sin perjuicio de que si aprovechándose del desorden causara o se cometiera delito alguno, se le consigne a las autoridades competentes.

- X. Tirar piedras o arrojar con tiradores u hondas, balas, municiones o piedras en las calles.
- XI. Quemar cohetes o fuegos artificiales sin permiso de la autoridad municipal.
- XII. Causar escándalo en la vía pública.
- XIII. Quedar tirado en la vía pública por excesiva embriaguez.
- XIV. Causar desperfectos en el alumbrado público.
- XV. Volar papalotes en la vía pública.
- XVI. Salir a la calle disfrazado en cualquier forma sin permiso de la autoridad municipal.
- XVII. Lucrar interpretando sueños, haciendo pronósticos, adivinaciones o abusar en cualquier forma de las creencias o ignorancia de las personas.
- XVIII. Obstruir la vía pública.
- XIX. Los golpes simples que una persona de a otra, si son leves o si se les han dado mutuamente los contendientes, salvo el delito que resultare.
- XX. Proferir injurias de palabra o valiéndose de silbidos, palmoteos o instrumentos mecánicos o cometer majaderías o groserías en la vía pública.
- XXI. Vocear los vendedores de periódico y revistas leyendo el contenido de las noticias cuando afecte la vida privada o la dignidad de una persona o institución.
- XXII. Destruir o arrancar los bandos, leyes o avisos fijados por las autoridades.
- XXIII. Fijar anuncios, propagandas o avisos sin permiso de la autoridad municipal.
- XXIV. Hacer propaganda comercial o de cualquier otra naturaleza, con aparatos de sonido en la vía pública, en los establecimientos comerciales o en cualquier otro lugar, sin previo permiso de la autoridad municipal.
- XXV. Colocar mantas con anuncios comerciales o avisos de cualquier índole, sin la autorización correspondiente.
- XXVI. Encender hogueras en la vía pública.
- XXVII. Utilizar la vía pública como campo de juego o diversión de cualquier otro tipo.
- XXVIII. Conducir por las banquetas, jardines o lugares creativos, toda clase de vehículos, a excepción de carretillas de rodaje de hule otro material semejante que se utilicen exclusivamente para las maniobras de carga y descarga de las mercancías, y esto, únicamente frente a las casas comerciales.

- XXIX. Arrojar en las salas de espectáculos culturales cualquier objeto que moleste al público, así como alterar el orden con silbidos, gritos, porras, etcétera.
- XXX. Fumar en los salones de espectáculos cerrados, salvo en los lugares dedicados a ese objeto.
- XXXI. Manifestar su desaprobación arrojando en los lugares de espectáculos públicos (plazas, estadios, arenas, etc.), cualquier objeto sólido o líquido.
- XXXII. Proferir palabras obscenas que ofendan el pudor o atenten contra el decoro de las autoridades en la celebración de cualquier acto cívico, cultural o de diversión o denoten mal comportamiento en los mismos que impida la percepción clara del programa.
- XXXIII. En los casos no previstos en el presente capítulo y que en alguna forma alteren el orden, ofendan al público o lesiones los intereses de la sociedad o de los particulares, su sanción queda sujeta al criterio de la autoridad municipal.

Capítulo II Faltas contra la Urbanidad

Artículo 40.- Serán faltas contra la urbanidad:

- I. Tratar de manera violenta o falta de respeto a los ancianos, niños e inválidos.
- II. Corregir con escándalo y/o con violencia a los hijos o pupilos en lugar públicos.
- III. Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, iglesia, monumentos, edificios públicos o en lugares que por tradición o costumbre imponga respeto, a menos que cuenten con la autorización correspondiente.
- IV. Arrojar a la vía pública o lote baldío, objetos que puedan causar daños o molestias o insalubridad a los vecinos transeúntes o vehículos.
- V. Expresarse con palabras, hacer señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.
- VI. Toda acción u omisión que, afecte negativamente y atente en contra de la urbanidad, que no esté expresamente tipificada como delito.

Capítulo III Contra la Propiedad Pública

Artículo 41.- Son infracciones contra la propiedad pública:

- I. Dañar el césped, las flores, árboles, arbustos o cualquier otro objeto de ornamento en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.

- II. Maltratar, ensuciar, pintar o causar deterioro en fachadas de edificios' públicos, esculturas, monumentos, postes, árboles, paredes, plazas, parques o jardines, salvo que tengan los permisos correspondientes.
- III. Utilizar carretillas u otros medios de carga y transporte por calles y banquetas con ruedas metálicas.
- IV. Obstruir el aprovechamiento de los lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.
- V. Penetrar a los panteones municipales personas no autorizadas para ello fuera de los horarios establecidos.
- VI. Dañar un vehículo u otro bien de propiedad pública en forma que no constituya delito.
- VII. Dañar, cubrir, borrar, destruir o remover señales de tránsito, nombres de calles o cualquier otro señalamiento oficial o de identificación de inmuebles.
- VIII. Maltratar o hacer uso diferente para los cuales fueron hechos, de casetas telefónicas, buzones u otros objetos de uso común, no esté expresamente tipificada como delito

**Capítulo IV
Contra la Higiene, la Salud y el Medio Ambiente**

Artículo 42.- Son infracciones contra la higiene, salud pública y medio ambiente:

- I. Abstenerse los ocupantes de inmueble (casa, negocio, etc.), de recoger la basura del tramo de acera y calle del frente de éste.
- II. Fumar en lugares prohibidos por la Ley de la materia.
- III. Quemar llantas, plásticos y en general todo tipo de basura, cuyo humo cause molestia, altere la salud o trastorne el ecosistema.
- IV. Instalar o administrar rastros o corrales de todo tipo de animales sin el permiso de la autoridad municipal.
- V. Arrojar basura, escombros, sustancias fétidas, animales muertos, desperdicios orgánicos o inorgánicos en lugar público o privado. En los sitios que cuenten con horarios regulares de servicio de recolección de basura, los vecinos deberán colocarla en los depósitos o lugares correspondientes, en bolsas o empaques cerrados, al momento del paso del recolector responsable de dicho servicio.
- VI. Es responsabilidad de los comerciantes de puestos fijos y semifijos, mantener totalmente limpio el espacio que ocupe su puesto y el área libre adyacente.
- VII. Desviar, retener, alterar o contaminar por cualquier medio, las corrientes de agua destinadas al consumo humano provenientes de los manantiales, tanques, tinacos, almacenadores o tuberías, cuando esos hechos no constituyan un delito.

- VIII. Sacrificar animales sin inspección sanitaria y en lugares no autorizados, así como depositar sustancias que despidan malos olores dentro de áreas pobladas.
- IX. Exponer comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen riesgo para la salud.
- X. Transportar carnes, frutas, legumbres u otros comestibles en condiciones antihigiénicas.
- XI. Exponer sustancias, productos tóxicos o fármacos que causen dependencia a menores de edad.
- XII. Depositar residuos hospitalarios, infecto contagiosos o biológico infecciosos, recipientes contaminados, residuos de agroquímicos, ácidos, baterías y desechos peligrosos en general, en lugares donde pongan en riesgo la salud de las personas, siempre que estos hechos no constituyan delitos.
- XIII. Operar o instalar cuartos fríos de almacenamiento de alimentos y carne de todo tipo de animales sin la autorización del Ayuntamiento.
- XIV. Cualquier otra acción u omisión que sea considerada como infracción y que ponga en riesgo la higiene, la salud o el medio ambiente.

**Capítulo VI
Contra la Tranquilidad y Propiedad Particular**

Artículo 43.- Serán faltas contra la tranquilidad y propiedad particular

- I. Arrojar contra una persona objetos 'líquidos o cualquier sustancia', que le mojen, ensucien o dañen en lo físico.
- II. Molestar a una persona a través de cualquier medio de comunicación, con palabras soeces, insinuaciones o proposiciones indecorosas.
- III. Dañar un vehículo u otro bien de propiedad privada en forma que no constituya delito.

**Capítulo VII
De la Seguridad de las Personas, de los Bienes y de los Animales**

Artículo 44.- Las materias inflamables y los combustibles, deberán almacenarse en bodegas acondicionadas para este fin o en depósitos que hayan sido construidos especialmente y protegidos con aparatos contra incendio. Podrán establecerse dentro del perímetro de la ciudad, previa autorización que conceda el ayuntamiento, quien lo podrá negar o cancelar si a su juicio lo exige así (en cualquier momento) la seguridad pública.

Artículo 45.- Los propietarios de edificios deberán mantenerlos en estado de seguridad para sus moradores, colindantes y público en general.

Cuando el ayuntamiento tenga conocimiento de que alguna edificación, árbol o instalación amenace ruina o constituya un peligro para la seguridad de las personas, el presidente municipal ordenará las medidas conducentes para evitar el peligro.

Para el efecto, oyendo el parecer de un perito, prevendrá al propietario o encargado de la construcción o del objeto peligroso, realice las obras de seguridad conducentes y en su caso proceda a la demolición de la obra o derribo del árbol u objeto que amenace ruina.

Si hubiera oposición del interesado se le concederá el derecho de nombrar un perito por su parte y si este opinare en sentido contrario se oír el parecer de un tercero en discordia.

Si el dictamen pericial fuere en sentido afirmativo a la denuncia del estado ruinoso del edificio o de peligro del árbol o instalación, se procederá desde luego a la reparación o demolición que hará el interesado dentro del termino que se le fije y en caso de no hacerlo se llevará a cabo por el ayuntamiento, a costa del interesado, sin perjuicio de consignar a este por desobediencia a un mandato legítimo de la autoridad.

Artículo 46.- En todas las obrar que se ejecuten, ya sean interior o exteriormente de los locales o casas, los arquitectos, ingenieros, directores o albañiles, están obligados a cuidar, bajo su más estricta responsabilidad, que los andamios y escaleras utilizados por los trabajadores, se encuentren perfectamente asegurados, sean bastante fuertes y anchos para sostener el peso que se les ponga y les brinden todo genero de garantías.

La autoridad municipal cuando lo estime conveniente, podrá intervenir para dictar las medidas urgentes y necesarias para subsanar cualquier peligro, cuando no lo haga de mutuo propio quien tenga esta obligación.

Artículo 47.- Los conductores de bestias de carga, de tiro, de silla o de cualquier otra clase de animales en los lugares poblados tienen la obligación de guiarlos con moderación y cuidado a fin de no causar ninguna molestia a los transeúntes y vecinos; en despoblado lo harán evitando el paso por sembradíos y plantíos ajenos o terrenos preparados para la siembra o en los que todavía no se hayan recogido los frutos.

Artículo 48.- Los animales que se encuentren vagando por las calles sitios públicos, serán conducidos al corral municipal y los propietarios, además de pagar los gastos correspondientes, cubrirán la multa que les imponga la autoridad municipal.

Artículo 49.- En los centros urbanos solo se usarán en forma moderada, los cláxones, bocinas, timbres, campanas, silbatos u otros aparatos análogos que utilicen los vehículos de motor, de propulsión humana o tracción animal, en los casos siguientes, para:

- a).- Anunciar la llegada de los vehículos a las esquinas.
- b).- Prevenir su proximidad a los transeúntes, semovientes u otros vehículos que se encuentren en la vía pública y puedan estorbar su paso o estuvieren en peligro de ser arrollados.
- c).- Rebasar a otro vehículo.

- d).- Dar vuelta, retroceder, entrar o salir de las casas, depósitos, garajes o expendios de gasolina. al acercarse los vehículos a las escuelas, sitios de reunión, centro de espectáculos, etc., deberán ser conducidos con precaución, previendo la imprudencia ajena en lo posible; tomando en cuenta el peligro y riesgo creado por el siempre trafico de vehículos y solamente en casos absolutamente justificados podrá hacerse uso de las bocinas y demás aparatos de que se trate.

Se considerará infracción producir esa clase de ruidos para anunciarse a la entrada de una casa o garaje, con el fin de que habrán las puertas; llamar la atención de una persona que transite en la vía pública o se encuentre en alguna casa y despertar a cualquier persona que se encuentre descansando, especialmente entre las 22 y 7 horas. Solamente podrán hacer uso de sirenas o campanas, los carros de ambulancia y de bomberos en servicio, para pedir paso.

Artículo 50.- Se prohíbe que los conductores de vehículos emitan silbidos o gritos o usen cláxones escandalosos para los fines expresados anteriormente; el uso inmoderado de estos últimos aparatos; el uso de ellos cerca de hospitales, sanatorios, escuelas, salas de conferencias, de conciertos u otros centros de reunión semejantes; el uso de silbatos accionados por el escape de los automóviles dentro de las ciudades y pueblos; el uso de válvulas o cualquiera otra forma de escape de los motores de explosión interna que produzcan ruidos molestos y atentatorios de la salud a cualquier hora del día y de la noche será reprimido por la Policía Municipal y consignados los infractores de esta disposición, a las autoridades de Tránsito del Estado. Se concede acción popular para que en auxilio de las autoridades, los particulares puedan denunciar por escrito cualquier violación a este precepto.

Artículo 51.- El uso de instrumentos musicales, y aparatos de sonido en la vía pública y establecimientos comerciales, solo será permitido cuando se ajusten a lo prevenido por el Código sanitario.

Cuando se trate de festividades que por costumbre se celebren, podrá autorizar el presidente municipal, discrecionalmente, el uso de los instrumentos y aparatos de sonido de las 5 a las 24 horas, solo en el lugar de la celebración.

Artículo 52.- En los clubes, casinos, centros regionales, círculos sociales y en los locales en que se celebren bailes públicos el volumen de la música se sujetará a los términos consignados en la licencia que expida el ayuntamiento municipal.

Artículo 53.- No se permitirá que las fabricar de cohetes, juegos pirotécnicos, pólvora u otros explosivos sean establecidos dentro de las zonas urbanas.

Artículo 54.- De las 10 p.m., a las 9 a.m., queda prohibido el anuncio por las calles de las ciudades y poblados, con fines de propaganda comercial, religiosa, política o de cualquier otra índole.

Artículo 55.- El uso de las campanas de los templos queda limitado estrictamente al tiempo necesario, para llamar a los actos religiosos. Para toques extraordinarios será indispensable la licencia por escrito de la autoridad municipal.

Artículo 56.- A los individuos que causen destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato, además de la

responsabilidad penal o civil a que quedan sujetos, se les impondrá las sanciones que correspondan conforme a este reglamento.

Artículo 57.- Queda prohibido en los sitios públicos jugar pelota, papalotes, trompos, canicas y otros semejantes, así como el uso de flechas o reporteras y la caza de pajarillos.

Artículo 58.- Cualquier expendio de petróleo o sus derivados que pretenda instalarse dentro de las poblaciones, deberá recabar permiso a la presidencia municipal, quien lo otorgara conforme a lo dispuesto por el Artículo siguiente.

Artículo 59.- Los propietarios o encargados de establecimientos, que en cumplimiento de la ley y para su protección posean extinguidores químicos, están obligados a informar a la autoridad municipal acerca del día en que los instalen, así como de las veces que sea repuesto su contenido, debiendo presentar la indicada autoridad los comprobantes que para el efecto se expidan.

Artículo 60.- Se prohíbe tener en las ciudades y poblaciones, animales feroces o broncos, sin permiso de la autoridad municipal, que no lo otorgara sin que se satisfagan los requisitos de seguridad que en cada caso señale.

Artículo 61.- Se prohíbe transitar por las calles a caballo fuera del paso natural, así como también amansar bestias brutas dentro de las poblaciones.

Artículo 62.- Los familiares o custodios de personas dementes inofensivos o furiosos, no permitirán que estos salgan a la calle si no es con la custodia y vigilancia debida.

Artículo 63.- No se permitirá la aportación de armas de fuego, dagas, puñales, verdugillos, cadenas o cualquier otra consideración prohibida por la ley.

Artículo 64.- Todo habitante de los municipio del estado a quien la secretaria de la defensa nacional o hayan concedido licencia para la potación de armas, deberá presentarla ante la autoridad municipal, para que la inscriba en el registro respectivo y se le expida la constancia en que se especifique que cumplió con el Artículo 10 de la Constitución General de la República.

Artículo 65.- La policía recogerá las armas de cualquier tipo que porten las personas sin los requisitos anteriores, debiendo ponerlas de inmediato a disposición de la presidencia municipal, quien resolverá lo procedente.

Artículo 66.- A la persona que dispare un arma de fuego dentro del perímetro de los centros urbanos, se le decomisará el arma, sin perjuicio de aplicarle la sanción administrativa correspondiente y de consignarlo a la autoridad competente por el o los delitos que resultaren.

Capítulo VIII Mercados

Artículo 67.- La venta de artículos en los sitios públicos, mercados y sus anexos, dependientes del municipio, quedara sujeta a las disposiciones de este reglamento y a las demás que apruebe el

ayuntamiento. Los mercados de cada ciudad y sus anexos estarán bajo la vigilancia de un consejo de administración, el cual tendrá las facultades y atribuciones que al efecto le señale el ayuntamiento.

Artículo 68.- En los mercados únicamente podrán venderse los artículos señalados en la licencia expedida por la autoridad municipal.

Artículo 69.- Los comerciantes sujetaran sus actividades al horario que fije este reglamento y estarán obligados a tratar al público con toda corrección.

Artículo 70.- El establecimiento de puestos deberá ajustarse, dentro de cada mercado, a la zonificación que haga la autoridad municipal, de acuerdo con los diferentes giros. En consecuencia, aquellos solamente podrán establecerse en las zonas a que correspondan.

Artículo 71.- Queda estrictamente prohibido en los mercados:

- I. Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas, cervezas para consumo inmediato, pulque y cualesquiera otras bebidas embriagantes.
- II. La venta de medicinas de patente.
- III. La venta y almacenamiento de materias inflamables o explosivas.
- IV. Encender veladoras, velas o lámparas de gasolina, petróleo y similares que constituyan un peligro para la seguridad del mercado.
- V. Hacer funcionar aparatos eléctricos, excepto aquellos que sean necesarios según la naturaleza del giro.
- VI. El ejercicio del comercio ambulante.
- VII. Las actividades de limosneros.
- VIII. Tocar música y usar altoparlantes con volumen inmoderado.
- IX. La instalación de tarimas, cajones, tablas, huáchales y cualesquiera otros objetos que deformen los puestos y obstruyan puertas y pasillos.
- X. La preparación de mercancías fuera de los lugares señalados para ese efecto.
- XI. Ejecutar traspasos o comprometer en cualquier forma los puestos o locales, sin la previa autorización de la autoridad municipal.
- XII. Poner letreros en idiomas distintos del castellano o que excedan de las dimensiones del puesto o local de que se trate.
- XIII. Tirar la basura fuera de los recipientes correspondientes.

XIV. Ejercer el comercio en estado de ebriedad.

XV. Alterar el orden público.

XVI. Hacer modificaciones o adaptaciones a los puestos y locales, salvo el caso a que se refiere el Artículo siguiente.

XVII. Instalar anuncios o propaganda en los muros o columnas del mercado.

Artículo 72.- Solamente con permiso escrito de la autoridad municipal, podrán hacerse adaptaciones o modificaciones a los puestos o locales. Este permiso solo se concederá si se cumplen los siguientes requisitos:

- I. Que no se afecte la extensión del puesto.
- II. Que no se impida la visibilidad de la sala de ventas.
- III. Que la adaptación o modificación de que se trate, sea necesaria a juicio de la autoridad municipal.
- IV. Que no se causen perjuicios a terceras personas.

Artículo 73.- Los comerciantes deberán tener la mayor limpieza posible tanto por lo que respecta a sus personas, como por lo que se refiere a sus puestos o locales. Para ese efecto, usaran el uniforme que señale el ayuntamiento y tendrán un recipiente de basura cuyas especificaciones también señalará la misma autoridad.

Artículo 74.- Es obligación de los comerciantes acatar las ordenes dictadas por los miembros del consejo de administradores de los mercados, para el estricto cumplimiento de este reglamento.

Artículo 75.- Cuando los comerciantes se retiren de sus puestos o locales deberán suspender el funcionamiento de aparatos eléctricos que no sean necesarios para conservar en buen estado los artículos que expendan. También se deberán suspender los que funcionan a base de combustibles.

Artículo 76.- Los puestos fijos serán construidos conforme a las disposiciones que dicte el ayuntamiento. Para que se conceda la licencia respectiva se hará necesario acompañar a la solicitud correspondiente, el informe de las mercancías que se trate de expender, la ubicación y los planos del puesto que se vaya a construir.

Artículo 77.- El Ayuntamiento, en todo momento, tendrá la facultad de cambiar de lugar las casetas, alacenas, puestos fijos o semifijos o cualquier otro sitio que se indique a los interesados.

Artículo 78.- Los encargados de los puestos, alacenas, casetas, puestos fijos o semifijos, tendrán la obligación de conservar en perfecto estado el aseo de sus locales y los frentes de los mismos.

Artículo 79.- Los mercados eventuales que se instalen con motivo de alguna feria, festival religioso o cívico, se sujetaran a las disposiciones que expresamente acuerde la comisión del ramo, con la aprobación de la autoridad municipal.

Artículo 80.- Los inspectores y cobradores de los mercados y de piso de plaza tendrán las atribuciones y facultades que le señale el ayuntamiento; en todo caso deberán tratar a los causantes con el comedimiento y la atención necesarios.

Los causantes y público en general tienen el derecho de hacer del conocimiento de la presidencia municipal las irregularidades que los empleados mencionados cometan en el desempeño de sus funciones.

Artículo 81.- Los boletos y tarjetas para el cobro del piso de plaza estarán debidamente sellados por la tesorería municipal e invariablemente se harán en ellos las perforaciones correspondientes para marcar la fecha en que se efectuó el cobro.

Artículo 82.- Para que se puedan establecer dentro de los zaguanes, puestos fijos o semifijos y alacenas comerciales se hará necesaria la licencia que conceda la presidencia municipal.

Artículo 83.- En los días de tianguis y en otros de festividades eventuales la presidencia municipal tendrá facultades para dictar las disposiciones que estime más convenientes en el ramo de mercados.

Capítulo IX Contra el Bienestar Colectivo y la Moral Pública

Artículo 84.- Serán faltas contra el bienestar colectivo:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito y en aquellos que prohíba la Ley de Salud del Estado.
- II. Mandar o hacer uso o disfrute por sí o por interpósita persona de los lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, sin autorización correspondiente.
- III. Permitir a menores de edad el acceso a los lugares en los que la ley prohíba su ingreso.
- IV. Orinar o defecar en la vía pública, en lotes baldíos o lugares impropios.
- V. Garantizar el decoro y la dignidad pública, fortalecer la identidad municipal, prevenir y combatir el alcoholismo, la prostitución y la drogadicción a través de programas de prevención y rehabilitación, respetando los derechos fundamentales de los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio;
- VI. Ejercer la prostitución, quienes carezcan de tarjeta de control sanitario que acredite no padecer en el momento alguna enfermedad venérea o infectocontagiosa.
- VII. No entregar a la presidencia o a quien corresponda los objetos olvidados por el público.
- VIII. Tomar parte en excavaciones sin la autorización correspondiente en lugares públicos de uso común.
- IX. Hacer mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos.

- X. Negarse sin causa justificada a colaborar en la realización de una obra de servicio social o de beneficio colectivo.
- XI. Lavar sus bienes muebles o vehículos sobre la vía pública.
- XII. Toda conducta que altere el orden público y la tranquilidad, o sea contraria a la moral o las buenas costumbres.
- XIII. Ofrecer o proporcionar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares autorizados para tal efecto y la reventa de los mismos.
- XIV. Toda acción u omisión que afecte negativamente el bienestar colectivo que no esté expresamente tipificada como delito.

**Título Quinto
De la Actividad Comercial**

**Capítulo I
De los Permisos, Licencias y Autorizaciones**

Artículo 84.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso.

Artículo 85.- El permiso, licencia o autorización que otorgue el Municipio, da únicamente derecho al particular de ejercer la actividad que se especifique en el documento respectivo y será válido durante el año calendario en que se expida; debiéndose renovar dichos documentos en los períodos que determine la Ley respectiva.

La expedición de dichos documentos es facultad del Presidente Municipal, a través de las dependencias o unidades administrativas que integran la Administración Pública Municipal, observándose en todo caso, los requisitos y prohibiciones que establezca el reglamento respectivo.

Artículo 86.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la realización de las siguientes actividades:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio o prestación de servicios profesionales, para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III. La realización de espectáculos y eventos públicos;
- IV. La colocación de anuncios en la vía pública; y,
- V. Las demás que determine el presente Bando, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 87.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal aquella que le sea requerida en relación con la expedición del documento correspondiente.

Artículo 88.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

Artículo 89.- El Ayuntamiento a través del personal autorizado, vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

Artículo 90.- El otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones independientemente de lo que disponga el presente Bando, deberán dar cumplimiento a lo establecido en los ordenamientos vigentes.

Artículo 91.- Para la renovación de permisos, licencias de funcionamiento, o autorizaciones, se observará lo que al respecto dispongan los reglamentos vigentes.

**Capítulo II
De los Giros Negros**

Artículo 92.- La autoridad municipal no concederá autorizaciones para el establecimiento de nuevos bares cantinas, discotecas, cabarets, centros nocturnos, centros cerveceros, centros botaneros o pulquerías, que se encuentren a menos de 500 metros de escuelas, hospitales, centros deportivos, fábricas, templos religiosos, y carezcan de los requisitos legales de sanidad de acuerdo con los ordenamientos legales correspondientes.

De igual forma, no se autorizará el cambio de domicilio de estos giros de las comunidades rurales a la ciudad y viceversa; y procederá cancelar la licencia para la venta de bebidas alcohólicas, de todos aquellos que carezcan de los requisitos legales aplicables.

Artículo 93.- La autoridad competente podrá negar el otorgamiento de los permisos correspondientes cuando exista causa justificada o así lo soliciten los vecinos ofreciendo para ello las pruebas suficientes que funden su pretensión.

Título Sexto

**Capítulo I
De las Infracciones y Sanciones, las Autoridades Competentes,
los Procedimientos para Aplicarlas**

Artículo 94.- Se considera falta o infracción al presente Bando de Policía y Buen Gobierno, toda acción u omisión, que no siendo constitutiva de delito alguno, afecte la moral pública, las buenas costumbres, la salud, y en general, constituya violación a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento.

Artículo 95.- Es competencia del Juez Calificador, conocer de las faltas o infracciones al presente Bando de Policía y otras disposiciones legales cuya aplicación sea competencia de la autoridad Municipal, con el objeto de que previo desahogo de los procedimientos respectivos, impongan a los infractores las sanciones a que haya lugar.

Artículo 96.- Las infracciones o faltas a las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas en general, serán sancionados con:

- I.- Apercibimiento.
- II.- Multa, de 1 a 100 días de salario mínimo vigente en la el (SIC) Estado.
- III.- Arresto administrativo hasta por 36 horas.
- IV.- Revocación de declaración de caducidad de permisos, licencias, concesiones o cualquier otra función que requiera de la autorización municipal.
- V.- Clausura temporal o definitiva; que se impondrá, cuando el infractor, no pague la multa que se la haya impuesto como sanción, o exista rebeldía de su parte, para cumplir con las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, Circulares o disposiciones Administrativas en General.

Artículo 97.- Para los efectos del presente Bando de Policía, se entiende por:

- I. Apercibimiento: El requerimiento realizado por el Juez Calificador al infractor, con el objeto de que este mismo, ejecute lo que manda o tiene mandado por disposición de la ley, apercibiéndole de multa o castigo si no lo hiciere.
- II. Multa: Es el pago de una cantidad de dinero, a título de sanción por la infracción de una disposición normativa, que se pagará en la Tesorería Municipal.

Con la salvedad, de que si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador en cuyo caso, no podrá imponerse multa, que implique cantidad mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Pero tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de ingreso.

- III. Arresto: Es la privación de la libertad, por un período hasta de 36 horas, a título de sanción derivada de la infracción a una disposición normativa, que deberá cumplirse en la cárcel preventiva municipal, debiendo encontrarse separados los lugares destinados para los barones (SIC) y para las mujeres.

Para los efectos del presente Bando de Policía, el tiempo señalado como máximo para el arresto de una persona, se computará desde el momento de la detención, hasta que se cumpla el plazo máximo fijado por el presente ordenamiento.

Título Séptimo

Capítulo I De la Participación Ciudadana

Artículo 98.- Los consejos son asociaciones de vecinos para participar y colaborar con las autoridades en la consecución del bien común, la preservación, el mantenimiento y el restablecimiento de la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas, y en general del orden público.

Artículo 99.- En cada municipio habrán los consejos de participación y colaboración vecinal siguiente:

- I.- De manzana o unidad habitacional;
- II.- De colonia o barrio;
- III.- De ranchería, caserío o paraje;
- IV.- De ciudad o pueblo; y,
- V.- De municipio;

Artículo 100.- Los consejos de participación y colaboración vecinal, se integrarán por todos los vecinos con residencia mínima de seis meses en la manzana, o unidad habitacional; sin distinción de nacionalidad, credos políticos y religiosos.

Artículo 101.- Los vecinos, por votación directa y secreta elegirán para que los representen, a un comité integrado por cinco de ellos en los términos de la convocatoria que para tal efecto lance el H. Ayuntamiento durante el mes de enero del año en que deba de elegirse el comité.

El vecino que obtenga la mayor votación será el jefe del comité, quienes le sigan en el orden de votación, serán respectivamente, el secretario, y el primero, segundo y tercer vocales.

Artículo 102.- Los jefes de comités formarán el Consejo de Participación y Colaboración Vecinal de colonia o barrio.

Artículo 103.- Los jefes de comités por votación directa de las dos terceras partes de sus integrantes, designarán a la junta directiva que se integrarán con diez personas para los siguientes cargos:

- I. Presidente,
- II. Vicepresidente,
- III. Secretario,
- IV. Y siete vocales como mínimo.

Artículo 131.- Se establecen las siguientes formas de participación y colaboración ciudadana:

- I.- Consejos Consultivos Ciudadano;
- II. Comités de Participación Ciudadana;
- III. Comités de Vecinos; y,
- IV. Consultas Públicas.

Artículo 104.- El Consejo Consultivo Ciudadano, en su caso, será un Órgano de Consulta y Asesoría del Presidente o Presidenta Municipal, cuyo objeto es:

- I. El estudio y análisis de los asuntos públicos que sean puestos a su consideración, de los cuales emitirá el correspondiente dictamen; y,
- II. La presentación de alternativas viables para el mejor desarrollo de la comunidad, así como para la solución de problemas que eventualmente surjan en la propia localidad.

Artículo 105.- Los Comités de Participación Ciudadana son una forma de organización que permite hacer efectiva y directa la participación de la ciudadanía en la ejecución de obras públicas o en la prestación de servicios de la comunidad. Su permanencia es temporal y su duración estará determinada por el programa de obra o servicios a realizar, al término del cual, concluirán sus funciones.

Artículo 106.- Los Comités de Vecinos son órganos de colaboración ciudadana instalados con el fin de propiciar una permanente comunicación entre las autoridades del H. Ayuntamiento y la ciudadanía, para vincular su intervención en los asuntos comunitarios.

Artículo 107.- Cuando el H. Ayuntamiento considere conveniente o desee conocer la voluntad ciudadana respecto de un determinado proyecto o política a desarrollar, podrá convocar a los ciudadanos de su jurisdicción, para que por medio de la consulta pública puedan expresar su opinión.

Artículo 108.- Los consejos, comités y la consulta ciudadana serán regulados por su respectivo reglamento que, expida la autoridad competente, observando las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal y demás normatividad aplicable.

Artículo 109.- En todo caso, los planteamientos y sugerencias que se deriven de la participación de la comunidad que se dé a través de los medios establecidos en este Bando, tendrán el carácter de recomendaciones no obligatorias, no obstante las autoridades municipales deberán informar con oportunidad y precisión de las decisiones adoptadas.

Artículo 110.- Los ciudadanos del Municipio de Rayón podrán participar organizadamente en el análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la comunidad, así como en la elaboración e impulso de soluciones y proyectos en el campo de lo social, económico, político, cultural, cívico educativo y en cualquier otro que sea legal y provechoso para la comunidad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se abrogan todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente bando municipal.

Artículo Tercero.- En tanto el ayuntamiento expida los reglamentos relativos, resolverá lo que corresponda, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo Cuarto.- El presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Rayón, autoriza que los reglamentos que estén en vigor dentro de la jurisdicción del municipio de Rayón, Chiapas puedan modificarse, adicionarse, derogarse, abrogarse y en su caso expedir un nuevo reglamento ajustándose siempre al interés público, buscando el ámbito de justicia que procure la buena imagen de prosperidad del municipio, asimismo toda interpretación de los preceptos en el presente bando, se ajustará a los principios fundamentales de respeto y buen gobierno para beneficio de toda su población.

Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento de Rayón, Chiapas; el 13 de marzo de 2012, misma fecha en que se promulga de conformidad con el artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.- Firman:

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL: C.C.P. NICACIO CAMACHO SUÁREZ.-
SECRETARIO MUNICIPAL: C. URIEL DELGADILLO AGUILAR.- **SÍNDICO MUNICIPAL,** C. JOSÉ ARTURO ZENTENO GARCÍA.- **REGIDORES PROPIETARIOS:** PRIMER REGIDOR, C. ELÍAS SUÁREZ DÍAZ.- SEGUNDO REGIDOR, C. JESÚS MANUEL GONZÁLEZ ESTRADA.- TERCER REGIDOR, C. ENRIQUE HERNÁNDEZ ORTIZ.- CUARTO REGIDOR, C. MANUELA DELESMA BAUTISTA.- QUINTO REGIDOR, C. CELSA LÓPEZ ORDÓÑEZ.- SEXTO REGIDOR, C. HERMILDA AGUILAR SÁNCHEZ.- **REGIDORES PROPORCIONALES:** PRI, C. REYNALDO DE LA CRUZ AGUILAR.- PRI, C. PEDRO GÓMEZ RODRÍGUEZ.- PAN, C. IRLANDA LÓPEZ ESTRADA.- PT, C. FILEMÓN ESTRADA GÓMEZ.- **SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL,** C. ING. DAVID SÁNCHEZ URQUÍN.- Rúbricas.

Publicación No. 0103-C-2012

C. C.P. Nicacio Camacho Suárez, Presidente Municipal Constitucional de Rayón, Chiapas, en pleno ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 36; fracciones II y XLII del 37; 39; fracciones I, II, VI y XIII, del 40; 133 134, 135, 136, 137, 138, 139, fracción I del 149; 143, 144, 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Honorable Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo número 38 celebrada el día 13 de marzo de 2012 a sus habitantes HACE SABER:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la fracción II del artículo 115 constitucional, el numeral 62 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y los artículos 36, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, facultan a los ayuntamientos para aprobar los bandos de policía, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que la autonomía de los municipios se encuentra consagrada en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 y 62, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2° y 133 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Que el Gobierno Municipal de Rayón, impulsa las reformas reglamentarias para actualizar el marco jurídico municipal con el fin de alcanzar una administración municipal de calidad, mediante su adecuación a las disposiciones constitucionales y a las leyes secundarias, así como al nuevo contexto de la vida política, económica, social y cultural.

Que es propósito del Ayuntamiento de Rayón, promover e impulsar todas las medidas que tengan por objeto disminuir los índices delictivos de la entidad, a batir la impunidad y recobrar el respeto, la confianza y credibilidad de la comunidad en sus instituciones de seguridad.

Que es indispensable reglamentar sobre el régimen interior que debe prevalecer en la Policía Preventiva Municipal del H. Ayuntamiento de Rayón, Chiapas, normando las actividades del personal encargado de la vigilancia, protección y seguridad del Municipio y sus habitantes.

Que se hace necesaria la creación de un ordenamiento legal que regule las bases para el funcionamiento interno de la Policía Preventiva Municipal del H. Ayuntamiento de Rayón, Chiapas, con apego a la Constitución General de la República.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, faculta a los Ayuntamientos para formular los Reglamentos administrativos, gubernativos e internos y los Bandos de Policía y Buen Gobierno necesarios para la regulación de sus servicios públicos.

Que el citado Reglamento Interior de la Policía Preventiva Municipal consta de 73 artículos Cuatro transitorios, agrupados en cuatro títulos que son: Título Primero.- Disposiciones Generales;

Título Segundo.- De la integración; Título Tercero.- De los derechos, obligaciones y prohibiciones del personal de la policía municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se tiene a bien someter a consideración del H. Cabildo el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL DE RAYÓN, CHIAPAS**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO I**

Artículo 1°.- El Presente Reglamento es de observancia obligatoria para la Policía Preventiva del Municipio de Rayón, Chiapas.

Artículo 2°.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

"Policía Municipal".- A la Policía Preventiva del Municipio de Rayón, Chiapas;

Constitución local.- A la Constitución Política para el Estado de Chiapas;

H. Ayuntamiento.- Al Ayuntamiento Constitucional de Rayón, Chiapas;

Bando.- Al Bando de Policía y Buen Gobierno;

Ley Orgánica.- A la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas.

CONSEJO.- Al Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal.

**CAPÍTULO II
DE SU OBJETO**

Artículo 3°.- Corresponde a la Policía Municipal:

- I.- Salvaguardar las instituciones y mantener el orden y la tranquilidad en el Municipio;
- II.- Dar seguridad a los habitantes del Municipio en su vida, integridad corporal y patrimonio;
- III.- Prevenir la delincuencia, la drogadicción y demás actos antisociales;
- IV.- Proporcionar a la ciudadanía y a las instituciones, auxilio en caso de siniestros o accidentes;
- V.- Auxiliar, dentro de la esfera de su competencia, al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerida para ello; y,

- VI.- Aprender al delincuente en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de delitos que se persigan de oficio y que por razón de la hora, del lugar o de la distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión o cuando existan temores fundados de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia, poniendo al aprehendido a la brevedad posible a disposición de la autoridad competente, en especial tratándose de menores presuntos infractores.

CAPÍTULO III DE LOS MANDOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL

Artículo 4°.- El mando de la Policía Municipal corresponde al Presidente Municipal, con las funciones operativas, administrativas y disciplinarias que le son propias, las que ejercerá por conducto de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o Equivalente.

Artículo 5°.- El mando supremo de la Policía Municipal lo ejercerá el Gobernador del Estado de Chiapas, en tanto residiere habitual o transitoriamente en el Municipio de RAYÓN, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 Inciso F Fracción VII, de la Constitución local y 69 de la Ley Orgánica.

Artículo 6°.- El mando titular de la Policía Municipal corresponde al Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente, que será nombrado por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 7°.- El mando interino es el que se ejercerá por orden del Presidente Municipal, en tanto se nombre al titular.

Artículo 8°.- El mando será provisional, cuando se ejerza por orden del Presidente Municipal y en ausencia del Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente o de quien detente el mando interino, por causas de enfermedad, licencia, vacaciones, comisiones fuera del Municipio o cualquier otro motivo que le impida ejercer sus funciones.

Artículo 9°.- El mando será incidental cuando por ausencia momentánea del superior lo ejerza el inferior que no esté imposibilitado para ello.

Artículo 10.- El Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente es responsable de la buena administración y organización de la policía municipal, así como del cumplimiento de las disposiciones legales, del mantenimiento de la disciplina y la instrucción del personal a su mando, y tiene las atribuciones siguientes:

- I.- Vigilar la ejecución de todos los servicios de policía;
- II.- Dictar las medidas necesarias para conservar la paz pública, evitar la comisión de los delitos, proteger los derechos de la ciudadanía y velar dentro del ámbito de sus funciones por el respeto de las garantías individuales que la Constitución General de la República otorga;
- III.- Vigilar que exista una constante aplicación y renovación de las nuevas técnicas de educación policiaca tanto individual como de conjunto;

- IV.- Estimular a los elementos de la policía que se distinguen en el cumplimiento de sus deberes, o se esfuercen por la superación de sus conocimientos;
- V.- Conocer el estado que guardan las armas, vehículos y demás instrumentos técnicos de apoyo a cargo de la policía municipal, vigilando que se les proporcione el debido uso y mantenimiento;
- VI.- Acordar diariamente con el Presidente Municipal para rendirle novedades y recibir las instrucciones y disposiciones que corresponda;
- VII.- Procurar que a todo el personal de la policía municipal se le dé un buen trato y la distinción a la que, por su conducta, se haga acreedor;
- VIII.- Fomentar en todo el personal a sus órdenes los más altos sentimientos de honor y abnegación para la patria y el cumplimiento de sus deberes;
- IX.- Oír con atención las quejas que sus inferiores le expongan, así como dictar las disposiciones necesarias de acuerdo a sus facultades;
- X.- Evitar las discusiones o pláticas de carácter político o religioso en el interior del edificio sede de la corporación;
- XI.- Graduar las sanciones y correctivos disciplinarios que en un principio impongan sus inferiores en los términos del presente reglamento. En caso de comprobarse su injustificación, dictará las medidas correspondientes para su modificación o revocación. Al calificar, cuidará que la sanción o correctivo disciplinario impuesto sea proporcional a la falta, a los antecedentes del infractor y a las circunstancias que lo motivaron;
- XII.- Vigilar que en la corporación a su mando se observe una disciplina razonada y que los jefes no abusen de su autoridad; que ninguna falta quede sin sanción y ningún acto meritorio sin reconocimiento.
- XIII.- Evitar que entre el personal a sus órdenes y para con otras corporaciones existan riñas o discordias;
- XIV.- Dar ejemplo de corrección, puntualidad, justicia y buen trato a sus inferiores, inspirándoles respeto y confianza; e,
- XV.- Implementar cursos de capacitación.

Artículo 11.- El Ayuntamiento de Rayón a propuesta del Presidente Municipal, designará al Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente y a los subdirectores que estime necesarios para el buen servicio de Seguridad en el Municipio, asignándoles a éstos sus atribuciones específicas.

Artículo 12.- El mando interino o accidental tendrá las mismas obligaciones, facultades, atribuciones y responsabilidades que correspondan al titular.

Artículo 13.- Para los efectos del mando de los órganos de operación a que se del presente Reglamento, se establecen las siguientes jerarquías:

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN

CAPÍTULO I

Artículo 14.- La organización jerárquica de las Instituciones Policiales, considerando al menos las categorías siguientes:

- I. Suboficial.
- II. Policía Primero;
- III. Policía Segundo;
- IV. Policía Tercero; y,
- V. Policía.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL Y ADMINISTRATIVA

Artículo 15.- La policía municipal y los servicios que ésta brinde, se organizarán y sujetarán de conformidad a este Reglamento y a los acuerdos administrativos que dicte el Presidente Municipal.

Artículo 16.- La policía municipal estará constituida por órganos de dirección, de administración y de operación.

Artículo 17.- Son órganos de Dirección, la Presidencia Municipal y la Dirección de Seguridad Pública Municipal y las Subdirecciones que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 18.- Son órganos de administración, las unidades departamentales, oficinas, almacenes, depósitos, talleres y unidades.

Artículo 19.- Son órganos de operación, los mandos territoriales constituidos por sectores del Municipio y por sindicaturas y las unidades integradas por compañías especiales.

Artículo 20.- La policía municipal deberá ser objeto de revistas administrativas y de personal. Son revistas administrativas las que se efectúan para comprobar el estado de los inmuebles, armamentos, vestuario, vehículos, archivos y equipo técnico de la policía municipal. Las revistas de personal son aquellas que tienen por objetivo comprobar la existencia física de los elementos que se encuentren en nómina y su estado de adelanto y de acuerdo con los programas de instrucción correspondiente.

Artículo 21.- Las revistas a que se refiere el artículo anterior se efectuarán por lo menos una vez al mes por el Presidente Municipal o por un servidor público que éste designe.

Artículo 22.- Para la prestación del servicio de seguridad pública en Sindicaturas o su equivalente, el Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente, designará un Delegado que tendrá a su cargo el mando operativo en la jurisdicción.

CAPÍTULO III DEL DESARROLLO POLICIAL

Artículo 23.- El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de ingreso y pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, lealtad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos.

Artículo 24.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones Policiales y sus integrantes se rigen por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones, registros, acuerdos, resoluciones, mecanismos de coordinación que prevé la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Todos los servidores públicos de las Instituciones Policiales del Estado y los municipios que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL Y DE SU INGRESO PERMANENCIA Y ADIESTRAMIENTO

Artículo 25.- El personal de la policía municipal será de línea y de servicios administrativos.

Artículo 26.- Personal de línea es aquel que cause alta en la policía municipal para cumplir las funciones que le asigne este Reglamento y las disposiciones legales aplicables. Sus actividades las desempeñarán en los órganos operativos, pudiendo ser asignado temporalmente en áreas administrativas.

Artículo 27.- El personal de servicios administrativos se integra por elementos policiales que por necesidades del servicio cubren las áreas administrativas de la policía municipal.

Artículo 28.- El reclutamiento del personal de línea se sujetará a los trámites y requisitos que establezca en cada caso la convocatoria correspondiente, que deberá comprender lo señalado en el artículo 26 de este ordenamiento.

Artículo 29.- Para ser miembro de la policía municipal el interesado deberá presentar ante la propia Dirección Municipal, la siguiente documentación:

- I. Ser Chiapaneco y contar con año de residencia en el Estado;
- II. Grado de escolaridad no inferior a Secundaria;

- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadano;
- IV. Acreditar las pruebas de evaluación de control de confianza ante el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado;
- V. Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional;
- VI. Presentar su Declaración Patrimonial ante el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado. Observa buena conducta y ser de reconocida honorabilidad;
- VII. Contar con Carta de Antecedentes Laborales no Negativos, expedida por el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VIII. No haber sido condenado por delito doloso; y,
- IX. Los demás que señalen los ordenamientos aplicables.

Artículo 30.- Para la permanencia de los elementos de la policía preventiva municipal, además de los que señale el reglamento particular, los siguientes:

- I. Mantener actualizado su Certificado Único Policial.
- II. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables.
- III. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización.
- IV. Aprobar los procesos de certificación y evaluación que aplique el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.
- V. Aprobar las evaluaciones del desempeño.
- VI. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.
- VII. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo.
- VIII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.
- IX. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público.
- X. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un período de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días.
- XI. Presentar su Declaración Patrimonial ante el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.

Artículo 31.- El solicitante, además deberá tener una edad mínima de 18 años y una máxima de 40 y una estatura de por lo menos 1.65 metros.

Artículo 32.- Los aspirantes a miembro de la policía municipal que hayan pertenecido a alguna organización de policía, además de sujetarse a los términos de la convocatoria y cumplir los requisitos que para el caso se establezcan, deberán explicar a satisfacción las causas por las que causaron baja en esa organización y demostrar su modo de vida durante el período posterior a su baja.

Artículo 33.- Los egresados de escuelas o academias especializadas en formación e instrucción de policías, y en su defecto los que hayan causado y aprobado los cursos especiales que para ese efecto se instauren, serán preferentes para formar parte de la policía municipal.

Artículo 34.- Es obligación del personal de la policía municipal, asistir a los cursos, conferencias o seminarios de capacitación o de actualización que se les impartan, en los sitios que en forma expresa determine el Director de Seguridad Pública o Equivalente.

Artículo 35.- La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Los planes de estudio para la Profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el programa rector que apruebe la Conferencia de Secretarios de Seguridad Pública, a propuesta de su Presidente.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

Artículo 36.- Todo policía tendrá derecho a acudir con su inmediato superior a exponer cualquier solicitud o queja relacionada con el servicio. De no ser atendido, lo podrá hacer ante el Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente y, en su caso, ante el Presidente Municipal.

Artículo 37.- El Cuerpo de Policía deberá rendir honores al Gobernador del Estado, al Presidente Municipal y al Director de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 38.- Es obligación del Cuerpo de Policía rendir por lo menos una vez a la semana honores a la Bandera y cantar en ese acto el Himno Nacional.

Artículo 39.- Los superiores tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir a sus inferiores las órdenes que hayan recibido o transmitido.

Artículo 40.- Son obligaciones de los elementos de la policía municipal:

- I.- Efectuar el servicio de vigilancia en la vía pública, especialmente donde existan escuelas, establecimientos comerciales, parques, jardines y centros de diversiones y espectáculos;
- II.- Realizar vigilancia y custodia de personas que se encuentren en calidad de detenidos;
- III.- Tomar las medidas necesarias de protección y auxilio, conduciendo a donde corresponda a las personas que lo soliciten o lo ameriten;
- IV.- Asegurar a los delincuentes sorprendidos en delito flagrante y a los infractores de Bando de la Policía y Buen Gobierno, cuando así lo amerite la falta, poniéndolos a disposición de la autoridad competente;
- V.- Proporcionar información en forma diligente y amable sobre lugares y servicios de interés general;
- VI.- Cuidar que se haga buen uso de los bienes del servicio público;
- VII.- Impedir los juegos de apuestas que se realicen en la vía o lugares públicos y reportar los que se efectúen en otros lugares;
- VIII.- Vigilar que se proporcione cuidado y respeto a nuestros símbolos nacionales, estatales y municipales, a las instituciones y autoridades públicas; así como a los monumentos, estatuas, recintos oficiales lugares históricos y culturales;
- IX.- Hacer que se guarde el respeto y decoro debidos en los espectáculos y vía pública;
- X.- Informar a los padres de las faltas al Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno que hayan cometido sus hijos menores;
- XI.- Reportar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, los casos en que se hayan suspendido o sufran menoscabo los servicios estatales o municipales, a fin de que la propia Dirección lo haga saber a la autoridad correspondiente;
- XII.- Desempeñar el servicio en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas;
- XIII.- Identificarse con su identificación oficial emitida por la autoridad facultado la cual contendrá su nombre, número, grado o cargo y, en su caso, número de patrulla, a la persona que justificadamente lo solicite;
- XIV.- Ser atentos y respetuosos con los elementos del Ejército, Fuerza Aérea, y Armada Nacional, así como con otras policías uniformadas, efectuando el saludo correspondiente;
- XV.- Rendir diariamente el parte de novedades de palabra y por escrito, al terminar el servicio ordenado;
- XVI.- Efectuar el relevo puntualmente, enterándose de las consignas y entregando y recibiendo el equipo de cargo, previa su revisión;

- XVII.- Proporcionar oportunamente a la Dirección de Seguridad Pública Municipal cualquier cambio de domicilio particular;
- XVIII.- Mantenerse en constante preparación física, técnica y cultural;
- XIX.- Hacer del conocimiento de sus superiores, la información que se obtenga sobre maleantes y delincuentes; y,
- XX.- Los demás que establezcan las leyes aplicables.

Artículo 41.- Queda prohibido a los miembros de la Policía Municipal:

- I.- Exigir o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas de cualquier acción, comisión u omisión del servicio o con motivo de sus funciones;
- II.- Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, así como hacer habitualmente uso de sustancias alcohólicas y tóxicas que alteren su salud y que impidan el buen desempeño de sus funciones que rebasen por cantidad;
- III.- Entrar uniformados en cantinas o establecimientos similares, salvo que el servicio lo requiera;
- IV.- Introducirse en domicilio particular sin la autorización del morador o sin orden de autoridad competente;
- V.- Retirarse o abandonar sus servicios o comisión sin permiso o causa justificada;
- VI.- Tomar en la vía pública bebidas o alimentos o adoptar actitudes en forma tal, que denigren el uniforme;
- VII.- Distraer su atención en asuntos que impidan el desempeño eficaz de sus servicios;
- VIII.- Llevar bultos u objetos ajenos al uniforme o equipo, salvo los que les hayan sido encomendados o que hayan recogido;
- IX.- Permitir la libertad de las personas que estén detenidas bajo su responsabilidad, sin orden dictada por autoridad competente;
- X.- Portar armas de fuego de los calibres y características reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, contraviniendo lo establecido por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, así como cualquier tipo de artefactos explosivos.
- XI.- Disparar sus armas de fuego sin órdenes o causa justificada, así como usar el armamento, vehículo, uniformes o equipo en forma indebida;
- XII.- Realizar servicios fuera del territorio del Municipio, salvo órdenes expresas de la autoridad competente o que existiera convenio de colaboración intermunicipal que lo permita;

- XIII.- Mezclar las prendas del uniforme oficial con la de civil ya sea que esté franco o de servicio, o efectuar todo tipo de modificación al uniforme que altere su presentación;
- XIV.- Apropiarse de objetos o dinero que se encuentren en el lugar en donde se hubiere cometido algún delito o que pertenezca a alguna persona que estuviera bajo su custodia;
- XV.- Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio, así como fuera del servicio;
- XVI.- Valerse de su cargo para cometer cualquier acto que no sea de su competencia, atribución u obligación;
- XVII.- Comunicar o revelar cualquier tipo de información de las clasificadas como restringidas confidenciales o secretas;
- XVIII.- Vender, empeñar, dar o prestar el armamento, vehículos, uniformes o equipo propiedad del Municipio, que se les administre para desempeñar el servicio policiaco;
- XIX.- Tomar parte activa, en su carácter de policía, como integrante, en manifestaciones, mítines u otras reuniones de carácter político y en las que denigren a las instituciones públicas;
- XX.- Utilizar vehículos oficiales en las horas ajenas al servicio policiaco; y,
- XXI.- En general, violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II
Principios Básicos de Actuación

Artículo 42.- Son principios básicos de actuación de los elementos de la policía municipal:

- I.- Efectuar el servicio de vigilancia en la vía pública, especialmente donde existan escuelas, establecimientos comerciales, parques, jardines y centros de diversiones y espectáculos;
- II.- Realizar vigilancia y custodia de personas que se encuentren en calidad de detenidos;
- III.- Tomar las medidas necesarias de protección y auxilio, conduciendo a donde corresponda a las personas que lo soliciten o lo ameriten;
- IV.- Asegurar a los delincuentes sorprendidos en delito flagrante y a los infractores de Bando de la Policía y Buen Gobierno, cuando así lo amerite la falta, poniéndolos a disposición de la autoridad competente;
- V.- Proporcionar información en forma diligente y amable sobre lugares y servicios de interés general;
- VI.- Cuidar que se haga buen uso de los bienes del servicio público.

- VII.- Impedir los juegos de apuestas que se realicen en la vía o lugares públicos y reportar los que se efectúen en otros lugares.
- VIII.- Vigilar que se proporcione cuidado y respeto a nuestros símbolos nacionales, estatales y municipales, a las instituciones y autoridades públicas; así como a los monumentos, estatuas, recintos oficiales lugares históricos y culturales;
- IX.- Hacer que se guarde el respeto y decoro debidos en los espectáculos y vía pública;
- X.- Informar a los padres de las faltas al Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno que hayan cometido sus hijos menores;
- XI.- Reportar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, los casos en que se hayan suspendido o sufran menoscabo los servicios estatales o municipales, a fin de que la propia Dirección lo haga saber a la autoridad correspondiente;
- XII.- Desempeñar el servicio en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas;
- XIII.- Identificarse con su identificación oficial emitida por la autoridad facultado la cual contendrá su nombre, número, grado o cargo y, en su caso, número de patrulla, a la persona que justificadamente lo solicite;
- XIV.- Ser atentos y respetuosos con los elementos del Ejército, Fuerza Aérea, y Armada Nacional, así como con otras policías uniformadas, efectuando el saludo correspondiente;
- XV.- Rendir diariamente el parte de novedades de palabra y por escrito, al terminar el servicio ordenado;
- XVI.- Efectuar el relevo puntualmente, enterándose de las consignas y entregando y recibiendo el equipo de cargo, previa su revisión;
- XVII.- Proporcionar oportunamente a la Dirección de Seguridad Pública Municipal cualquier cambio de domicilio particular;
- XVIII.- Mantenerse en constante preparación física, técnica y cultural;
- XIX.- Hacer del conocimiento de sus superiores, la información que se obtenga sobre maleantes y delincuentes; y,
- XX.- Los demás que establezcan las leyes aplicables.

CAPÍTULO III
ESCALAFÓN, ASCENSO Y RECOMPENSAS

Artículo 43.- Ascenso es la obtención del grado inmediato superior de acuerdo con el escalafón establecido.

Artículo 44.- Los ascensos tienen por finalidad cubrir las vacantes que ocurran en el cuerpo de la policía municipal, con elementos aptos y preparados para el desempeño del grado que ostentarán o bien para estimular a los policías que se distingan por algún acto heroico o que haya realizado un invento o innovación de utilidad para la policía o estimular la capacitación y superación personal, asistir a cursos.

Artículo 45.- Los ascensos sólo serán conferidos por acuerdo del Ayuntamiento o por concurso de selección, cuya convocatoria será formulada y expedida por acuerdo del Presidente Municipal.

Artículo 46.- Para la obtención de los ascensos se atenderá conjuntamente a las siguientes circunstancias:

- I.- La antigüedad en la Policía Municipal;
- II.- La antigüedad en el grado que ostente;
- III.- La aptitud profesional;
- IV.- La buena conducta en el servicio y fuera de él;
- V.- La aprobación de los concursos de selección que se efectúen; y,
- VI.- La buena salud y capacidad física.
- VII.- Su grado académico.

Artículo 47.- La conducta de los elementos de la policía será acreditada en la hoja de servicio que para cada elemento se lleve en la Dirección de Seguridad Pública Municipal y con la constancia que expida el órgano municipal encargado de los asuntos sociales.

Artículo 48.- En caso de igualdad de competencia profesional policiaca determinada por las puntuaciones obtenidas en el concurso de selección, será ascendido el de mayor antigüedad en el último grado que ostente, y en caso de que continúe la igualdad será ascendido el de mayor edad.

Artículo 49.- Para participar en los concursos de selección, los miembros de la policía municipal aspirantes al grado superior deberán satisfacer una antigüedad mínima de dos años en el grado que ostenten.

Artículo 50.- No se computará como tiempo de servicio en la policía municipal, cuando sus elementos se encuentren separados de la corporación por licencia o suspensión.

Artículo 51.- Los documentos comprobatorios del ascenso serán expedidos por la autoridad competente.

Artículo 52.- El Ayuntamiento podrá otorgar a los elementos de la policía municipal que se hayan distinguido por su heroísmo, capacidad profesional, servicios prestados a la ciudadanía y demás hechos meritorios, los siguientes reconocimientos:

- I.- Reconocimiento al Valor Heroico;
- II.- Reconocimiento al Mérito Técnico Policiaco;
- III.- Reconocimiento al Mérito Docente;
- IV.- Reconocimiento al Mérito Administrativo;
- V.- Reconocimiento a la Perseverancia;
- VI.- Reconocimiento al Mérito Deportivo; y,
- VII.- Reconocimiento por Servicios Distinguidos.

Artículo 51.- El Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente, remitirá al Ayuntamiento la documentación que justifique el derecho a la obtención de algunos de los reconocimientos establecidos.

Artículo 52.- El reconocimiento al Valor Heroico tiene por objeto reconocer a los elementos de la policía municipal que ejecuten con riesgo personal, actos de heroísmo excepcional.

Artículo 53.- El reconocimiento al Mérito Técnico Policiaco se otorgará a los elementos de la policía municipal que sean autores de un invento o una nueva técnica policiaca de verdadera utilidad para el mejor ejercicio de la función, o para los que inicien reformas o métodos de instrucción que implique un progreso real para la prevención de los delitos y las conductas antisociales.

Artículo 54.- El reconocimiento a los méritos Docente y Administrativo, se concederán al personal docente y administrativo de la policía municipal por haber desempeñado el cargo con distinción y eficiencia, adquieran cursos de capacitación.

Artículo 55.- El Reconocimiento de Perseverancia se otorgará para premiar cada lustro a los elementos de la policía municipal, a partir de sus primeros 15 años de servicio ininterrumpidos.

Artículo 56.- El Reconocimiento al Mérito Deportivo se dará a los miembros de la policía municipal que se distingan en cualquier rama deportiva.

Artículo 57.- El Reconocimiento por Servicios Distinguidos se concederá a los miembros de la policía municipal que en el transcurso de su carrera policiaca, además de perenne entrega y lealtad a las instituciones, demuestren esmero y dedicación relevantes en el cumplimiento del deber que les impone la investidura.

Artículo 58.- Serán acreedores a recompensas económicas o en especie, aquellos policías que se hayan distinguido protegiendo a los escolares evitando la venta de drogas y demás substancias nocivas, o hayan participado eficientemente en la prevención de actos que alteren el orden público.

Artículo 59.- El derecho a la obtención de los reconocimientos se pierde por la comisión de delitos o faltas graves.

CAPÍTULO IV CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS Y SANCIONES

Artículo 60.- Los miembros de la policía municipal que infrinjan las disposiciones de este Reglamento o las órdenes e instrucciones de su superior, cualquiera que sea su jerarquía, se harán acreedores a los correctivos y sanciones correspondientes.

Artículo 61.- Se concede acción popular para denunciar las faltas cometidas por los miembros de la policía municipal.

Artículo 62.- Son correctivos disciplinarios la amonestación y el arresto.

ARTÍCULO 63.- Se denominan sanciones la suspensión, la degradación y la baja.

Artículo 64.- La amonestación es el correctivo disciplinario por la cual el superior advierte al inferior la infracción en que incurrió, apercibiéndolo para que no reincida. De esta amonestación se dejará constancia por escrito en la hoja de servicios del infractor.

Artículo 65.- El arresto sólo podrá ser acordado por el Director o Equivalente o los subdirectores de la corporación, y consiste en la reclusión temporal que sufre un elemento de la policía municipal en el recinto oficial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. El arresto no implica menoscabo en el sueldo del infractor y se cumplirá con un espacio distinto a donde estén los sentenciados, o sin perjuicio de su servicio como policía.

Artículo 66.- Toda orden de arresto deberá comunicarse por escrito para su cumplimiento. Copia de este documento se agregará a la hoja de servicios del infractor.

Artículo 67.- El arresto procederá cuando se cometan faltas graves al presente Reglamento y podrá ser hasta de 72 horas, de acuerdo a la magnitud de la infracción.

Artículo 68.- Los elementos que cumplan orden de arresto con perjuicio del servicio, sólo podrán desempeñar aquel que no requiera salir del alojamiento oficial; los que cumplan orden de arresto sin perjuicio del servicio, saldrán únicamente en asuntos de carácter oficial y con la autorización del Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente.

Artículo 69.- El que impida el cumplimiento de una orden de arresto, el que permita que se quebrante, el que la convierta en lucro personal, así como el que no la cumpla injustificadamente, será dado de baja, sin perjuicio de que si cometiera algún delito, sea consignado al Ministerio Público.

Artículo 70.- La suspensión en el servicio es el retiro temporal del mismo sin goce de sueldo por un período no mayor de 15 días.

Artículo 71.- La degradación consiste en la suspensión temporal o definitiva del grado que ostente un elemento de la policía, lo que se hará ante la corporación.

Artículo 72.- Se entiende por baja el retiro definitivo de la policía municipal.

Artículo 73.- La suspensión, la degradación y la baja son sanciones que impondrá el Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia, las condiciones personales del infractor y las circunstancias que hubieren originado la falta.

TÍTULO CUARTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 74.- La Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal de Rayón, contará con un Consejo de Honor y Justicia.

Artículo 75.- El Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Rayón, es la instancia encargada de conocer y analizar los actos de los elementos de esta corporación, que la enaltezcan o denigren, dentro y fuera del servicio.

CAPÍTULO I COMPETENCIA Y FACULTADES

Artículo 76.- El Consejo de Honor y Justicia tendrá las siguientes facultades:

- I. Auxiliar al mando superior que tenga a su cargo la evaluación de los actos meritorios del personal, velando porque todos aquellos que lo sean tengan el reconocimiento que corresponda a sus acciones, con fundamento en el orgullo, espíritu de sacrificio y lealtad a la institución.
- II. Valorar y sancionar aquellas faltas graves que cometan los elementos de la corporación. Pero bajo ninguna circunstancia podrá conocer de infracciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas ni a las Leyes Penales, en cuyo caso se dará vista a la contraloría interna o al órgano persecutor competente.
- III. Convocar, cuando menos una vez al año, para llevar a cabo lo estipulado en la fracción I, del presente Artículo y cuando así lo juzguen conveniente.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA

Artículo 77.- El Consejo de Honor y Justicia estará integrado por:

- I.- Un Presidente, será el Secretario de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal;
- II.- Un Secretario Técnico, será el Titular de la Subdirección Jurídica.
- III.- Un Primer Vocal, será el Titular de la Comisión de Regidores de Seguridad Pública Municipal.
- IV.- Un Segundo Vocal, será el Titular de la Sindicatura Municipal.
- V.- Un Tercer Vocal, será el Director Operativo.

Artículo 82.- El secretario Técnico del Consejo de Honor y Justicia, levantara el acta de la Sesión desde su inicio hasta su término.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO

Artículo 78.- Las audiencias del Consejo de Honor y Justicia, se llevarán acabo con la asistencia del Presidente y cuando menos dos de sus integrantes y la parte acusada a la cual el Secretario Técnico, le hará saber el contenido del acta administrativa con los hechos que se le atribuyen; el acusado podrá nombrar un defensor o persona de su confianza o en su defecto, el presidente le nombrara uno.

Artículo 79.- El imputado por sí o por medio de su defensor o persona de confianza podrá emplear en la audiencia los argumentos que estime adecuados para su defensa y ofrecer cualquier medio de prueba a su favor, siempre que no contravenga la moral y buenas costumbres, pruebas que se desahogaran en el acto.

Artículo 80.- Terminada la audiencia, los integrantes del consejo de manera colegiada, analizara el expediente personal del imputado y emitirán la resolución correspondiente sobre la culpabilidad o inculpabilidad del imputado, así como acerca del correctivo que deberá aplicarse.

Artículo 81.- Cuando los hechos asentados en la acusación se desprenda una violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado o a la Legislación Penal vigente, el consejo dará vista a la autoridad competente a través del titular de la Subdirección Jurídica. Adjuntando copia certificada del acta levantada que dio origen a la violación a las leyes antes mencionadas.

Artículo 82.- Terminada la audiencia, se redactará el acta que deberá estar firmada al margen y al calce por todos aquellos que intervinieron, dando copia de la misma al imputado, así mismo al Área correspondiente, para que obre en su expediente personal.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento Interior de la Policía Municipal entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Publíquese el presente ordenamiento, en los estrados del Palacio Municipal y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal, para su debida difusión.

Artículo Tercero.- Remítase el presente ordenamiento al Director del Periódico Oficial del Estado para su publicación en el mismo.

Artículo Cuarto.- Quedan abrogadas todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento Interior de la Policía Preventiva Municipal.

Dado en el salón de sesiones de cabildo del ayuntamiento constitucional de Rayón, Chiapas; celebrada en Sesión Ordinaria, acta número 38, del día 13 del mes de marzo de 2012.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL: C.C.P. NICACIO CAMACHO SUÁREZ.-
SECRETARIO MUNICIPAL: C. URIEL DELGADILLO AGUILAR.- **SÍNDICO MUNICIPAL,** C. JOSÉ ARTURO ZENTENO GARCÍA.- **REGIDORES PROPIETARIOS:** PRIMER REGIDOR, C. ELÍAS SUÁREZ DÍAZ.- SEGUNDO REGIDOR, C. JESÚS MANUEL GONZÁLEZ ESTRADA.- TERCER REGIDOR, C. ENRIQUE HERNÁNDEZ ORTIZ.- CUARTO REGIDOR, C. MANUELA DELESMA BAUTISTA.- QUINTO REGIDOR, C. CELSA LOPEZ ORDÓÑEZ.- SEXTO REGIDOR, C. HERMILDA AGUILAR SÁNCHEZ.- **REGIDORES PROPORCIONALES:** PRI, C. REYNALDO DE LA CRUZ AGUILAR.- PRI, C. PEDRO GÓMEZ RODRÍGUEZ.- PAN, C. IRLANDA LÓPEZ ESTRADA.- PT, C. FILEMÓN ESTRADA GÓMEZ.- **SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL,** C. ING. DAVID SÁNCHEZ URQUÍN.- Rúbricas.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 0472-D-2012

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA, CHIAPAS

EDICTO

C. JOSÉ DOMINGO MONTES AGUILAR.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 500/2011, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA y CONVIVENCIA CON EL MENOR EDWIN ALEXANDER MONTES AGUILAR), promovido por JOSÉ DOMINGO MONTES ESTRADA, en contra de MARÍA ANALDA AGUILAR GORDILLO y JOSÉ DOMINGO MONTES AGUILAR; se dictó un proveído que a la letra dice: "“TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA.- Acapetahua, Chiapas, a 12 doce de marzo del año 2012 dos mil doce.- Se tiene por presentado al licenciado JAIME CHACÓN CRUZ, con su escrito fechado y recibido el 9 nueve del

mes y año en curso, mediante el cual solicita se emplace mediante EDICTOS A JOSÉ DOMINGO MONTES AGUILAR, toda vez que no se tiene la certeza del lugar donde reside actualmente, visto el contenido del escrito de cuenta al efecto se provee; como lo solicita el promovente y por cuanto de las constancias que obran en autos, se advierten los informes rendidos por las diversas dependencia y corporaciones policiacas, así como la TESTIMONIAL a cargo de CIRILO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ y CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ HERRERA, a quienes les consta que el último domicilio del demandado JOSÉ DOMINGO MONTES AGUILAR, fue el ubicado en Avenida Independencia número 29 veintinueve del Barrio Santa Cruz de la población de Escuintla, Chiapas. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena EMPLAZAR al demandado JOSÉ DOMINGO MONTES AGUILAR mediante edictos que se publiquen por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de Mayor circulación en el Municipio de Escuintla y en esta población, y en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, a efecto de hacerle saber que JOSÉ DOMINGO MONTES ESTRADA, le demanda en la VÍA DE CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR, LA CESACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA, por

lo que se le concede el término de 5 CINCO DÍAS contados a partir de la última publicación, para que conteste la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO, así mismo deberá señalar domicilio en esta población para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 615 con relación al 111 del Código procesal de la materia.- Queda a disposición del demandado en la Secretaría del conocimiento, las copias de traslado para que se imponga de las mismas.- Expídanse al promovente los Edictos correspondientes para su publicación.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Proveído y firmado por el ciudadano licenciado MANUEL NÚÑEZ GARCÍA Juez de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada PATRICIA ANALÍ ROSALDO CANEL, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- Al calce dos firmas legibles.- Un sello de razón que dice: RAZÓN: CON ESTA FECHA SE HIZO LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO QUE ANTECEDE, EL QUE SURTIRÁ EFECTOS A LAS PARTES EL DÍA 20-MARZO-2012.- DOY FE.- ACAPETAHUA, CHIAPAS; A 14 DE MARZO DE 2012.- EL SECRETARIO DEL JUZGADO.- Una firma legible."- DOY FE.

Acapetahua, Chiapas; a 21 de marzo del año 2012.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA ANALÍ ROSALDO CANEL.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0473-D-2012

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COPAINALÁ, CHIAPAS

EDICTO

C. JOSÉ AMÍN GONZÁLEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de 4 cuatro de julio del presente año, en el expediente número 239/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad de Escritura, Cancelación de inscripción y Otorgamiento y firma de Escritura, promovido por el Profesor SAÚL GONZÁLEZ SARAOZ, en contra de USTED y otros, en apoyo al artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de este Juzgado, para efectos de correrle traslado y emplazarlo con las copias simples y anexos exhibidos con el escrito de demanda para los fines que a partir del día siguiente hábil de la última publicación conteste en el término de nueve días, la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuviere, apercibido que de no verificarlo sin alegar causa justa, se le tendrá por acusada la rebeldía y consecuentemente por confeso de los hechos aducidos en la propia demanda. Asimismo, deberá ofrecer las pruebas que considere pertinentes al caso y designe domicilio para oír y recibir notificaciones, en la inteligencia que de no hacerlo las subsecuentes aún personales se le harán por medio de los Estrados del Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda y documentos exhibidos.

Copainalá, Chiapas; a 10 de octubre de 2011.

EL SECRETARIO DEL RAMO CIVIL, LIC. JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0475-D-2012

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

RAÚL HERNÁNDEZ GARCÍA.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 438/2005, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES", a través de sus apoderados generales para pleitos y cobranzas, en contra de RAÚL HERNÁNDEZ GARCÍA; el juez del conocimiento mediante auto de 07 siete de febrero de 2012 dos mil doce, y con fundamento en el artículo 137 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, autorizó el emplazamiento ordenado en auto de radicación de fecha 08 de junio de 2005, a los que deberá de insertarse el contenido íntegro del auto de 23 de octubre de 2009, por medio de edictos a RAÚL HERNÁNDEZ GARCÍA, cuyo texto es el siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 08 OCHO DE JUNIO DE 2005 DOS MIL CINCO.- Se tiene por presentados a los licenciados ENAIN MOLINA MARROQUÍN y/o JAVIER ANTONIO PEREYRA MOLINA en su carácter de APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, INFONAVIT, personalidad que acreditan en mérito a la copia certificada del instrumento número 29,873, pasada ante la fe del licenciado JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO, Titular de la Notaría Pública número 86 del Distrito Federal, de fecha catorce de noviembre de dos mil tres, del cual se ordena su devolución previo cotejo y certificación que se haga con las copias imples que exhibe, autorizándose para recibirlas a las personas que

indica, debiendo dejar en autos razón e identificación de recibo, con su escrito recibido el 07 siete de junio de 2005 dos mil cinco, documentos y anexos que acompaña, demandando en la vía ORDINARIA CIVIL, de RAÚL HERNÁNDEZ GARCÍA Y DELFIDA OVANDO BECERRA, con domicilio en ANDADOR CONSOLIDACIÓN NÚMERO 31, MANZANA 28, LOTE 04, DEL FRACCIONAMIENTO ANTIGUO AEROPUERTO SOLIDARIDAD 2000, DE LA CIUDAD DE TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; las prestaciones que señala en su curso de cuenta; Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 438/2005 que le corresponde. Con apoyo en los artículos 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía y forma propuestas, por ofrecidas sus pruebas las cuales será admitidas en el momento procesal oportuno; Con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda no así de los documentos base de la acción por cuanto exceden de veinticuatro fojas, por lo que con fundamento en el artículo 94 del Código Procesal Civil quedan a disposición de la parte demandada en la secretaría del conocimiento para que se instruyan de ellas y por conducto del Actuario Judicial emplácese al demandado para que dentro del término de nueve días conteste la demanda, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar. Asimismo, prevéngasele para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán y surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado. Se tiene como domicilio de los demandantes para oír y recibir notificaciones el que señalan y por autorizados para los mismos efectos a las personas que menciona. Y toda vez que el domicilio de la demandada se encuentra ubicado en TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDÓÑEZ,

CHIAPAS; gírese atento exhorto al Juez de ese lugar, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva mandar a diligenciarlo en sus términos, con fundamento en el artículo 134 del Código Procesal Civil vigente en el Estado se le concede al demandado 2 dos días más para contestar la demanda por razón de la distancia, facultándose al Juez exhortado para que haga uso de las medidas de apremio que considere y acuerde promociones de la actora tendientes a cumplimentar el presente mandamiento; asimismo, se le concede el término de treinta días para la diligenciación correspondiente a partir de la fecha de su recepción. Por último, con fundamento en el artículo 53 del Código Procesal Civil se tiene como representante común al licenciado JAVIER ANTONIO PEREYRA MOLINA, con todas las facultades y limitaciones que para tal efecto le confiere dicho artículo.- Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la ciudadana licenciada MÓNICA DE JESÚS TREJO VELÁZQUEZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- **INSERCIÓN.- JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 23 veintitrés de octubre del año 2009 dos mil nueve. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se le hace saber a las partes que el nuevo titular del Juzgado lo es el licenciado ANTONIO MAZA HERNÁNDEZ.- Se tiene por recibido el día 20 veinte del actual, el oficio número AG/7180/2009, Suscrito por ANDRÉS BAUTISTA SÁNCHEZ, Director del Archivo General del Poder Judicial del Estado; por medio del cual, devuelve el expediente número 438/2005.- Al efecto, se tiene por recibido el expediente de referencia para los efectos legales conducentes.- Ahora bien; y por cuanto a que, este Juzgado se reservó de acordar respecto al escrito presentado por el licenciado SERGIO DANIEL MARTÍNEZ, recibido el día 24 veinticuatro de septiembre del año en curso; en consecuencia, se procede acordar el mismo en los términos

siguientes: En mérito a copia certificada del Instrumento Público número 59,112, volumen 1,427, de fecha 08 ocho de septiembre del año 2008 dos mil ocho, pasada ante la fe del licenciado ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA, Titular de la Notaría Pública número 01 de la ciudad de México Distrito Federal, se le reconoce su personalidad como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de "SCRAP II", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.-** Asimismo; atendiendo a que, del texto de la escritura 79,595, libro 1,292, de fecha 15 quince de junio del año 2007 dos mil siete, pasada ante la fe del licenciado AMANDO MASTACHI AGUARIO, Notario 121, de la ciudad de México, Distrito Federal, se desprende que del APÉNDICE (foja 20), que el crédito derivado del presente juicio forma parte del CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE CRÉDITOS Y DERECHOS LITIGIOSOS, celebrado entre el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, como CEDENTE; y, como CESIONARIO la Sociedad denominada "SCRAP II", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;** en consecuencia, se reconoce a "SCRAP II", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,** como nueva Titular de los derechos de crédito del presente juicio; por lo que se ordena efectuar las anotaciones correspondientes en la carátula del expediente en que se actúa, de la misma forma asientes en la misma el nombre de la actual Titular de los Derechos.- Para los fines previstos en los artículos 2006 y 2009 del Código Civil para el Estado de Chiapas, notifíquese a los demandados, al momento de que éstos sean legalmente emplazados respecto al CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE CRÉDITOS Y DERECHOS LITIGIOSOS, celebrado entre el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, como CEDENTE; y, como CESIONARIO la Sociedad denominada "SCRAP II", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;** lo anterior, para los efectos legales a

que haya lugar. - Por otra parte, se tiene como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones de la hoy parte actora, el ubicado en: 10ª DÉCIMA PONIENTE NORTE NÚMERO 774, CENTRO DE ESTA CIUDAD y por autorizados para los mismos efectos a los profesionistas que indica en él de cuenta. - Previo cotejo y certificación que se realice con las copias simples que en su oportunidad exhiba, hágasele devolución de los instrumentos públicos que acompañó el promovente al de cuenta, debiéndose dejar constancia de su recepción.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Edictos que deberán publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EN UN TÉRMINO DE NUEVE DÍAS en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en DÍAS HÁBILES, en el entendido que el término concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- DOY FE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; FEBRERO 14 DE 2012.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. DULCE ADRIANA VELÁZQUEZ LÓPEZ.-
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0476-D-2012

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA**

EDICTO

LWATANI SÁNCHEZ AMIRABETH.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

Se hace del conocimiento al público en general que en el Juzgado Tercero del Ramo Familiar de este Distrito Judicial, se encuentra radicado bajo el número de expediente 1029/2010, el juicio de Controversias del Orden Familiar (CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), promovido por **HERMENEGILDO SÁNCHEZ VELASCO** en contra de **LOIDA AMIRABETH SAAVEDRA Y LWATANI SÁNCHEZ AMIRABETH**, se ordenó en proveído de catorce de marzo del año dos mil doce, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121, fracción II del Código de Procedimientos Civiles, en relación al proveído de veinte de octubre del año dos mil diez, publicar por tres veces consecutivos los EDICTOS en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico de mayor circulación y en lugares públicos de costumbre, empezando a correr el término de cinco días concedidos a la parte demandada **LWATANI SÁNCHEZ AMIRABETH**, para contestar la demanda a partir de la última publicación de los edictos, y que a la letra dicen:

Por presentado **HERMENEGILDO SÁNCHEZ VELASCO**, en los términos de su escrito recibido el día nueve de marzo del año dos mil doce. Atento a su contenido se tiene por exhibido el anexo que acompaña el cual se manda agregar a los autos para que obre como corresponda.

Tocante a su diversa petición y tomando en consideración que ya se giraron los oficios de estilo a las diversas dependencias para efectos de localización del domicilio de la **C. LWATANI SÁNCHEZ AMIRABETH**, así como las diversas

razones actuariales que obran en el sumario, como lo solicita el ocursoante córrasele traslado y emplácese a **LWATANI SÁNCHEZ AMIRABETH**, para efecto de que dentro del término de CINCO DÍAS conteste la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones que tuviere que hacer valer, con apercibimiento de que si dejare de hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo de los puntos de hechos de la demanda que dejare de contestar, esto con fundamento en el artículo 279 de la Ley Adjetiva Civil Vigente en la Entidad. Asimismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se le harán por lista de acuerdos o estrados del Juzgado, aún las de carácter personal, esto con fundamento en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Ahora bien y por cuanto la parte actora acreditó desconocer el paradero, de la **C. LWATANI SÁNCHEZ AMIRABETH**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 fracción II de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad; córrasele traslado y emplácese por medio de edictos por ende hágase tres veces la publicación de los edictos en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación y lugares públicos de costumbre, empezando a correr el término de la contestación de demanda, a partir de la última publicación de los edictos.

Túrnese los presentes autos a la SECRETARIA ACTUARIA JUDICIAL adscrita a éste Juzgado para que proceda a publicar los edictos respectivos. Queda obligado el ocursoante la elaboración de los edictos correspondientes en la Secretaría del conocimiento, debiéndose incluirse en ellos el auto de fecha veinte de octubre del año dos mil diez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada **GRACIELA ALCÁZAR CASTAÑÓN**,

Jueza tercero familiar de este Distrito Judicial, ante la licenciada **CLAUDIA HERNÁNDEZ PÉREZ**, Primera Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe, cdcd.

AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES, SELLO DE PUBLICACIÓN Y FIRMA ILEGIBLE.- DOY FE.

INSERCIÓN

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a veinte de octubre del año dos mil diez.

Por presentado **HERMENEGILDO SÁNCHEZ VELASCO**, con su escrito recibido el día catorce de octubre del año dos mil diez, por medio del cual cumple prevención exhibiendo copias certificadas del expediente 453/1994, por lo tanto se dá trámite a su demanda en los siguientes términos; por presentado **HERMENEGILDO SÁNCHEZ VELASCO** promoviendo en la VÍA DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN Y CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), en contra de **LOIDA AMIRABETH SAAVEDRA Y LWATANIA SÁNCHEZ AMIRABETH**, quienes tienen su domicilio en AVENIDA GALEANA NÚMERO 10, COLONIA BIENESTAR SOCIAL, DE ESTA CIUDAD; demandándoles las prestaciones a que se refiere en su escrito de cuenta.

Visto el contenido de la solicitud de referencia; al efecto fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno y Estadística que se lleva en éste Juzgado, bajo el número que corresponda.

Ahora bien, estando la misma ajustada a derecho, siendo competente éste Juzgado para conocer del presente asunto, en los términos de los artículos 158 fracción IV, 981, 982 y 983 DEL

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN LA ENTIDAD, se le dá entrada a la demanda, en la vía de CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN Y CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA).

Dése vista a la Ministerio Público adscrita, para que dentro del término de TRES DÍAS manifieste lo que a su representación social convenga.

Asimismo, por conducto del actuario Judicial adscrito y con fundamento en el artículo 109 de la Ley Adjetiva Civil Vigente en la Entidad, con las copias simples exhibidas de la demanda, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de CINCO DÍAS contesten la demanda instaurada en su contra, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, con fundamento en el artículo 984 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se les tendrá por contestada la demanda en Sentido Negativo, asimismo, deberán señalar domicilio en ésta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, y aún las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos que se publican en los estrados del Juzgado, ésto con fundamento en el artículo 111 párrafo tercero del Ordenamiento Legal antes invocado.

Con fundamento en el artículo 984 parte in fine del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, se señalan las NUEVE HORAS DEL DÍA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, quedando citadas las partes mediante el presente proveído, para que comparezcan a la misma.

Se tienen por ofrecidas sus probanzas, reservándose ésta Autoridad de hacer pronunciamiento alguno, hasta el momento procesal oportuno.

Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el que precisan en su escrito de cuenta, así como autorizado para los mismos efectos al profesionista que cita, sin que haya lugar a ser autorizados para solicitar copias simples y certificadas a petición verbal debiendose estar a lo ordenado en los artículos 71 y 139 del Código de Procedimientos Civiles para Chiapas.

Con fundamento en la parte in fine del artículo 125 del Código de Procedimientos Civiles para Chiapas, **LÍSTESE EN SECRETO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada **MARISELA MARTÍNEZ ESPINOSA**, Jueza Tercero Familiar de este Distrito Judicial, ante la licenciada **MARINA MARROQUÍN TRINIDAD**, Primera Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe, uvh.

AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES, SELLO DE PUBLICACIÓN Y FIRMA ILEGIBLE.- DOY FE.

LICENCIADA **CLAUDIA HERNÁNDEZ PÉREZ**, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 22 de marzo de 2012.

Segunda Publicación

Publicación No. 0477-D-2012

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS

EDICTO

JOAQUÍN LUNA CRUZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en auto de 07 siete de marzo de 2012 dos mil doce, dictado en el expediente 603/2011, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **JUDITH HERNÁNDEZ RUIZ**, en contra de **JOAQUÍN LUNA CRUZ**, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 121 fracción I y II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó se emplazara a la parte demandada **JOAQUÍN LUNA CRUZ**, mediante la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la Ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de que dentro del término de 9 nueve días contados a partir de la fecha de la última publicación comparezca a dar contestación a la demanda planteada en su contra, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido NEGATIVO, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 279 del ordenamiento legal en cita; asimismo, deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, estas se le harán por estrados del Juzgado.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ,
CHIAPAS; A 16 DE MARZO DE 2012 DOS MIL
DOCE.

LIC. ADELINA SÁNCHEZ TORRES, PRIMER
SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0479-D-2012

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

**GIULIANA PONZIANELLI y FRANCESCA
MOLINA.**

En el expediente número 166/2011, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **UNIÓN DE CRÉDITO DE COMERCIO, SERVICIOS y TURISMO DE CHIAPAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas licenciado **CRISTÓBAL ESCOBAR VÁZQUEZ**, en contra de **MARTHA MARGARITA MOLINA COELLO y OTROS**, el Juez del conocimiento mediante proveído de veintitrés de marzo de dos mil doce, ordenó emplazar a las demandadas **GIULIANA PONZIANELLI y FRANCESCA MOLINA**, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado, otro de amplia circulación en el mismo y en los estrados de éste Juzgado en días hábiles, haciéndole de su conocimiento a las demandadas que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar su demanda, así mismo se le hace saber de los siguientes proveídos:

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO
CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.
VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL DOCE.**

Se tiene por presentado al licenciado **CRISTÓBAL ESCOBAR VÁZQUEZ**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito recibido el veintiuno del actual, por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento por edictos a las demandadas.

Visto su contenido, por cuanto se advierte que, no fue posible encontrar a las demandadas en los domicilios proporcionados en

autos y habiéndose realizado las gestiones necesarias para la localización de su domicilio, por virtud de lo cual se pidió informes a la Comisión Federal de Electricidad, Instituto Federal Electoral, Instituto Mexicano del Seguro Social, Teléfonos de México, Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta ciudad, sin obtener dato alguno del domicilio actual de las demandadas; en consecuencia, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a **GIULIANA PONZIANELLI y FRANCESCA MOLINA**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y otro de amplia circulación en el mismo, así como en los estrados de éste Juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, la transcripción íntegra del auto de catorce de febrero de dos mil once y del presente proveído; haciéndole del conocimiento a las demandadas que el término de NUEVE DÍAS que tienen para contestar la demanda, empezará a contar a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibidas que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos. Por último, queda a disposición del compareciente los edictos correspondientes para que los publique.

Por último se tiene por autorizados para recoger los edictos a las personas que menciona en su escrito de cuenta, lo anterior con fundamento en el artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles.- NOTIFÍQUESE.

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO
CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A
CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE.**

Se tiene por presentado al licenciado **CRISTÓBAL ESCOBAR VÁZQUEZ**, en su

carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la empresa **UNIÓN DE CRÉDITO DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CHIAPAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, personalidad que acredita y se le reconoce en mérito a la copia certificada del instrumento nueve mil novecientos veintidós, volumen doscientos cincuenta y dos, otorgado el catorce de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, ante la fe del licenciado **Óscar Gabriel Esquinca Camacho**, Notario Público número dieciséis del Estado de Chiapas, del cual se ordena su devolución previo cotejo y certificación que se realice con la copia simple exhibida, dejando razón de recibo e identificación en autos y libro de documentos, con su escrito recibido el diez del actual, con el que acompañan la documental antes citada, primer testimonio de las escrituras números diez mil novecientos setenta y uno, volumen ciento setenta y tres y once mil quinientos ochenta y ocho, libro ciento ochenta y tres, un pagaré número 1617 por quinientos quince mil pesos, una certificación de veinticinco de octubre de dos mil diez, mandándose a guardar en el secreto del Juzgado para su seguridad, y seis copias de traslado, por medio del cual viene a demandar en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA de **MARTHA MARGARITA, GERARDO ALFREDO, GUILLERMO y GUADALUPE** todos de apellidos **MOLINA COELLO**, así como **GIULIANA PONZIANELLI y FRANCESCA MOLINA**, quienes tienen su domicilio ubicado en calle Flavio A. Paniagua número dos, letra "A", de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, las prestaciones marcadas con los incisos a), b), c), d) y e) de su escrito de cuenta.

Al efecto, fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 166/2011.

Con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y relativos del Código de Procedimientos Civiles reformado, se admite la demanda, con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda y documentos base de la acción,

proceda el actuario judicial a correr traslado y emplazar a los demandados, para que dentro del término de nueve días, contados a partir del día siguiente al en que quede notificados, la contesten y opongan excepciones o formulen reconvencción, apercibidos que de no hacerlo, se tendrá presumiblemente confesos de los hechos propios aducidos en la demanda y que dejaren de contestar, de igual forma para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por listas de acuerdos o estrados del Juzgado. Expídase por duplicado la cédula hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal invocado, la cual deberá constar en autos con razón de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad antes de la citación para sentencia. Haciéndole saber a los demandados las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo Código. Se tienen por ofrecidas las pruebas de la parte actora, reservándose su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno.

Se tiene por señalado el domicilio que mencionan en su escrito, para oír y recibir notificaciones, y por autorizados para los mismos efectos, así como para recoger documentos a excepción de los base que son base de la acción a los profesionistas que indica, en términos de los artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles.

Ahora bien y toda vez que el domicilio de los demandados, se ubica fuera de este Distrito Judicial, con las inserciones necesarias, con fundamento en el artículo 104 del Código de Procedimientos Civiles, envíese atento exhorto al Juez del Ramo Civil del Distrito Judicial de San Cristóbal, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva dar cumplimiento al presente proveído, se faculta al Juez exhortado para acordar promociones tendentes a la diligenciación del mismo; sin que se amplíe el

término para dar contestación a la demanda, en virtud de que el artículo 134 del Código de Procedimientos Civiles, señala que este término debe de ampliarse un día por cada cien kilómetros o la fracción que exceda de la mitad, por lo cual en el presente caso QUEDA FIRME el término de nueve días, para dar contestación a la presente demanda, queda a disposición de la parte interesada el exhorto de referencia para que lo haga llegar a su destino.- NOTIFÍQUESE.

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; MARZO 29 DE 2011.

Primera Publicación

Publicación No. 0480-D-2012

EDICTO

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL

C. LOURDES LOBATO AGUILAR.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 170/2010, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO, promovido por **JUAN FERNANDO HERNÁNDEZ HERRERA**, por su propio derecho en contra de **LOURDES LOBATO AGUILAR**, así mismo acumulado a los autos del expediente número 280/2010, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE FIRMA Y OTORGAMIENTO DE ESCRITURA, promovido por **MARÍA LUZ BERA LÓPEZ**, por su propio derecho en contra de **LOURDES LOBATO AGUILAR**, en cumplimiento al Resolutivo Séptimo de la Sentencia Definitiva de fecha 28 veintiocho de septiembre del año 2011 dos mil once; el Juez

del conocimiento ordenó notificar por edictos a la demandada, dado a que se ignora su domicilio, los puntos resolutive de la sentencia por dos veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad por lo previsto por los artículos 615, 617 y 621 de la Ley Adjetiva Civil Vigente en el Estado, mismas que literalmente dicen:- **PRIMERO.-** Ha procedido los JUICIOS ORDINARIOS CIVILES, acumulados en autos, el primero promovido por **JUAN FERNANDO HERNÁNDEZ HERRERA**, quien acreditó los elementos constitutivos de la acción de RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRA - VENTA INMOBILIARIA, en contra de **LOURDES LOBATO AGUILAR**, quien se constituyó en rebeldía, y el segundo promovido por **MARÍA LUZ BERA LÓPEZ**, quien de igual manera acreditó los elementos conformante de la acción de FIRMA Y OTORGAMIENTO DE ESCRITURA, ambos respecto al inmueble ubicado en cerrada de las Flores No. 7, Fraccionamiento Las Flores del Barrio de San Diego de esta ciudad de San Cristóbal de Las Casas; en consecuencia; **SEGUNDO.-** Se condena a la demandada **LOURDES LOBATO AGUILAR**, al pago de la cantidad de \$353,061.24 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL, SESENTA Y UN PESOS 24/100 M.N.), por concepto de adelanto por compra-venta de la propiedad ubicada en Cerrada de las Flores No. 7, Fracc. Las Flores, Barrio de San Diego de esta ciudad.- **TERCERO.-** Se condena a la demandada **LOURDES LOBATO AGUILAR**, al pago de 9% nueve por ciento anual por la cantidad de \$353,061.24 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL, SESENTA Y UN PESOS 24/100 M.N.), para lo cual se tomará en cuenta la fecha de la suscripción del convenio en estudio, es decir el 13 trece de agosto de 2009 dos mil nueve, lo anterior en obediencia a lo establecido en la cláusula SEGUNDA, en su parte in fine, concediéndole al efecto un término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que cause ejecutoria esta resolución. Para lo cual se, tomará en cuenta, el depósito consignado por la cantidad de \$265,000.00 (DOSCIENOS SESENTA Y CINCO MIL, PESOS 00/100 MONEDA

NACIONAL), amparada mediante la ficha de depósito número 55008468, expedida por el fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, a favor de la demandada, mismo que obra dentro de los presentes autos, por concepto del pago a lo aquí condenado, a favor de **JUAN FERNANDO HERNÁNDEZ HERRERA**. Sin que sea óbice que dentro de los presentes autos existe embargo precautorio del inmueble en controversia a favor del accionante, mismo que quedara subsistente hasta en tanto no se dé por satisfecho la totalidad del pago a lo condenado en el presente fallo a favor del accionante.

Ahora bien, derivado del toca Civil número 112-A-1C03/2011, mediante Resolución de fecha 24 veinticuatro del mes de enero del presente año, la cual se advierte que en su Resolutivo **PRIMERO.-** Se **MODIFICA** la sentencia definitiva pronunciada el 28 veintiocho de septiembre de 2011 dos mil once, por el Juzgado Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de SAN CRISTÓBAL, con residencia en esta ciudad, en los autos del expediente número 170/2010, acumulado al 280/2010, el primero relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA promovido por **JUAN FERNANDO HERNÁNDEZ HERRERA**, en contra de **LOURDES LOBATO AGUILAR**, y el segundo relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA promovido por **MARÍA LUZ BERA LÓPEZ**, en contra de **LOURDES LOBATO AGUILAR**, para quedar la modificativa en los términos precisados en la última parte del considerando Quinto de este fallo: que a la letra dice: **Congruente con lo anterior, lo procedente es MODIFICAR la sentencia impugnada, sin que haya lugar a condenar al pago de costas, al no actualizarse la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que para el caso requiere la existencia de dos sentencias de condena conformes de toda conformidad en su parte resolutive; por lo que**

dejando intocados los resolutiveos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo de dicha resolución, con plenitud de jurisdicción redacta el resolutiveo CUARTO, en los términos siguientes: "CUARTO.- Se condena a la parte demandada al pago "de la pena convencional pactada en la cláusula cuarta del "contrato base de la acción, consistente en el pago de la "cantidad de \$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL "PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), así como al pago de "intereses a razón del 5% cinco por ciento mensual sobre "dicha cantidad, pactados en el último párrafo de la cláusula "antes citada, contados a partir del 29 veintinueve de "noviembre de 2009 dos mil nueve. Asimismo se condena a "la demandada al pago de la cantidad de \$5,000.00 (CINCO "MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que el "accionante entregó al Notario Público licenciado ARMANDO "MONTTOYA CAMERAS por concepto de anticipo del pago de "gestoría notarial relativa a la elaboración de la escritura de "que se trata, así como al pago de los intereses legales a "razón del 9% nueve por ciento anual, mismos intereses que "deberán cuantificarse sobre dicha cantidad a partir del 22 "veintidós de octubre de 2009 dos mil nueve, fecha en que el "Notario expidió el recibo por el anticipo mencionado; "concediéndole a la demandada el plazo de 5 cinco días "hábiles para que haga pago de dichas prestaciones, en los "mismos términos precisados en el punto resolutiveo tercero".

QUINTO.- Se condena a la demandada **LOURDES LOBATO AGUILAR**, al cumplimiento del contrato informal de compraventa de 07 siete de noviembre de 2009 dos mil nueve, celebrado con la accionante **MARÍA LUZ BERA LÓPEZ**.

SEXTO.- Se condena a la demandada **LOURDES LOBATO AGUILAR**, a otorgar y firmar la escritura pública correspondiente a favor del promovente **MARÍA LUZ BERA LÓPEZ** para

formalizar el contrato de compraventa de 07 siete de noviembre de 2009 dos mil nueve, ante el notario público que en su oportunidad nombre dicho actor, respecto del bien inmueble objeto de ese acuerdo de voluntades, consistente en la casa ubicada en la calle las Flores No. 7 del Barrio de San Diego de esta ciudad de San Cristóbal de Las Casas, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** 21.25 veintiún metros veinticinco centímetros, con la fracción Cinco; **AL SUR:** 21:25 veintiún metro veinticinco centímetros, con la fracción Siete; **AL ORIENTE:** 8.00 ocho metros, con propiedad privada; y, **AL PONIENTE:** 8:00 ocho metros, con Calle Innominada hoy calle Flores, concediéndosele para tal efecto el término de 05 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en el cual sea legalmente ejecutable esta sentencia y sea requerido para ello, apercibido que de no hacerlo dentro del término concedido, este Juzgado lo hará en su rebeldía. En la inteligencia que para el otorgamiento de la escritura del inmueble motivo de la litis, deberá el notario público correspondiente observar todos los ordenamientos administrativos que regulan la materia bajo su estricta responsabilidad, a efecto de no vulnerar los derechos de terceros y tampoco evadir la observancia de la ley, así como los reglamentos aplicables al caso en particular.

SÉPTIMO.- Ahora bien, tomando en consideración que la demandada **LOURDES LOBATO AGUILAR**, fue notificada y emplazada por edictos, en los términos del numeral 121 fracción II, del Catálogo Procesal de la Entidad, publicados en los periódicos de mayor circulación en el estado y el Oficial del Estado, con fundamento en los artículos 615, 617 y 621, del Ordenamiento en cita, se ordena la publicación, por dos veces, de los puntos resolutiveos de este fallo, en el Periódico Oficial del Estado y podrá ser ejecutable pasado tres meses a partir de la última publicación ordenada, a no ser que la parte accionante otorgue fianza a satisfacción de este Órgano Jurisdiccional.

Publicación No. 0481-D-2012

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS**

EDICTO

C. JOSÉ DOMINGO GÓMEZ HERNÁNDEZ.

En el expediente número 144/2006, relativo a la **TERCERÍA EXCLUYENTE DE PREFERENCIA**, promovida por el **BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas **ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR**, en contra de **ODETH EUGENIA HERRERA PINEDA**, en su carácter de ejecutante y **JOSÉ DOMINGO GÓMEZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de ejecutado, derivado del JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **ODETH EUGENIA HERRERA PINEDA**, a través de sus endosatarios en procuración licenciados **CRISTÓBAL ESCOBAR VÁZQUEZ** y **OTROS**, en contra de **JOSÉ DOMINGO GÓMEZ HERNÁNDEZ**, el Juez del conocimiento mediante sentencia definitiva de nueve de diciembre de dos mil once, ordenó notificar a **JOSÉ DOMINGO GÓMEZ HERNÁNDEZ**, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los puntos resolutiveos de la anterior sentencia definitiva:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha sido tramitada en términos de ley la presente **TERCERÍA EXCLUYENTE DE PREFERENCIA**, promovida por el licenciado **ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **ODETH EUGENIA**

OCTAVO.- En cumplimiento a la circular número SECJ/1887/2004, de fecha 27 veintisiete de abril de 2004 dos mil cuatro, signado por el licenciado **NOÉ AMETH FARRERA BURGUETE**, Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado, en su oportunidad gírese atento oficio a la Dirección de Catastro Urbano y Rural del Estado, haciéndole del conocimiento que se ha trasladado el dominio respecto del bien inmueble precisado en líneas que anteceden, a **MARÍA LUZ BERA LÓPEZ**.

NOVENO.- No se hace especial condena de costas en esta instancia, en términos del considerando octavo del presente fallo.

DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así definitivamente juzgando, lo resolvió y firma el ciudadano licenciado **ALEJANDRO MOLINA UTRILLA**, Juez Primero en Materia Civil del Distrito Judicial de San Cristóbal, ante la ciudadana licenciada **MARÍA GUADALUPE LÓPEZ MORALES**, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS;
27 VEINTISIETE DEL MES DE MARZO DEL
AÑO 2012 DOS MIL DOCE.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. MARÍA GUADALUPE LÓPEZ MORALES.-
Rúbrica.

Primera Publicación

HERRERA PINEDA en su calidad de ejecutante y de **JOSÉ DOMINGO GÓMEZ HERNÁNDEZ** como ejecutado, en la que el actor tercerista acreditó su acción y los demandados antes citados no se opusieron; en consecuencia.

SEGUNDO.- De conformidad con los razonamientos expresados en el considerando tercero de esta resolución, se declara que el crédito hipotecario de la institución bancaria tercerista es preferente al embargo trabado por el demandado ejecutante en el juicio ejecutivo mercantil 144/2006, y por lo tanto la cantidad que en su oportunidad se obtenga del producto de la venta del bien embargado en el juicio principal detallado en líneas que anteceden, acorde con el valor comercial que le asignen los peritos designados por las partes del mismo, deberá ser pagada a la ahora actora tercerista, en primer lugar y en preferencia, la suma de **doscientos ochenta y nueve mil setecientos veintinueve pesos con noventa y un centavos**, que es el capital insoluto reclamado por concepto de suerte principal y justificado por el multicitado tercerista en el juicio especial hipotecario número 779/2007; y el remanente que quede de la referida venta del bien embargado, se pagará a la parte acreedora del juicio principal donde deviene esta tercería, el adeudo que en él fue materia de condena por concepto de suerte principal e intereses moratorios cuantificados.

TERCERO.- Una vez que la presente sentencia cause ejecutoria, proceda el secretario del conocimiento, a asentar razón en el expediente de donde emana la presente tercería, lo relativo a que resultó procedente la misma.

CUARTO.- No se hace especial condena de costas en el presente juicio.

QUINTO.- Asimismo y debido a que el ejecutado fue emplazado por edictos, en términos de lo dispuesto en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria al Código de Comercio, publíquense los

puntos resolutivos de la presente sentencia definitiva por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para que tenga conocimiento de los mismos.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.

Así lo resolvió **CÉSAR RODRÍGUEZ ROBLES**, Juez Tercero del Ramo Civil, ante **LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR**, Segunda Secretaria de Acuerdos.

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 16 DE ENERO DE 2012.

Primera Publicación

Publicación No. 0482-D-2012

JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

EDICTO

C. JUAN CARLOS VELÁZQUEZ PÉREZ.

En el expediente 25/1997, relativo a Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, iniciado por **CARALAMPIO ARTURO PEDRERO MARTÍNEZ** y continuado por el licenciado **ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR** apoderado general de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **JUAN CARLOS VELÁZQUEZ PÉREZ, MERCEDES PASCACIO DE LA CRUZ DE VEECKS Y ALFREDO VEECKS LÓPEZ**; el Juez del

conocimiento mediante auto de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2011 dos mil once; ordenó notificar al demandado **JUAN CARLOS VELÁZQUEZ PÉREZ**, los puntos resolutivos de la sentencia de 25 de octubre de 2010 dos mil diez dictada por la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Civil zona 01 Tuxtla del Tribunal Superior de Justicia del Estado en el toca de apelación número 479-B-2C01/2009, por medio de edictos que deberán de publicarse por **DOS VECES CONSECUTIVAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados de este Juzgado para que el demandado **JUAN CARLOS VELÁZQUEZ PÉREZ** tenga conocimiento de los puntos resolutivos que a continuación se transcriben:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido inicialmente por el licenciado **CARALAMPIO ARTURO PEDRERO MARTÍNEZ**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de **BANCA SERFIN Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero SERFIN**, y continuado por el licenciado **ROBERTO HERNANDEZ AGUILAR** como apoderado de **BANCO SANTANDER SERFIN, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero SANTANDER SERFIN** y por cuanto dicha institución de crédito celebró cesión de derechos litigiosos actualmente la actora resulta ser **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas licenciado **ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR**, quien acreditó su acción y los demandados no acreditaron las excepciones que hicieron valer en consecuencia.

SEGUNDO.- Se condena a los demandados, **JUAN CARLOS VELÁZQUEZ PÉREZ** en su carácter de acreditado y,

MERCEDES PASCACIO DE LA CRUZ DE VEECKS Y ALFREDO VEECKS LÓPEZ como garantes hipotecarios y deudores solidarios, a pagar al actor la cantidad de 140,625.48 UDIS (CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PUNTO CUARENTA Y OCHO UNIDADES DE INVERSIÓN) o su equivalente en moneda nacional en el momento de efectuarse el pago, por concepto de saldo total a la suerte principal, más la cantidad que resulte por concepto de intereses normales y moratorios generados y los que se sigan venciendo hasta la total solución del adeudo, en unidades de inversión (UDIS), conforme a las tasas pactadas en el contrato fundatorio de la acción, los cuales se cuantificarán en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo, debiéndose deducir del importe de intereses normales, la cantidad de \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) en los términos del considerando IV, cuarto de esta resolución.

TERCERO.- Se condena a los demandados al pago de las costas del juicio, por actualizarse la hipótesis de la fracción III, del numeral 140 de la ley adjetiva civil, la cual será en la vía que corresponda.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria esta resolución, se concede a los demandados el término de 05 cinco días para que hagan pago de las prestaciones a que fueron condenados y no haciéndolo, previo avalúo de lo hipotecado, hágase transe y remate del mismo y con su producto páguese al acreedor.

QUINTO.- Por cuanto el demandado **JUAN CARLOS VELÁZQUEZ PÉREZ** se emplazo por medio de edictos, con fundamento en los artículos 121 fracción II, 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles, en correlación con el numeral 621 del mismo ordenamiento antes invocado, publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia, únicamente en lo que respecta al citado demandado, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados

del Juzgado, sentencia que deberá ejecutarse pasados tres meses a partir de la última publicación en el Periódico Oficial a no ser que la parte actora otorgue fianza.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- Se REVOCA la sentencia definitiva de fecha veintinueve de septiembre de dos mil nueve, pronunciada por la Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas, en el expediente 25/1997 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el licenciado CARALAMPIO ARTURO PEDRERO MARTÍNEZ apoderado general para pleitos y cobranzas de **BANCA SERFIN Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero SANTANDER SERFIN**, actualmente seguido por la actora "**BANCO MERCANTIL DEL NORTE**" Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero **BANORTE**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas licenciado ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR como cesionario, en contra de **JUAN CARLOS VELÁZQUEZ PÉREZ** en su carácter de acreditado, y **MERCEDES PASCACIO DE LA CRUZ DE VEECKS Y ALFREDO VEECKS LÓPEZ**, por lo que quedará en los términos fijados en el Considerando IV cuarto de esta resolución.

SEGUNDO.- Remítase testimonio autorizado de la presente resolución, los autos originales así como sus anexos, al Juzgado de origen, para su conocimiento y efectos procedentes; oportunamente ARCHÍVESE el toca como asunto concluido.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvieron y firman los magistrados licenciados RIGOBERTO BER-

NARDINO MONTOYA GARCÍA, HUGO GÓMEZ ESTRADA Y GUILLERMO HORACIO ESPONDA ORANTES, titulares de las ponencias "A", "B" y "C", respectivamente; Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Civil, zona 01, Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, siendo Presidente el primero y Ponente el segundo de los nombrados, por el licenciado EMILIO OÑATE VÁZQUEZ, Secretario General de Acuerdos, que da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 09 de febrero de 2012 dos mil doce.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. IRMA MATÍAS CABALLERO.- Rúbrica.

Primera Publicación.

Publicación No. 0483-D-2012

VILLA CORZO, CHIAPAS.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN V DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO, COMUNICO LA APERTURA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES NOTARIALES A PARTIR DEL 23 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO EN PRIMERA ORIENTE ENTRE PRIMERA Y SEGUNDA NORTE S/N, BARRIO CENTRO, VILLA CORZO, CHIAPAS, TELÉFONO 044-965-11-79384.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS DANIEL SOBERANO VELASCO, NOTARIO PÚBLICO No. 87.- Rúbrica.

Publicación No. 0484-D-2012

AVISO

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CHIAPAS Y 41 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, EL SUSCRITO LIC. GABRIEL ENRIQUE BRAVO DEL CARPIO, NOTARIO NÚMERO 89 DEL ESTADO DE CHIAPAS, INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE A PARTIR DEL

DÍA 18 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EJERCERÁ LA FUNCIÓN NOTARIAL EN EL DOMICILIO UBICADO EN 1ª. AV. NORTE, LOCAL 9, ENTRE 1ª. PONIENTE Y AV. CENTRAL DE LA CIUDAD DE PIJJIAPAN, CHIAPAS.

ATENTAMENTE

LIC. GABRIEL ENRIQUE BRAVO DEL CARPIO, NOTARIO NÚMERO 89 DEL ESTADO DE CHIAPAS.- Rúbrica.